

Expediente Nº: 49/2015

Referencia Nº: 2/2015 Junta de Gobierno Local para el día 03 de febrero de 2015

Número de Resolución: 2015-0015

Acta de la Sesión Extraordinaria Nº 2 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 03 de febrero de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE ENERO DE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 29/2015.

SEGUNDO.- SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CIENCIA, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2272 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.- EXPEDIENTE Nº 1497/2014.

TERCERO.- SOLICITUD DEL 100%, DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS, DEL VEHÍCULO GC-4834-AS, PRESENTADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO,-REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC1784 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 1494/2014

CUARTO.- SOLICITUD DEL 100%, DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS, DEL VEHÍCULO GC-3781-AP,-PRESENTADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO, CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC1785 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 1495/2014.

QUINTO.- SOLICITUD DEL 100%, DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS, DEL VEHÍCULO GC-5576-W, PRESENTADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO,-REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC1786 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 1496/2014.

SEXTO.- SOLICITUD DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, TRACTOR AGRÍCOLA MATRÍCULA E-2364-BGD, PRESENTADA POR DON EDUARDO MÉNDEZ ARMAS,- REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2074 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 33/2015.

SEPTIMO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DUMPIÉRREZ, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2392 DE DE FECHA 22 DE DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 34/2015.

OCTAVO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DON ANASTASIO JESÚS SILVERA MÉNDEZ, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2237 DE DE FECHA 03 DE DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 35/2015.

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233



NOVENO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA DEL PINO ROBAINA ALONSO, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2221 DE DE FECHA 01 DE DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 38/2015.

DÉCIMO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DON JOSÉ CERDEÑA RODRÍGUEZ, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2399 DE DE FECHA 23 DE DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 40/2015.

DÉCIMOPRIMERO.- ANULAR LAS LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA SEGÚN LA RELACIÓN: 1411OFIC-LISTADO PROPUESTAS DE BAJA DE OFICIO NOVIEMBRE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 46/2015.

DÉCIMOSEGUNDO.- ANULAR LAS LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA SEGÚN LA RELACIÓN: 1412OFIC-LISTADO PROPUESTAS DE BAJA DE OFICIO DICIEMBRE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 47/2015.

DÉCIMOTERCERO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA PRESENTADA POR DOÑA EMMA CARMEN RAMÍREZ LLARENA, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2144 DE DE FECHA 25 DE DE NOVIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 50/2015.

DÉCIMOCUARTO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE DE SEGREGACIÓN/PARCELACIÓN, EN LA ALMIJAY PRESENTADA POR DON MARCIAL HERNÁNDEZ ROBAYNA, REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2011 DE DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 1282/2014.

DÉCIMOQUINTO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR: LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DE UNA GAVIA SITUADA EN VALLE DE SANTA INÉS, PRESENTADA POR DON JUAN HERNÁNDEZ PADILLA, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2064 DE DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 1333/2014.

DÉCIMOSEXTO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, PRESENTADA POR DON DOMINGO JUAN CERDEÑA RUIZ- REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC- DE DE FECHA 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 643/2014.

DÉCIMOSEPTIMO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR: VALLADO EN LA C/ PEDRO PEÑA FINCA "EL MOHINO", PRESENTADA POR DOÑA MARÍA INMACULADA NEGRÍN BRITO - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-1132 DE DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 770/2014.



DÉCIMO OCTAVO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PÉRGOLA DE MADERA EN LA C/ TEÓFILO PERERA Nº 9, DE LA VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DOÑA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 1407 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013. - ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE: 88/2014.

DÉCIMO NOVENO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTO DE APEROS, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LOS PAREDONES, EN EL VALLE DE SANTA INÉS, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 3.270 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2008.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE: 1372/2014.

VIGÉSIMO. SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA, EN EL LUGAR CONOCIDO EN EL "VALLITO DEL ACEITUN", EN LA VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 1715 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012. - ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE: 527/2014.

VIGÉSIMO PRIMERO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DON REINER LOOS, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 282 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014. - ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE: 181/2014.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN OVINA, EN LA VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DON REINALDO ROBAINA CABRERA -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2015-E-RC-101 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2015.- ACUERDOS QUE PROCEDEN.- EXPEDIENTE Nº: 71/2015, 124/2014.

VIGÉSIMO TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

VIGÉSIMO CUARTO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

VIGÉSIMO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **03 de febrero de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión Extraordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE ENERO DE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 29/2015.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de enero de 2015.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejál tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CIENCIA, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2272 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.- EXPEDIENTE Nº 1497/2014.

*La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña María Rosa De Vera Brito**, de fecha 09 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:*

*"Informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, col. nº 395 Trabajadora Social de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria
Fecha: 9 de enero del 2015.*

*Asunto: solicitud de Ayuda económica a favor de Don Agustín Castañeyra Perdon, Presidente de la Fundación Canaria Instituto de la Investigación y Ciencia (INIPRO).
Dirigido al Sr. Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria*

Que INIPRO tiene como principal objetivo el desarrollo científico y técnico de la isla de Fuerteventura. Anualmente desarrolla una serie de actividades que abarcan el municipio de Betancuria y toda la isla, solicita la involucración de las instituciones de la isla para que inviertan en el desarrollo científico y técnico que redundan en el beneficio de la sociedad majorera, que con fecha 4 de diciembre del 2014 y con R.E, nº 2272 solicita una ayuda económica por parte de este Ayuntamiento.

Que consultadas las partidas existentes en este departamento actualmente no existe ninguna que este destinada para este fin.

Y es lo que tengo a bien informar para su debido conocimiento y efectos oportunos.-

LA TRABAJADORA SOCIAL.
Fdo. Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N°. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que consultadas las partidas existentes en este departamento actualmente no existe ninguna que este destinada para este fin.

SEGUNDO.- Denegar ayuda económica a favor de Don Agustín Castañeyra Perdon, Presidente de la Fundación Canaria Instituto de la Investigación y Ciencia (INIPRO).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO.- SOLICITUD DEL 100%, DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS, DEL VEHÍCULO GC-4834-AS, PRESENTADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO,-REGISTRO DE ENTRADA N° 2014-E-RC1784 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014-. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE N° 1494/2014

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**, número de registro de entrada 1784 de 30 de septiembre de 2014, por la que solicita la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de más de 25 años de su vehículo matrícula **GC-4834-AS**.

Visto que, consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico, el vehículo matrícula **GC-4834-AS** figura a nombre **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**.

Visto que dicho vehículo fue matriculado en 1990.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3 b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

"Se concede una bonificación del 100% de la cuota a los vehículos que tengan debidamente acreditada una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación, si ésta se desconociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá acreditar la antigüedad del vehículo, surtiendo efectos desde el siguiente a aquel en que se haya solicitado"

SE PROPONE,

Primero.-Estimar la instancia presentada por **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**, ya que según la fecha de primera matriculación y la fecha de presentación de la solicitud, el vehículo matrícula **GC-4834-AS**, cumple los requisitos para ser bonificado a partir del ejercicio 2015 inclusive.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 29 de Enero de 2015.

Isabel Clara Marichal Torres.

Fdo.- Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.-Estimar la instancia presentada por **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**, ya que según la fecha de primera matriculación y la fecha de presentación de la solicitud, el vehículo matrícula **GC-4834-AS**, cumple los requisitos para ser bonificado a partir del ejercicio 2015 inclusive.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

CUARTO.- SOLICITUD DEL 100%, DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS, DEL VEHÍCULO GC-3781-AP,-PRESENTADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO, CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC1785 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014-. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 1495/2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**, número de registro de entrada 1785 de 30 de septiembre de 2014, por la que solicita la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de más de 25 años de su vehículo matrícula **GC-3781-AP**.

Visto que, consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico, el vehículo matrícula **GC-3781-AP** figura a nombre **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**.

Visto que dicho vehículo fue matriculado en 1990.

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233



CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3 b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

"Se concede una bonificación del 100% de la cuota a los vehículos que tengan debidamente acreditada una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación, si ésta se desconociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá acreditar la antigüedad del vehículo, surtiendo efectos desde el siguiente a aquel en que se haya solicitado"

SE PROPONE,

Primero.-Estimar la instancia presentada por **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**, ya que según la fecha de primera matriculación y la fecha de presentación de la solicitud, el vehículo matrícula **GC-3781-AP**, cumple los requisitos para ser bonificado a partir del ejercicio 2015 inclusive.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 29 de Enero de 2015.

Isabel Clara Marichal Torres.

Fdo.- Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.-Estimar la instancia presentada por **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**, ya que según la fecha de primera matriculación y la fecha de presentación de la solicitud, el vehículo matrícula **GC-3781-AP**, cumple los requisitos para ser bonificado a partir del ejercicio 2015 inclusive.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

QUINTO.- SOLICITUD DEL 100%, DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS, DEL VEHÍCULO GC-5576-W, PRESENTADA POR DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO,-REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC1786 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014-. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 1496/2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**, número de registro de entrada 1786 de 30 de septiembre de 2014, por

Ayuntamiento de Betancuria

la que solicita la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad de más de 25 años de su vehículo matrícula **GC-5576-W**.

Visto que, consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico, el vehículo matrícula **GC-5576-W** figura a nombre **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**.

Visto que dicho vehículo fue matriculado en 1985.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3 b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

"Se concede una bonificación del 100% de la cuota a los vehículos que tengan debidamente acreditada una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación, si ésta se desconociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá acreditar la antigüedad del vehículo, surtiendo efectos desde el siguiente a aquel en que se haya solicitado"

SE PROPONE,

Primero.- Estimar la instancia presentada por **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**, ya que según la fecha de primera matriculación y la fecha de presentación de la solicitud, el vehículo matrícula **GC-5576-W**, cumple los requisitos para ser bonificado a partir del ejercicio 2015 inclusive.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 29 de Enero de 2015.

Isabel Clara Marichal Torres.
Fdo.- Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar la instancia presentada por **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA TRAVIESO**, con **NIF -43.754.427-D**, ya que según la fecha de primera matriculación y la fecha de presentación de la solicitud, el vehículo matrícula **GC-5576-W**, cumple los requisitos para ser bonificado a partir del ejercicio 2015 inclusive.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

SEXTO.- SOLICITUD DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, TRACTOR AGRÍCOLA MATRÍCULA E-2364-BGD, PRESENTADA POR DON EDUARDO MÉNDEZ ARMAS,- REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2074 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 33/2015.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación
Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Isabel Clara Marichal Torres.
Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la solicitud presentada por **D. EDUARDO MÉNDEZ ARMAS**, con **DNI 78.525.084-W**, número de registro de entrada 2074 de 14 de noviembre de 2014, por la que solicita la exención en el pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo matrícula **E-2364-BGD**, al estar provisto de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Visto que, según certificado de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, se constata la inscripción del vehículo matrícula E-2364-BGD en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de LAS PALMAS desde el 28 de junio de 2013.

Visto que, consultada la base de datos de La Dirección General de Tráfico, el vehículo matrícula E-2364-BGD figura a nombre de **D. EDUARDO MÉNDEZ ARMAS**, con **DNI 78.525.084-W**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 3. de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica donde se establece que:

1. No están sujetos a este impuesto [...]

[...] i) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras g)- i) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Otorgada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión **surtiendo efectos desde el siguiente año a aquel en que se haya solicitado**. Los vehículos de nueva matriculación tendrán derecho a la exención en el mismo año de su matriculación, pero siempre que así lo haya solicitado al Ayuntamiento y se justifique en el momento de producir la inscripción registral.

SE PROPONE,

Primero.- Estimar lo solicitado por **D. EDUARDO MÉNDEZ ARMAS**, con **DNI 78.525.084-W**, concediendo la exención por Maquinaria Agrícola a partir del ejercicio 2015 inclusive, para su vehículo con matrícula E-2364-BGD.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos,

En Betancuria a, 29 de Enero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres.
Fdo.- Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.



Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar lo solicitado por **D. EDUARDO MÉNDEZ ARMAS**, con **DNI 78.525.084-W**, concediendo la exención por Maquinaria Agrícola a partir del ejercicio 2015 inclusive, para su vehículo con matrícula E-2364-BGD.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

SEPTIMO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DON JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DUMPIÉRREZ, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2392 DE DE FECHA 22 DE DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 34/2015.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación
Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Isabel Clara Marichal Torres.
Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por **D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DUMPIÉRREZ**, con **NIF-42.771.783-V**, en representación de **D. JUAN GONZALEZ VEGA**, con **NIF-42.593.190-L**, número de registro de entrada 2392 de 22 de diciembre de 2014 por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO A NOMBRE DE D. JUAN GONZALEZ VEGA.

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas TOTAL
2014	20767	IBIU	34003099	290,4	0	0,00	0
				290,4	0	0,00	0
							290,40

Considerando: que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Considerando: que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

Considerando: que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

Considerando: que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

Ayuntamiento de Betancuria

Considerando: Que Según Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014: El interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **5 por 100**.

Considerando: que el artículo 52 del RGR establece que la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados y en todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Deberá notificarse al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán en caso de falta de pago.

Considerando: que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

SE PROPONE

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DUMPIÉRREZ**, con **NIF-42.771.783-V** en representación de **D. JUAN GONZÁLEZ VEGA**, con **NIF-42.593.190-L**, en las siguientes condiciones:

1. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IBIU P.P Nº37

<u>Plazo</u> <u>TOTAL</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Intereses</u>	<u>Recargo</u>	<u>Costas</u>	
1	20/02/2015	48,83	0,34	0,00	0,00	49,17
2	20/03/2015	48,67	0,50	0,00	0,00	49,17
3	20/04/2015	48,49	0,68	0,00	0,00	49,17
4	20/05/2015	48,32	0,85	0,00	0,00	49,17
5	20/06/2015	48,14	1,03	0,00	0,00	49,17
6	20/07/2015	47,95	1,20	0,00	0,00	49,15
TOTALES:		290,40	4,60	0,00	0,00	295,00

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 29 de enero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres.

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DUMPIÉRREZ**, con **NIF-42.771.783-V** en representación de **D. JUAN**

Ayuntamiento de Betancuria

GONZALEZ VEGA, con **NIF-42.593.190-L**, en las siguientes condiciones:

2. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IBIU P.P Nº37

<u>Plazo</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Intereses</u>	<u>Recargo</u>	<u>Costas</u>	
<u>TOTAL</u>						
1	20/02/2015	48,83	0,34	0,00	0,00	49,17
2	20/03/2015	48,67	0,50	0,00	0,00	49,17
3	20/04/2015	48,49	0,68	0,00	0,00	49,17
4	20/05/2015	48,32	0,85	0,00	0,00	49,17
5	20/06/2015	48,14	1,03	0,00	0,00	49,17
6	20/07/2015	47,95	1,20	0,00	0,00	49,15
TOTALES:		290,40	4,60	0,00	0,00	295,00

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

OCTAVO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DON ANASTASIO JESÚS SILVERA MÉNDEZ, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2237 DE DE FECHA 03 DE DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 35/2015.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación
Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Isabel Clara Marichal Torres.
Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por **D. ANASTASIO JESÚS SILVERA MÉNDEZ** con **NIF-78.526.443-G**, número de registro de entrada 2237 de 03 de diciembre de 2014 por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2014	20028	IVTM	GC-2432 -AP	42,28	0	0,00	0	42,28
2014	17531	IVTM	GC-6653 -AM	102,24	0	0,00	0	102,24
2014	17528	IVTM	GC-3658 -BB	34,08	0	0,00	0	34,08
2014	17526	IVTM	GC-2432 -AP	126,84	0	0,00	0	126,84
				305,44	0	0	0	305,44

Considerando: que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

Considerando: que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

Considerando: que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

Considerando: que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

Considerando: Que Según Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014: El interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **5 por 100**.

Considerando: que el artículo 52 del RGR establece que la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados y en todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Deberá notificarse al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán en caso de falta de pago.

Considerando: que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

SE PROPONE

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **D. ANASTASIO JESÚS SILVERA MÉNDEZ** con **NIF-78.526.443-G**, en las siguientes condiciones:

3. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IVTM P.P Nº38

<u>Plazo</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Intereses</u>	<u>Recargo</u>	<u>Costas</u>	
<u>TOTAL</u>						
1	20/02/2015	102,06	0,72	0,00	0,00	102,78
2	20/03/2015	101,72	1,06	0,00	0,00	102,78
3	20/04/2015	101,66	1,09	0,00	0,00	102,75
TOTALES:		305,44	2,87	0,00	0,00	308,31

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 29 de enero de 2015
Fdo.- Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **D. ANASTASIO JESÚS SILVERA MÉNDEZ** con **NIF-78.526.443-G**, en las siguientes condiciones:

4. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IVTM P.P Nº38

<u>Plazo</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Intereses</u>	<u>Recargo</u>	<u>Costas</u>	
<u>TOTAL</u>						
1	20/02/2015	102,06	0,72	0,00	0,00	102,78
2	20/03/2015	101,72	1,06	0,00	0,00	102,78
3	20/04/2015	101,66	1,09	0,00	0,00	102,75
TOTALES:		305,44	2,87	0,00	0,00	308,31

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

NOVENO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA DEL PINO ROBAINA ALONSO, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2221 DE DE FECHA 01 DE DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 38/2015.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación
Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Isabel Clara Marichal Torres.
Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por **DÑA. MARÍA DEL PINO ROBAINA ALONSO** con **NIF-42.887.389-W**, número de registro de entrada 2221, de 01 de diciembre de 2014, por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO A NOMBRE DE D. MANUEL PÉREZ FERNÁNDEZ

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2014	19943	IVTM	GC-0155 -CL	71,94	0	0,00	0	71,94
2014	20966	IBIU	34677170	189,21	0	0,00	0	189,21
2014	20428	BASU	34677170	37,88	0	0,00	0	37,88
				299,03	0	0	0	299,03

Considerando: que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás

disposiciones dictadas para su desarrollo.

Considerando: que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

Considerando: que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

Considerando: que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

Considerando: Que Según Disposición Adicional Vigésima Novena de la Ley 17/2012 de 17 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013: El interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **5 por 100**.

Considerando: que el artículo 52 del RGR establece que la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados y en todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Deberá notificarse al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán en caso de falta de pago.

Considerando: que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

SE PROPONE

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **DÑA. MARÍA DEL PINO ROBAINA ALONSO** con **NIF-42.887.389-W**, en las siguientes condiciones:

5. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IBIU/BASU/IVTM P.P N°39

Nº Plazo		Vencimiento		Principal	Intereses	
Recargo		Costas	Total Plazo			
1	20/02/2015	30,39	0,21	0,00	0,00	30,60
2	20/03/2015	30,29	0,31	0,00	0,00	30,60
3	20/04/2015	30,18	0,42	0,00	0,00	30,60
4	20/05/2015	30,07	0,53	0,00	0,00	30,60
5	20/06/2015	29,96	0,64	0,00	0,00	30,60
6	20/07/2015	29,85	0,75	0,00	0,00	30,60
7	20/08/2015	29,75	0,85	0,00	0,00	30,60
8	21/09/2015	29,64	0,96	0,00	0,00	30,60
9	20/10/2015	29,54	1,06	0,00	0,00	30,60
10	20/11/2015	29,36	1,17	0,00	0,00	30,53
TOTALES:		299,03	6,90	0,00	0,00	305,93

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 29 de enero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres.

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N°. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **DÑA. MARÍA DEL PINO ROBAINA ALONSO** con **NIF-42.887.389-W**, en las siguientes condiciones:

6. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IBIU/BASU/IVTM P.P N°39

Nº Plazo		Vencimiento		Principal	Intereses	
Recargo		Costas	Total Plazo			
1	20/02/2015	30,39	0,21	0,00	0,00	30,60
2	20/03/2015	30,29	0,31	0,00	0,00	30,60
3	20/04/2015	30,18	0,42	0,00	0,00	30,60
4	20/05/2015	30,07	0,53	0,00	0,00	30,60
5	20/06/2015	29,96	0,64	0,00	0,00	30,60
6	20/07/2015	29,85	0,75	0,00	0,00	30,60
7	20/08/2015	29,75	0,85	0,00	0,00	30,60
8	21/09/2015	29,64	0,96	0,00	0,00	30,60
9	20/10/2015	29,54	1,06	0,00	0,00	30,60
10	20/11/2015	29,36	1,17	0,00	0,00	30,53
TOTALES:		299,03	6,90	0,00	0,00	305,93

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

DÉCIMO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DON JOSÉ CERDEÑA RODRÍGUEZ, -REGISTRO DE ENTRADA N° 2014-E-RC-2399 DE DE FECHA 23 DE DE DICIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE N° 40/2015.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por **D. JOSÉ CERDEÑA RODRÍGUEZ** con **NIF-42.883.286-Q**, número de registro de entrada 2399, de 23 de diciembre de 2014, por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO A NOMBRE DE D. JOSÉ CERDEÑA RODRÍGUEZ

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2014	19497	IVTM	GC-5233 -CM	34,08	0	0,00	0	34,08
2014	19496	IVTM	-1037 -BZG	7,57	0	0,00	0	7,57
2014	19495	IVTM	-9438 -DPN	42,28	0	0,00	0	42,28
2014	17438	IVTM	GC-5233 -CM	102,24	0	0,00	0	102,24
2014	17437	IVTM	-1037 -BZG	22,71	0	0,00	0	22,71
2014	17247	IVTM	-9438 -DPN	126,84	0	0,00	0	126,84
2014	20689	IBIU	34003229	197,63	0	0,00	0	197,63
2014	20688	IBIU	34003227	108,97	0	0,00	0	108,97
2014	20252	BASU	34003229	37,88	0	0,00	0	37,88
				680,2	0	0	0	680,20

Considerando: que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Considerando: que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

Considerando: que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

Considerando: que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

Considerando: Que Según Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014: El interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **5 por 100**.

Considerando: que el artículo 52 del RGR establece que la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados y en todo caso el vencimiento de los plazos deberá

Ayuntamiento de Betancuria

coincidir con los días 5 o 20 del mes. Deberá notificarse al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán en caso de falta de pago.

Considerando: que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

SE PROPONE

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **D. JOSÉ CERDEÑA RODRÍGUEZ** con **NIF-42.883.286-Q**, en las siguientes condiciones:

7. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IBIU/BASU/IVTM P.P Nº40

Nº Plazo		Vencimiento		Principal	Intereses	
Recargo		Costas	Total Plazo			
1	20/02/2015	49,66	0,34	0,00	0,00	50,00
2	20/03/2015	49,49	0,51	0,00	0,00	50,00
3	20/04/2015	49,31	0,69	0,00	0,00	50,00
4	20/05/2015	49,13	0,87	0,00	0,00	50,00
5	20/06/2015	48,95	1,05	0,00	0,00	50,00
6	20/07/2015	48,78	1,22	0,00	0,00	50,00
7	20/08/2015	48,60	1,40	0,00	0,00	50,00
8	21/09/2015	48,42	1,58	0,00	0,00	50,00
9	20/10/2015	48,32	1,68	0,00	0,00	50,00
10	20/11/2015	48,33	1,67	0,00	0,00	50,00
11	21/12/2015	48,16	1,84	0,00	0,00	50,00
12	20/01/2016	48,00	2,00	0,00	0,00	50,00
13	20/02/2016	47,83	2,17	0,00	0,00	50,00
14	21/03/2016	47,22	2,31	0,00	0,00	49,53
TOTALES:		680,20	19,33	0,00	0,00	699,53

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 29 de enero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres.

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **D. JOSÉ CERDEÑA RODRÍGUEZ** con **NIF-42.883.286-Q**, en las siguientes condiciones:

8. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IBIU/BASU/IVTM P.P Nº40

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233



Nº Plazo	Recargo		Vencimiento		Principal	Intereses	
			Costas	Total Plazo			
1	20/02/2015		49,66	0,34	0,00	0,00	50,00
2	20/03/2015		49,49	0,51	0,00	0,00	50,00
3	20/04/2015		49,31	0,69	0,00	0,00	50,00
4	20/05/2015		49,13	0,87	0,00	0,00	50,00
5	20/06/2015		48,95	1,05	0,00	0,00	50,00
6	20/07/2015		48,78	1,22	0,00	0,00	50,00
7	20/08/2015		48,60	1,40	0,00	0,00	50,00
8	21/09/2015		48,42	1,58	0,00	0,00	50,00
9	20/10/2015		48,32	1,68	0,00	0,00	50,00
10	20/11/2015		48,33	1,67	0,00	0,00	50,00
11	21/12/2015		48,16	1,84	0,00	0,00	50,00
12	20/01/2016		48,00	2,00	0,00	0,00	50,00
13	20/02/2016		47,83	2,17	0,00	0,00	50,00
14	21/03/2016		47,22	2,31	0,00	0,00	49,53
TOTALES:			680,20	19,33	0,00	0,00	699,53

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

DÉCIMOPRIMERO.- ANULAR LAS LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA SEGÚN LA RELACIÓN: 1411OFIC-LISTADO PROPUESTAS DE BAJA DE OFICIO NOVIEMBRE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 46/2015.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la deuda pendiente desde el mes de **NOVIEMBRE** del año 2014, mediante la oportuna comprobación, se ha podido constatar que los recibos en la relación adjunta en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Tasa por Recogida de Basura Domiciliaria, han sido objeto de revisión en vía administrativa, siendo tal procedimiento iniciado de oficio.

Como consecuencia de dicha revisión administrativa se comprueba que las deudas en cuestión, derivadas de actos dictados en materia tributaria, contienen errores materiales, de hecho o aritméticos, y por tanto, deben declararse anulables o nulos.

Visto el Anexo (1411OFIC-Listado Propuestas de Baja de Oficio) donde se detalla el motivo de dichas bajas.

Visto que el importe total de las propuestas de bajas tramitadas por parte del Servicio de Recaudación Municipal asciende al importe de 530,57 euros, de la cual se acompaña relación por contribuyentes y los motivos de dichas bajas.

Visto que la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 53 establece la posibilidad de que las Corporaciones Locales puedan revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Visto que el artículo 220.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece en consonancia con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Régimen Administrativo Común que: "El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción"

Visto que el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene por objeto la regulación de todas las modalidades de revisión posibles en vía administrativa contra actos en materia tributaria, enumerándose en el artículo 213 los siguientes: procedimientos especiales de revisión, recurso de reposición y reclamaciones económico-administrativas.

Visto que la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente ley.

Visto que la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala en los artículos 62 y 63 los supuestos de nulidad de pleno derecho y los anulables.

SE PROPONE

Primero.-Que se anulen los recibos de los diferentes tributos incluidos en la relación adjunta, ascendiendo a una cantidad total por principal de 530,57 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 29 de enero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N°. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.-Que se anulen los recibos de los diferentes tributos incluidos en la relación adjunta, ascendiendo a una cantidad total por principal de 530,57 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

DÉCIMOSEGUNDO.- ANULAR LAS LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA SEGÚN LA RELACIÓN: 1412OFIC-LISTADO PROPUESTAS DE BAJA DE OFICIO DICIEMBRE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 47/2015.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación
Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Isabel Clara Marichal Torres.
Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la deuda pendiente desde el mes de **DICIEMBRE** del año 2014, mediante la oportuna comprobación, se ha podido constatar que los recibos en la relación adjunta en concepto de Tasa por Recogida de Basura Domiciliaria, han sido objeto de revisión en vía administrativa, siendo tal procedimiento iniciado de oficio.

Como consecuencia de dicha revisión administrativa se comprueba que las deudas en cuestión, derivadas de actos dictados en materia tributaria, contienen errores materiales, de hecho o aritméticos, y por tanto, deben declararse anulables o nulos.

Visto el Anexo (1412OFIC-Listado Propuestas de Baja de Oficio) donde se detalla el motivo de dichas bajas.

Visto que el importe total de las propuestas de bajas tramitadas por parte del Servicio de Recaudación Municipal asciende al importe de 113,26 euros, de la cual se acompaña relación por contribuyentes y los motivos de dichas bajas.

Visto que la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 53 establece la posibilidad de que las Corporaciones Locales puedan revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Visto que el artículo 220.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece en consonancia con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Régimen Administrativo Común que: "El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción"

Visto que el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene por objeto la regulación de todas las modalidades de revisión posibles en vía administrativa contra actos en materia tributaria, enumerándose en el artículo 213 los siguientes: procedimientos especiales de revisión, recurso de reposición y reclamaciones económico-administrativas.

Visto que la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su

desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, registrarán supletoriamente las disposiciones de la presente ley.

Visto que la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala en los artículos 62 y 63 los supuestos de nulidad de pleno derecho y los anulables.

SE PROPONE

Primero.- Que se anulen los recibos de los diferentes tributos incluidos en la relación adjunta, ascendiendo a una cantidad total por principal de 113,26 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 29 de enero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres
Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Que se anulen los recibos de los diferentes tributos incluidos en la relación adjunta, ascendiendo a una cantidad total por principal de 113,26 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

DÉCIMOTERCERO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA PRESENTADA POR DOÑA EMMA CARMEN RAMÍREZ LLARENA, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2144 DE DE FECHA 25 DE DE NOVIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 50/2015.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Recaudación

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por **DÑA. EMMA CARMEN RODRÍGUEZ LLARENA** con **NIF-42.593.178-F**, número de registro de entrada 2144, de 25 de noviembre de 2014, por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO A NOMBRE DE DÑA EMMA CARMEN RODRÍGUEZ LLARENA

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2014	20951	IBIU	34003115	298,48	0	0,00	0	298,48
				298,48	0	0	0	298,48

Considerando: que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Considerando: que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

Considerando: que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

Considerando: que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

Considerando: Que Según Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014: El interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **5 por 100**.

Considerando: que el artículo 52 del RGR establece que la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados y en todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Deberá notificarse al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán en caso de falta de pago.

Considerando: que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

SE PROPONE

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **DÑA. EMMA CARMEN RODRÍGUEZ LLARENA** con **NIF-42.593.178-F**, en las siguientes condiciones:

9. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IBIU P.P N°41

Nº	Plazo	Vencimiento		Principal	Intereses	
		Costas	Total Plazo			
1	20/02/2015	33,67	0,23	0,00	0,00	33,90
2	20/03/2015	33,55	0,35	0,00	0,00	33,90
3	20/04/2015	33,43	0,47	0,00	0,00	33,90
4	20/05/2015	33,31	0,59	0,00	0,00	33,90
5	20/06/2015	33,19	0,71	0,00	0,00	33,90
6	20/07/2015	33,07	0,83	0,00	0,00	33,90

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233



Ayuntamiento de
Betancuria

7	20/08/2015	32,95	0,95	0,00	0,00	33,90
8	21/09/2015	32,83	1,07	0,00	0,00	33,90
9	20/10/2015	32,48	1,17	0,00	0,00	33,65
TOTALES:		298,48	6,37	0,00	0,00	304,85

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 29 de enero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres.
Fdo.-Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **DÑA. EMMA CARMEN RODRÍGUEZ LLARENA** con **NIF-42.593.178-F**, en las siguientes condiciones:

10. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concepto: IBIU P.P Nº41

Nº Plazo	Recargo	Vencimiento		Principal	Intereses	
		Costas	Total Plazo			
1	20/02/2015	33,67	0,23	0,00	0,00	33,90
2	20/03/2015	33,55	0,35	0,00	0,00	33,90
3	20/04/2015	33,43	0,47	0,00	0,00	33,90
4	20/05/2015	33,31	0,59	0,00	0,00	33,90
5	20/06/2015	33,19	0,71	0,00	0,00	33,90
6	20/07/2015	33,07	0,83	0,00	0,00	33,90
7	20/08/2015	32,95	0,95	0,00	0,00	33,90
8	21/09/2015	32,83	1,07	0,00	0,00	33,90
9	20/10/2015	32,48	1,17	0,00	0,00	33,65
TOTALES:		298,48	6,37	0,00	0,00	304,85

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

DÉCIMOCUARTO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE DE SEGREGACIÓN/PARCELACIÓN, EN LA ALMIJAY PRESENTADA POR DON MARCIAL HERNÁNDEZ ROBAYNA, REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2011 DE DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 1282/2014.

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 30 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico: Licencia segregación Don Marcial Robaian Hernández
Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Isabel Clara Marichal Torres.
Fecha de Elaboración: 30 de Enero de 2015

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 05 de noviembre de 2014, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente informe versa sobre la solicitud de **LICENCIA DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE FINCAS**, formulada con fecha 05 de noviembre de 2014 y con núm. 2011, de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DON MARCIAL ROBAINA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Vega de Río Palmas, con domicilio en la Calle San Sebastián y con Documento Nacional de Identidad número 78.452.848-D.

Según la documentación aportada, el solicitante de la actuación pretendida es dueño de dos parcelas colindantes en la Vega de Río Palmas, denominadas catastralmente como las parcelas 214 y 291 del polígono 007:

- parcela 214: parcela con forma irregular, sin cultivar y libre de edificaciones o construcciones, con una superficie de 29.773,00 m .

- parcela 291: parcela con forma más o menos regular y muy poco desnivel. Tiene lindero directo con el Barranco de la zona y en su interior se localiza un Cuarto de Aperos y gavias cultivadas, con una superficie de 6.249,00 m².

Las dos parcelas disponen de lindero en común.

Se pretende segregar de la finca 214 un trozo de terreno de 5.000,00 m², quedando dicha parcela con una superficie de 24.773,00 m. El trozo segregado se agrupará a la finca 291, con lo que la superficie final de la misma será de 11.249,00 m².

Se presenta copia de Elevación a Público de Documento Privado de Compraventa, con número de protocolo 3185 de la Notaria de Don Emilio Romero Fernández.

Se presenta Memoria de Medición, Segregación y Agrupación de Parcela Rústica, con Certificación de Superficie y Segregación, elaborada por Don Luis B. Padilla Carmona, Colegiado número 86 del COATF.

Por parte del Aparejador Técnico Municipal Don Agustín Medina Hijazo, se emite informe técnico con fecha 22 de Enero de 2015, en el que se manifiesta que literalmente **DICE:**

Título: Licencia de segregación y agrupación Marcial Robaina Hernández
Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Agustín J. Medina Hijazo
Fecha de Elaboración: 22 de enero de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En contestación a la providencia de alcaldía de fecha **5 noviembre de 2014**, en relación con la solicitud presentada por el **DON MARCIAL ROBAINA HERNÁNDEZ**, con registro de entrada nº **2011** de fecha 05/11/2014, solicitando LICENCIA DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE FINCAS, en La Almiñay, Vega de Río Palmas.

HE DE INFORMAR:

- 1) Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
- 2) Con fecha **6 de noviembre de 2014**, registro de salida nº 1973, se remite el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, del Cabildo Insular de Fuerteventura, a fin de se emitiera AUTORIZACIÓN, de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.
- 3) Con fecha **8 de enero de 2015**, registro de entrada nº 36 de fecha 15/01/2015, la Consejera Delegada del Cabildo de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Evora Soto, ha sido adoptada en fecha 8 de enero de 2015, la resolución del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

De: Medio Ambiente OGL/lag
Asunto: Informe Compatibilidad

Visto la solicitud remitida por el Ayuntamiento de Betancuria, de fecha 11.11.2014 y R.E. nº 32.649 en esta Corporación, (R.E.I nº 1593, de fecha 12.11.2014) solicitando informe sobre el expediente administrativo de **LICENCIA DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE FINCAS**, en la Almiñay de Vega de Río Palmas, a petición de **D. Marcial Robayna Hernández**, por afectar al espacio natural protegido del Parque Rural de Betancuria.

ANTECEDENTES.

Primero.- Según la documentación aportada, el solicitante de la actuación pretendida es dueño de dos parcelas colindantes en la Vega de Río Palmas, denominadas catastralmente como las parcelas 214 y 291 del polígono 007:

- parcela 214: parcela con forma irregular, sin cultivar y libre de edificaciones o construcciones, con una superficie de 29.773,00 m .

- parcela 291: parcela con forma más o menos regular y muy poco desnivel. Tiene lindero directo con el Barranco de la zona y en su interior se localiza un Cuarto de Aperos y gaviás cultivadas, con una superficie de 6.249,00 m².

Las dos parcelas disponen de lindero en común.

Se pretende segregar de la finca 214 un trozo de terreno de 5.000,00 m², quedando dicha parcela con una superficie de 24.773,00 m. El trozo segregado se agrupará a la finca 291, con lo que la superficie final de la misma será de 11.249,00 m².

Segundo.- El espacio natural protegido afectado por las obras antes descritas, es el **parque Rural de Betancuria**, cuyo instrumento de planeamiento es el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria**, aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233



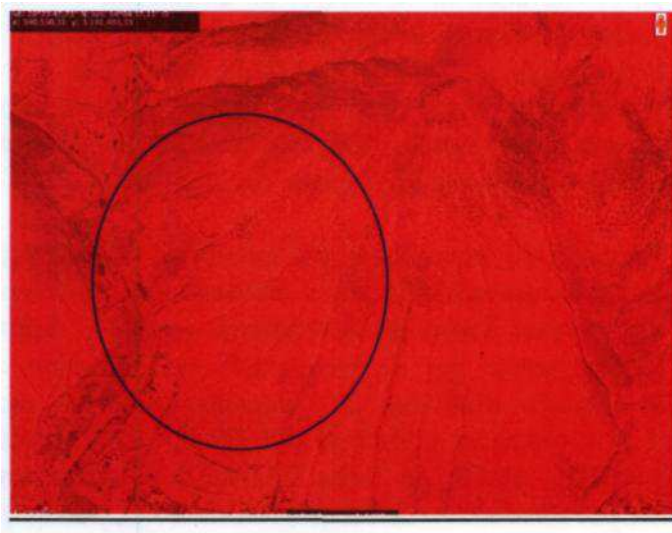
Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 93, de fecha 18.05.09).

Tercero.- De acuerdo a la información territorial proporcionada por la página web del IDE Canarias GRAFCAN y el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, la actuación objeto del presente informe presenta las siguientes afecciones:

**Mapa de situación: Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria.*



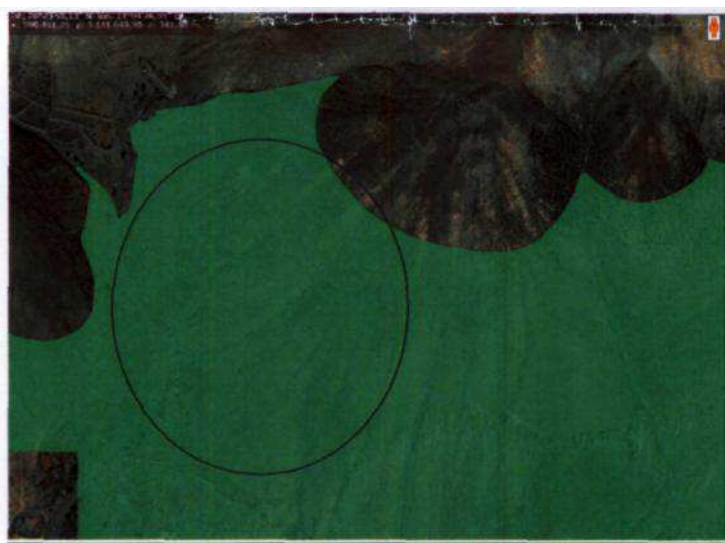
**Mapa de Espacios Naturales Protegidos: Parque Rural de Betancuria.*



*Mapa de zonificación y clasificación/categorización del suelo: Zona de Uso Tradicional (ZUT)-Suelo Rústico de Protección Agrícola (SRPA) y Zona de Uso Moderado (ZUM)-Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).



*Mapa de Zona Especial de Conservación: ZEC "ES7010024", "Vega de Río Palmas".

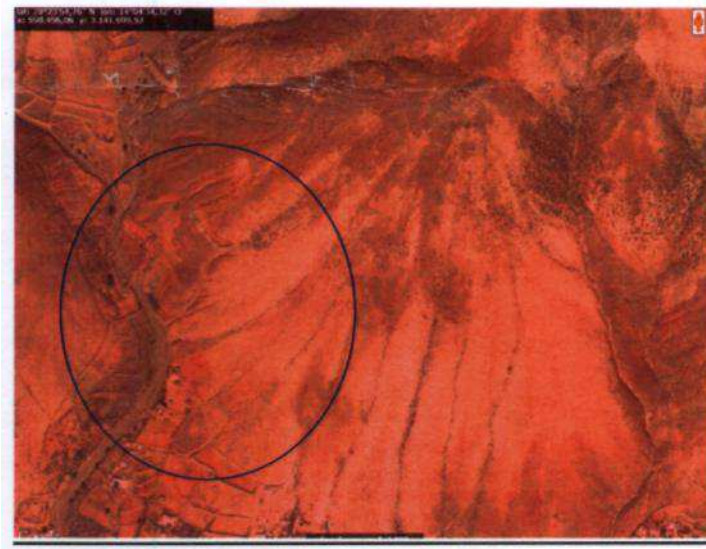


Hábitats o especies que motivan la declaración:

- *Hábitats de especies:* *Chalcides simony*.
- *Hábitats naturales:* *Palmerales de Phoenix; Galerías ribereñas termomediterránea (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae); Matorrales termomediterráneos v nre-esténicos.*



*Mapa de Zona Especial Para Aves: ZEPA "ES0000097"; "Betancuria".



Especies de interés comunitario que justificaron la declaración de la ZEPA:

- Anexo I de la Directiva de Aves: *Calonectris diomedea*; *Marmaronetta angustirostris*; *Neophron percnopterus*; *Pandion haliaetus*; *Falco peregrinus*; *Alectoris barbara*; *Burhinus oediconemus*; *Cursorius cursor*; *Tadorna ferruginea*; *Chlamydotis undulata*; *Pterocles orientalis*; *Saxicola dacotiae*; *Bucanetes githagineus*;
- Migratoria: *Calidris alpina*; *Gallinago gallinago*; *Limosa limosa*; *Tringa nebularia*.

*Mapa de Especies Protegidas: Presencia de, al menos, ocho especies protegidas.



Relación de Especies protegidas:

☐ *Paloma bravia (Columba livia livia):* Nativo seguro (NS) con la Categoría de protección en la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres "Anexo 11/A" (especies que podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva).

☐ *Cernícalo mayorero, Cernícalo vulgar (Falco tinnunculus dacotiae):* Nativo seguro (NS) con la Categoría de protección en el Catálogo Español de Especies Amenazadas de "Régimen de protección especial" (especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España).

☐ *Herrerillo mayorero, Herrerillo común (Parus teneriffae degener):* Nativo seguro (NS) con la Categoría de protección en el Catálogo Canario de Especies Protegidas "Vulnerables" (constituida por taxones o poblaciones que corren riesgo de pasar a la categoría de "en peligro de extinción", en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos, o bien porque sean sensibles a la alteración de su habitat, debido a que su habitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado).

☐ *Tájame (Rutheopsis herbanica):* Nativo seguro (NS), endémica, con la Categoría de protección en el Catálogo Canario de Especies Protegidas "Interés para los ecosistemas canarios" (constituidas por aquellas especies que, sin estar en la situación de "E" o "V", sean merecedoras de atención particular por su importancia ecológica en espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000).

☐ *Tórtola común (Streptopelia turtur):* Nativo seguro (NS) con la Categoría de protección en 1 Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres "Anexo II/B" (especies que podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona (art.7)).

☐ *Curruca tomillera (Sylvia conspicillata orbitalis):* Nativo seguro (NS) con la Categoría de protección en el Catálogo Español de Especies Amenazadas "Régimen de protección especial" (especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España).

☐ *Curruca cabecinegra (Sylvia melanocephala leucogastra):* Nativo seguro (NS) con la Categoría de protección en el Catálogo Español de Especies Amenazadas de "Régimen de protección especial" (especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España).

☐ *Cardomanso de Bolle, Cardo blanco (Volutaria bollei):* Nativo seguro (NS), endémica, con la Categoría de protección en el Catálogo Canario de Especies Protegidas "Interés para los ecosistemas canarios" (constituidas por aquellas especies que, sin estar en la situación de "E" o "V", sean merecedoras de atención particular por su importancia

ecológica en espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I.- Visto el informe- propuesta de la Técnico del Departamento de Medio Ambiente, Olivia González de León de fecha 29 de diciembre de 2014, donde se concluye lo siguiente:

"Atendido que el informe lo que pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con la finalidad de protección de los espacios naturales protegidos, correspondiendo al ámbito municipal el control de la legalidad y planeamiento urbanístico a través de las correspondientes licencias.

Visto la memoria presentada, la cual consiste en medición, segregación y agrupación de parcelas, respetando en todo caso la unidad mínima establecida en suelo rústico, y lo expuesto en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

Es por lo que propongo:

Informar favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la actuación denominada **LICENCIA DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE FINCAS**, en la Almijay de Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el presente informe."

II.- El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, (en adelante Texto Refundido) en su art. 48.6.b, define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad.

Casi todo el Parque Rural de Betancuria coincide con los afloramientos del complejo basal de Fuerteventura, que ocupan la franja oeste de la isla, lo cual no sólo le confiere un excepcional interés científico sino que además, impone una peculiaridad cromática y estructural a toda su superficie. En su conjunto, se trata de un paisaje de gran belleza impregnado de cierto tipismo tradicional y adornado en todo momento por elementos singulares que caracterizan el paisaje de la zona. En los peñascos y macizos montañosos se refugian muchas plantas rupícolas, con varias especies amenazadas y protegidas. No faltan las especies introducidas como el tabaco moro, o incluso pequeñas poblaciones de pinos en las inmediaciones de Betancuria. Por otro lado, hábitats particulares como el humedal de las presas de las Peñitas y de los Molinos, presentan gran interés faunístico y los acantilados costeros y de interior sirven de refugio a varias rapaces amenazadas.

Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega de Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.

III.- *De conformidad con el artículo 63.5 del Texto Refundido, "en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante".*

IV.- *Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (artículo 22.2 apartados b y c del Texto Refundido).*

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se señala que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

V.- *Conforme a lo establecido en la normativa del PRUG de Betancuria, se informa lo siguiente:*

☐ *En virtud del artículo 33 que establece el Régimen Jurídico, se tiene que:*

*"4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. **La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria, no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.***

5. Así mismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquéllos no previstos en el presente plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Parque Rural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del TR-LOTCEC.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado

de protección para el Parque Rural. Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de este PRUG prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas. "

□ En virtud del artículo 48 en la Zona de Uso Moderado-Suelo Rústico de Protección Natural, se establece en el punto 1 como un Uso Prohibido: "b) Actividades agrícolas, así como las nuevas instalaciones e infraestructuras asociadas a las mismas, la roturación o segregación de fincas para uso agrícola, la recuperación de cultivos abandonados, o las repoblaciones con forrajeras; c) Explotación ganadera estabulada, así como los infraestructuras ligadas a la ganadería y la cría de animales; e) Las construcciones de nueva planta de carácter permanente, independientemente de su finalidad salvo las ligadas a la gestión del parque, o aquellas destinadas a uso público; f) Obras de ampliación, mejora y mantenimiento de construcciones ligadas a las actividades agropecuarias tradicionales. "

- *Según el artículo 49 punto 1, en la Zona de Uso Tradicional se tiene como un Uso Prohibido: "b) La nueva edificación no ligada a explotaciones agropecuarias, tanto permanentes como no, con las salvedades establecidas en este Plan Rector; "c) La instalación de nuevos invernaderos.". Por otro lado y continuando en el mismo artículo, el punto 2 indica como un Uso Permitido: "a) Los usos e instalaciones ligados a las prácticas agrícolas y/o ganaderas de carácter tradicional, conforme a la categorización de suelo establecida en este Plan y a la normativa específica contenida en el mismo; d) La implantación de los cultivos con técnicas tradicionales en todos los terrenos aptos para tal fin, incluidos los que hayan podido ser colonizados por vegetación local, según determinaciones establecidas en la categorización de suelo de este Plan Rector. "*
- *De acuerdo al artículo 51 que determina los usos en el Suelo Rústico Protección Agrícola dentro de la Zona de Uso Tradicional, se tiene lo siguiente: "/. Usos prohibidos: a) Las construcciones de nueva planta de carácter residencial. 2. Usos permitidos: a) El uso agropecuario; b) Recuperación de cultivos abandonados; c) Regeneración del paisaje; d) Repoblaciones con forrajeras; e) Mantenimiento y conservación de las infraestructuras existentes, vinculadas al uso agrario. 3. Usos autorizables: a) Las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional; b) Explotaciones ganaderas estabuladas, así como los servicios a la ganadería y la cría de animales. "*

VI.- *Según lo dispuesto en el Decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo (B.O.C. 51, de 25.04.1994; ce. B.O.C. 52, de 27.04.1994), en su artículo 1 dice expresamente: "La unidad mínima de cultivo en suelo rústico se establece con carácter general en una hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma". Asimismo, en su artículo 2 dice literalmente: "1. Serán indivisibles las fincas rústicas cuya extensión sea inferior al doble de la unidad mínima de cultivo. 2. La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo. "*

VII.- *Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la*

Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia, en virtud de delegación conferida por el decreto 1862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

RESUELVO

Informar favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la actuación denominada **LICENCIA DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE FINCAS**, en la Almijay de Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el presente informe.

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebren y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno ".

Puerto del Rosario, 8 de noviembre de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

(Rubricado)

Miguel A. Rodríguez Martínez"

- 4) Que la documentación técnica presentada junto con la solicitud cumple las prescripciones previstas en el planeamiento y con el resto de Normativa urbanística aplicable. El planeamiento municipal prevé, con relación a la zona donde se ubica la finca que se pretende parcelar, los siguientes requisitos:
 - Parcela mínima de cultivo: diez mil (10000) m².
- 5) La finca a segregar tiene las siguientes características:
 - Parcela catastral nº 35007A00700214000ZT.
 - Superficie: 29.773 m²
 - Linderos:
 - NORTE: con parcela 213 del polígono 7.
 - SUR: con parcelas 215, 289 y 291 del polígono 7.
 - ESTE: con parcela 220 del polígono 7.
 - OESTE: con parcelas 291, 292 y 212 del polígono 7.
- 6) Sobre la finca de referencia 35007A00700214000ZT se pretende realizar la siguiente segregación:

- 1ª- **RÚSTICA:** "Parcela nº A" con una superficie de **5.000 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:
- NORTE: con parcela 214 del polígono 7 (resto de la finca matriz).
 - SUR: con parcelas 215 y 289 del polígono 7.
 - ESTE: con parcela 220 del polígono 7.
 - OESTE: con parcelas 291 del polígono 7.
- 2ª- **RÚSTICA:** "Resto de la Finca Matriz" con una superficie de **24.773 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:
- NORTE: con parcela 213 del polígono 7.
 - SUR: con parcela A de la presente segregación y con parcela 291 del polígono 7.
 - ESTE: con parcela 220 del polígono 7.
 - OESTE: con parcelas 292 y 212 del polígono 7.
- 7) La **parcela A** de la presente segregación se pretende agrupar a una parcela catastral que tiene las siguientes características:
- Parcela catastral nº 35007A007002910000ZX
 - Superficie: 6.249 m²
 - Linderos:
 - NORTE: con parcelas 214 y 292 del polígono 7.
 - SUR: con parcela 289 del polígono 7.
 - ESTE: con parcela 214 del polígono 7.
 - OESTE: con zona de descuento 9042, barranco.
- 8) En la **parcela A** segregada existen construcciones e instalaciones.
- 9) La parcela resultante de la agrupación tendrá una superficie de **11.249 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:
- NORTE: con parcelas 214 y 292 del polígono 7.
 - SUR: con parcelas 215 y 289 del polígono 7.
 - ESTE: con parcela 220 del polígono 7.
 - OESTE: con zona de descuento 9042, barranco.
- 10) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 11) No se ha realizado ningún fraccionamiento que de lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el planeamiento o en la Legislación sectorial.

En conclusión a lo expuesto, informo que la segregación y agrupación objeto del expediente si es conforme a la Ley y al planeamiento urbanístico previamente existente y, por lo tanto, informo **favorablemente** respecto de la concesión de la licencia de segregación y agrupación de fincas sitas en la VEGA DE RÍO PALMAS.

En Betancuria, a 22 de enero de 2015.

El Técnico Municipal,
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

Vistos los Informes de la Técnica del Departamento de Medio Ambiente, Doña Patricia Olivia Mª González de León de fecha 22 de agosto de 2014.

Visto el expediente administrativo, no consta que, hasta la fecha se ha girado liquidación con respecto de la tasa municipal correspondiente según la solicitud planteada.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Resulta de aplicación el art. 166.1 h) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, que sujeta a previa licencia urbanística las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación"; y, con la misma literalidad, el art. 216.1.b del Reglamento de Gestión y ejecución del sistema de planeamiento (decreto 183/2004, de 21 de diciembre).

Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

En cuanto a la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, tanto el art. 168 del TRLOTyCENC como el 218 del Reglamento de Gestión la atribuye a los Ayuntamientos, al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde. Por Decreto de Alcaldía nº 144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

El procedimiento a seguir, se encuentra regulado en el art.166 punto 5º y 219 del Reglamento mencionado, estableciéndose que deben contemplarse en la instrucción del expediente los informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la adecuación del pretendido acto con la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanístico y sectorial aplicables, limitando en todo caso, el plazo para dictar resolución expresa a tres meses desde la correspondiente solicitud.

Según el artículo 80.3 del TRLOTyCENC: "La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo."

Por su parte, el artículo 82 dispone que "1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

- a. Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
- b. Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.

- c. *Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.*
- d. *Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.*

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento.”

Por último, conviene señalar que resulta aplicable la normativa urbanística dimanante del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, aprobado definitivamente y de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 2 de abril, y posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales, según el cual la parcelación se plantea en un suelo clasificado como rústico, categoría de protección agrícola, zona de uso tradicional: La parcela mínima se establece en 10.000 m². Según el artículo 97.DV del Plan Insular apartado C), “no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar a fincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como unidades mínimas de cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y tramos de gavías, caños, puentes de caminos y estas mismas referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones.”

III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

*Pues bien, visto todo lo anterior y los informes de los Técnicos tanto municipal como de Ordenación del Territorio de Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de los que también se desprende que la segregación y Agrupación planteada cumple la normativa urbanística vigente, esta Letrada emite **INFORME FAVORABLE** con respecto de la solicitud promovida por **DON MARCIAL ROBAINA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Vega de Río Palmas, con domicilio en la Calle San Sebastián, Nº2 y con Documento Nacional de Identidad número 78.452.848-D.*

Los linderos, tanto de la finca que se segrega, como del resto de finca matriz son los que se describen en el informe técnico, al que me remito.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone la **CONCESIÓN** de Licencia de Segregación y Agrupación solicitada por **DON MARCIAL ROBAINA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Vega de Río Palmas, con domicilio en la Calle San Sebastián, Nº2 y con Documento Nacional de Identidad número 78.452.848-D, ya que se considera que se ajusta a las condiciones establecidas para este tipo de suelo en la normativa vigente y con los condicionantes establecidos en el presente informe.*

Y con las siguientes especificaciones:

- A) *La finca a segregar tiene las siguientes características:*
 - Parcela catastral nº 35007A00700214000ZT.
 - Superficie: 29.773 m²



- **Linderos:**

- **NORTE:** con parcela 213 del polígono 7.
- **SUR:** con parcelas 215, 289 y 291 del polígono 7.
- **ESTE:** con parcela 220 del polígono 7.
- **OESTE:** con parcelas 291, 292 y 212 del polígono 7.

B) Sobre la finca de referencia 35007A00700214000ZT se pretende realizar la siguiente segregación:

1ª- **RÚSTICA:** "Parcela nº A" con una superficie de **5.000 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- **NORTE:** con parcela 214 del polígono 7 (resto de la finca matriz).
- **SUR:** con parcelas 215 y 289 del polígono 7.
- **ESTE:** con parcela 220 del polígono 7.
- **OESTE:** con parcelas 291 del polígono 7.

2ª- **RÚSTICA:** "Resto de la Finca Matriz" con una superficie de **24.773 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- **NORTE:** con parcela 213 del polígono 7.
- **SUR:** con parcela A de la presente segregación y con parcela 291 del polígono 7.
- **ESTE:** con parcela 220 del polígono 7.
- **OESTE:** con parcelas 292 y 212 del polígono 7.

C) La **parcela A** de la presente segregación se pretende agrupar a una parcela catastral que tiene las siguientes características:

- Parcela catastral nº 35007A007002910000ZX

- Superficie: 6.249 m²

- **Linderos:**

- **NORTE:** con parcelas 214 y 292 del polígono 7.
- **SUR:** con parcela 289 del polígono 7.
- **ESTE:** con parcela 214 del polígono 7.
- **OESTE:** con zona de descuento 9042, barranco.

D) En la **parcela A** segregada existen construcciones e instalaciones.

E) La parcela resultante de la agrupación tendrá una superficie de **11.249 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- **NORTE:** con parcelas 214 y 292 del polígono 7.
- **SUR:** con parcelas 215 y 289 del polígono 7.
- **ESTE:** con parcela 220 del polígono 7.
- **OESTE:** con zona de descuento 9042, barranco.

H) En la finca de referencia existen construcciones.

I) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

J) No se ha realizado ningún fraccionamiento que de lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el planeamiento o en la legislación sectorial.

K) En conclusión a lo expuesto, informo que la segregación objeto del expediente si es conforme al planeamiento urbanístico existente y, por lo tanto, informo favorablemente respecto de la concesión de la licencia de segregación de la finca sita en La Vega de Río Palmas.

L).- La licencia de segregación no supondrá derecho edificatorio.

Betancuria, a 30 de Enero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres.

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de Segregación y Agrupación solicitada por DON MARCIAL ROBAINA HERNÁNDEZ con las siguientes especificaciones:

Y con las siguientes especificaciones:

B) La finca a segregar tiene las siguientes características:

- Parcela catastral nº 35007A00700214000ZT.

- Superficie: 29.773 m²

- Linderos:

- NORTE: con parcela 213 del polígono 7.*
- SUR: con parcelas 215, 289 y 291 del polígono 7.*
- ESTE: con parcela 220 del polígono 7.*
- OESTE: con parcelas 291, 292 y 212 del polígono 7.*

B) Sobre la finca de referencia 35007A00700214000ZT se pretende realizar la siguiente segregación:

*1ª- **RÚSTICA:** "Parcela nº A" con una superficie de **5.000 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:*

- NORTE: con parcela 214 del polígono 7 (resto de la finca matriz).*
- SUR: con parcelas 215 y 289 del polígono 7.*
- ESTE: con parcela 220 del polígono 7.*
- OESTE: con parcelas 291 del polígono 7.*

*2ª- **RÚSTICA:** "Resto de la Finca Matriz" con una superficie de **24.773 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:*

- NORTE: con parcela 213 del polígono 7.*
- SUR: con parcela A de la presente segregación y con parcela 291 del polígono 7.*
- ESTE: con parcela 220 del polígono 7.*
- OESTE: con parcelas 292 y 212 del polígono 7.*

*C) La **parcela A** de la presente segregación se pretende agrupar a una parcela catastral que tiene las siguientes características:*

- Parcela catastral nº 35007A007002910000ZX

- Superficie: 6.249 m²

- Linderos:

- NORTE: con parcelas 214 y 292 del polígono 7.*
- SUR: con parcela 289 del polígono 7.*
- ESTE: con parcela 214 del polígono 7.*
- OESTE: con zona de descuento 9042, barranco.*

*D) En la **parcela A** segregada existen construcciones e instalaciones.*

*E) La parcela resultante de la agrupación tendrá una superficie de **11.249 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:*

- NORTE: con parcelas 214 y 292 del polígono 7.*
- SUR: con parcelas 215 y 289 del polígono 7.*

- ESTE: con parcela 220 del polígono 7.
- OESTE: con zona de descuento 9042, barranco.

H) En la finca de referencia existen construcciones.

I) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

J) No se ha realizado ningún fraccionamiento que de lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el planeamiento o en la Legislación sectorial.

K) En conclusión a lo expuesto, informo que la segregación objeto del expediente si es conforme al planeamiento urbanístico existente y, por lo tanto, informo favorablemente respecto de la concesión de la licencia de segregación de la finca sita en La Vega de Río Palmas.

L).- La licencia de segregación no supondrá derecho edificatorio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

DÉCIMOQUINTO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR: LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DE UNA GAVIA SITUADA EN VALLE DE SANTA INÉS, PRESENTADA POR DON JUAN HERNÁNDEZ PADILLA, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-2064 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 1333/2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 29 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Autorización Limpieza
Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Isabel Clara Marichal Torres.
Fecha de Elaboración: 29-01-2015

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la instancia presentada por **D. JUAN HERNÁNDEZ PADILLA** con **D.N.I 42.709.767-D**, de fecha 13/11/2014, y en atención a los informes Técnicos, y a la documentación presentada por el solicitante y que obra en el expediente, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

SOLICITANTE: DON JUAN HERNÁNDEZ PADILLA.

ASUNTO: Autorización para la limpieza y Restauración de una Gavia de su propiedad en el Valle de Santa Inés, en el T.M. de Betancuria.

NORMATIVA MUNICIPAL DE APLICACIÓN:

- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización

sectorial y la ordenación del turismo.

- Plan General de Betancuria. (BOC NÚM.51 de 14 de marzo de 2014).

- Demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

- **NATURALEZA URBANÍSTICA:**

ZONA DE USO TRADICIONAL(ZUT-8): Suelo Rústico de Protección Agrícola(SRPA).

La Asesora que suscribe, examinada la documentación aportada por **DON JUAN HERNÁNDEZ PADILLA , de 13/11/2014, y** con registro de entrada número 2064, así como la documentación que adjunta y consta en el expediente administrativo, y de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación;

INFORMA:

Objeto.

La solicitud presentada tiene por objeto la limpieza y Restauración de una Gavia en el Valle de Santa Inés, en el T.M. de Betancuria.

Antecedentes.

La documentación complementaria aportada corresponde a una memoria con las actuaciones a llevar a cabo.

Consideraciones.

En el expediente constan los siguientes documentos:

-Plano de situación

- Informe del Técnico Municipal DON AGUSTÍN MEDINA HIJAZO, que literalmente **DICE:**

Título: Informe sobre Licencia de Obras Menores: LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DE UNA GAVIA SITUADA EN VALLE DE SANTA INÉS.

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 26 de noviembre de 2014

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento Canarias y el artículo 166.5.a) del Decreto Legislativo 1/2000, en relación con el expediente incoado a solicitud de JUAN HERNANDEZ PADILLA, n.º de registro de entrada 2014-E-RC-2064, referente a la concesión de licencia urbanística para la realización de las obras de LIMPIEZA, RESTAURACIÓN DE UNA GAVIA SITUADA EN VALLE DE SANTA INÉS., en el situado en VALLE DE SANTA INÉS, de esta localidad, el Técnico Municipal que suscribe, conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **30 de abril de 2014**, se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Betancuria. (BOC num. 51 de 14 de marzo de 2014).

SEGUNDO.- El terreno donde se ubica la actuación se encuentra clasificado como **SUELO**

RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA (RPA).

TERCERO.- El Artículo 63.2.C Régimen específico de las distintas categorías de suelo rústico, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. 60, de 15.5.2000), indica: "c) En los suelos categorizados como de protección agraria en los que no estuviera expresamente prohibido por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación, de los Planes Territoriales que se dicten en su desarrollo, o de los Planes Generales de Ordenación se podrán levantar construcciones e instalaciones **sin necesidad de obtener la previa Calificación Territorial**, cuando tengan por finalidad el establecimiento o mejora de las condiciones técnico-económicas de explotación de la actividad agraria, ganadera o piscícola, y se justifique de forma fehaciente la vinculación de la construcción con la actividad agrícola o ganadera. En concreto se podrán realizar, previa la obtención de la licencia municipal correspondiente cuando resultare exigible, las siguientes construcciones y actividades:

- Las previstas en el apartado 1.a) del artículo 62 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- **Tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias existentes.**

- **Limpieza de los terrenos e instalaciones.**

- Reparación y construcción de caños, acequias, embalses, gavias, nateros y otras infraestructuras hidráulicas del sistema de regadíos o de aprovechamiento de escorrentías."

CUARTO.- El Artículo 95. Condiciones particulares de los usos, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico, de las **NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL** del Plan General de Ordenación de Betancuria, en su punto segundo indica: " 2. Asimismo, se permiten las actividades de limpieza de terrenos; la restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias y la reparación de conducciones de agua, todas existentes, con las condiciones ambientales del artículo 26 de estas Normas."

QUINTO.- El Artículo 100.1. Usos característicos del Suelo Rústico de Protección Agraria, de las **NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL** del Plan General de Ordenación de Betancuria, indica:"1) Uso Agrícola: Los siguientes actos de ejecución se permiten en todo el RPA.

1. Movimientos de tierra, autorizables por razón de su utilización agrícola.

- Desmontes:

a) Altura máxima: tres (3,00) metros.

b) Condiciones estéticas: deberán estar adecuadamente tratados, o en caso ser necesario para su estabilización, con muro de piedra o de bloque adecuadamente tratados en colores mimetizados con el entorno.

- Rellenos:

a) Altura máxima: tres (3,00) metros por encima de la rasante natural del terreno o de la coronación del muro de contención, en caso de ser éste justificado.

b) Únicamente se permite el relleno de depresiones en el terreno para su igualación cuando la diferencia máxima de cota sea de cuatro (4) metros.

c) Se prohíben los vertidos, por lo que los terrenos excedentes de los movimientos de tierra deberán ser trasladados a un lugar de vertido o acopio autorizado.

d) Se prohíbe la interrupción de escorrentías o drenajes naturales debiendo garantizarse en todo caso su canalización.

- Excavaciones y zanjas:

Las excavaciones y zanjas se permiten con la intensidad establecida en el artículo 87 de estas Normas y únicamente con carácter provisional para posibilitar la ejecución de edificaciones o instalaciones que se permitan para esta categoría de suelo o para la realización de catas, debiendo en todo caso restituirse posteriormente el perfil original del terreno en toda la superficie excavada.

- Corrección de laderas:

Se ejecutarán sin la realización de desmontes, sin añadir rellenos y sin alterar el perfil natural del terreno, por lo que tan sólo se contemplan como obras de sujeción de un suelo susceptible de ser inestable.

- Explanación y Desbroce:

Se autorizarán exclusivamente explanaciones y desbroces vinculados a la implantación de instalaciones o edificaciones permitidos o autorizables, y se ajustarán a la superficie exacta ocupada por la intervención autorizada.

- Abancalamientos y reabancalamientos:
 - a) Altura máxima: dos (2) metros, siempre en pendientes comprendidas entre el 5% y el 30%, y cuyo perfil no sobrepase el de las laderas.
 - b) Las condiciones estéticas, en piedra natural del lugar.”

SEXTO.- En conclusión a lo expuesto, informo **favorablemente** respecto de la concesión de la licencia para la LIMPIEZA, RESTAURACIÓN DE UNA GAVIA solicitada por JUAN HERNANDEZ PADILLA.

SEPTIMO.- En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- a) Naturaleza del Suelo: **SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGRARIA.**
- b) Finalidad y uso: **LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DE GAVIA. USO AGRÍCOLA.**
- c) Condicionantes particulares:
 - **Se deberán cumplir las premisas que se indican en el Artículo 100 de las NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL del Plan General de Ordenación de Betancuria.**
- d) Plazo: Las obras **se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**
- e) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En Betancuria, a 26 de noviembre de 2014.

El Técnico Municipal,
Fdo.: Agustín Medina Hijazo

Conclusiones.

A juicio de la asesora que suscribe, tras requerimiento de la Providencia de la Alcaldía, por tratarse de unas obras ajustadas a lo especificado en la normativa urbanística que le es de aplicación, entiende que la documentación presentada se ajusta a la legislación urbanística aplicable, así como las obras a realizar, según consta en los informes técnicos, tanto municipal, como del Cabildo Insular de Fuerteventura, emitidos. Igualmente el procedimiento seguido en relación a dicha solicitud se ha ajustado a la normativa aplicable. Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** respecto de la concesión de la licencia para la LIMPIEZA, RESTAURACIÓN DE UNA GAVIA solicitada por JUAN HERNANDEZ PADILLA.

Propuesta de Resolución.

- Se propone a la Junta de Gobierno Municipal que se proceda a la **AUTORIZACIÓN** para la realización de las obras de LIMPIEZA, RESTAURACIÓN DE UNA GAVIA SITUADA EN VALLE DE SANTA INÉS., en el situado en VALLE DE SANTA INÉS, **condicionado** al cumplimiento de lo establecido en el presente informe, **especialmente lo relativo a que se deberán cumplir las premisas que se indican en el Artículo 100 de las NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL del Plan General de Ordenación de Betancuria.**

Lo que informo en Betancuria, a 29 de Enero de 2015

La Asesora Jurídica,

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

Isabel Clara Marichal Torres
Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se propone a la Junta de Gobierno Municipal que se proceda a la **AUTORIZACIÓN** para la realización de las obras de LIMPIEZA, RESTAURACIÓN DE UNA GAVIA SITUADA EN VALLE DE SANTA INÉS., en el situado en VALLE DE SANTA INÉS, **condicionado** al cumplimiento de lo establecido en el presente informe:

f) Naturaleza del Suelo: SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGRARIA.

g) Finalidad y uso: LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DE GAVIA. USO AGRÍCOLA.

h) Condicionantes particulares:

- **Se deberán cumplir las premisas que se indican en el Artículo 100 de las NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL del Plan General de Ordenación de Betancuria.**

i) Plazo: Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

j) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

DÉCIMOSEXTO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, PRESENTADA POR DON DOMINGO JUAN CERDEÑA RUÍZ- REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC- DE DE FECHA 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 643/2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 30 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico: Licencia segregación DON DOMINGO JUAN CERDEÑA RUÍZ

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 30 de Enero de 2015

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en relación con la Instancia presentada por DON DOMINGO JUAN CERDEÑA RUÍZ, de fecha 22 de Mayo de 2014, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente informe versa sobre la solicitud de **LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, formulada con fecha 22 de mayo de 2014 y con núm. 955, de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DON DOMINGO JUAN CERDEÑA RUÍZ**, mayor de edad, con domicilio en la Calle Presidente Hormiga nº3 y con Documento Nacional de Identidad número 78.432.126-X.

El proyecto contempla una propuesta para la segregación de una parcela, T. M. de Betancuria, de 29.740 m² de superficie (resultado de una segregación previa de una parcela 30.240 m²) como finca matriz referencia catastral 2644104ES9424S0001KF. Resultando de la segregación propuesta quedarán tres fincas: Una finca segregada parcela A de 1033 m², otra finca segregada Parcela B: 863 , el resto de finca matriz de 27.844 m².

Se presenta Levantamiento Topográfico, elaborada por DON ISRAEL RODRÍGUEZ ALONSO, Colegiado número 5924 del Colegio de Ingenieros Técnico en Topografía.

Por parte del Aparejador Técnico Municipal Don Agustín Medina Hijazo, se emite informe técnico con fecha 21 de Enero de 2015, en el que se manifiesta que literalmente **DICE:**

Título: Licencia Segregación Domingo Juan Cerdeña Ruiz.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 21 de enero de 2015.

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con la instancia presentada por los **DON DOMINGO JUAN CERDEÑA RUIZ**, con registro de entrada nº **955** de fecha 22/05/2014, solicitando licencia de segregación de una finca situada en la calle Presidente Hormiga nº 3, en La Villa de Betancuria, T. M. de Betancuria.

HE DE INFORMAR:

- 12)** Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
- 13)** Con fecha **28 de mayo de 2014**, registro de salida nº 1038, se remite el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, del Cabildo Insular de Fuerteventura, a fin de se emitiera AUTORIZACIÓN, de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.
- 14)** Con fecha **12 de diciembre de 2014**, registro de entrada nº 2377 de fecha 22/12/2014, la Consejera Delegada del Cabildo de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, D^a Natalia del Carmen Evora Soto, ha sido adoptada en fecha 12 de diciembre de 2014, la resolución del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

Medio Ambiente AGC/rdf
Asunto: IC

Visto el escrito con nº de registro en el Cabildo de Fuerteventura 18429, de fecha 04 de junio de 2014, de entrada por el que desde el Ayuntamiento de Betancuria se solicita emisión de autorización de acuerdo con el artículo 99 del PRUG para realizar segregación de una finca situada en la calle Presidente Hormiga, nº 3 en la Villa de Betancuria por afectar al espacio natural del Parque Rural de Betancuria, cuyo promotor es D. Domingo Cerdeña Ruiz, y firmado por el Alcalde Marcelino Cerdeña Ruiz.

ANTECEDENTES

Primero.- El proyecto contempla una propuesta para la segregación de una

parcela, T. M. de Betancuria, de 29.740 m² de superficie (resultado de una segregación previa de una parcela 30.240 m²) como finca matriz referencia catastral 2644104ES9424S0001KF. Resultando de la segregación propuesta quedarán tres fincas: Una finca segregada parcela A de 1033 m², otra finca segregada Parcela B: 863 , el resto de finca matriz de 27.844 m².

Segundo.- El espacio natural protegido afectado, es el Parque Rural de Betancuria, cuyo instrumento de planeamiento es el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC n° 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC n° 93, de fecha 18.05.09).

Tercero.- Según lo dispuesto en el instrumento de planeamiento del espacio natural protegido, la propuesta de segregación se encuentra, según plano de zonificación y clasificación/categorización del suelo, en: ZUE Betancuria-casco.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I.- Visto el informe-propuesta del Técnico de Medio Ambiente, Antonio Gallardo Campos de fecha 03 de diciembre de 2014.

II.- De acuerdo al artículo 48.6.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC n° 60, de 15 de mayo de 2000, en adelante Texto Refundido), define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, entre las cuales está sin duda una movilidad sostenible y segura.

Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega del Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.

III.- De conformidad con el artículo 63.5 del Texto Refundido, "en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante".

IV.- Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (artículo 22.2 apartados b y c del Texto Refundido).

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se señala que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

V.- Conforme a lo establecido en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del P.R. de Betancuria, se informa lo siguiente:

En virtud del artículo 33 que establece el Régimen Jurídico, se tiene que:

"4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria, no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Parque Rural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del TR-LOTCEC.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Parque Rural. Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de este PRUG prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas. "

9. De conformidad con el Artículo 22.- Suelo rústico.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado texto legal.
2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan, se clasifica como suelo rústico, todo el territorio incluido en el Parque Rural de Betancuria, a excepción de la zona especialmente señalada como suelo urbano.

«10. De conformidad con Artículo 23.- Suelo rústico: categorías.

1. A los efectos del artículo anterior el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en las siguientes categorías, cuya descripción se detalla en los artículos siguientes: • Protección

natural (RPN). • Protección paisajística (RPP). • Protección Cultural (RPCT). • Protección costera (RPC). • Protección agraria (RPA). • Protección Infraestructuras (RPI). •

Asentamiento

Rural (RAR). • Asentamiento Agrícola (RAA).

Puesto que el caso que nos ocupa se plantea en un suelo categorizado en el PRUG del PRB como suelo urbano le es de aplicación los artículos 20 y 21

Artículo 20.- Suelo urbano. 1. Conforme al artículo 49 del Texto Refundido, el Suelo urbano es una de las clases de suelo en que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 50 del citado texto legal.

2. Se clasifica como Suelo urbano en atención los referidos artículos, así como a las determinaciones del artículo 22.2. b), la Disposición Transitoria Primera. 1, y:

a) La Disposición Transitoria Quintada) del Texto Refundido, el núcleo de Ajuy en el municipio de

Pájara, con una superficie total de 2,64 ha, conforme a planos.

b) La Disposición Transitoria Sexta del mismo, la delimitación de suelo urbano del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y el límite del Casco Histórico declarado en el año

1978, Betancuria, en el municipio de Betancuria, con una superficie total de 12,92 ha, conforme a planos.

Artículo 21.- Suelo urbano: categorías.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Texto Refundido el presente Plan podrá establecer cualquiera de las categorías de suelo urbano que se detallan en el mencionado artículo.

2. Se establecen las siguientes categorías de Suelo Urbano:

Categoría de suelo	Denominación	Superficie (Has)
Suelo Urbano Consolidado (SUCU)	Ajuy	2,64
	Betancuria -Casco	11,57
Suelo Urbano no consolidado (SUNCU)	Betancuria	2,88
Total		16,49

11.-La ordenación edificatoria se establecerá de conformidad al Artículo 92.- Determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización (SUCU), Suelo Urbano no consolidado por la urbanización (SUNCU) y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR). Estableciéndose en el apartado .3. de las Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria :

"El uso residencial se permite en la proporción de una (1) vivienda por parcela, respetando la Unidad Apta para la Edificación establecida, siendo la tipología de las viviendas obligatoriamente aislada o entre medianeras, quedando expresamente prohibida la construcción de viviendas en promociones pareadas o en hilera y la tipología de "vivienda-salón "

VI.- Vista la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que

establece el régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en sus anexos I y II, según los términos en ella establecidos. Y visto que el proyecto de obras no se encuentra en ASE ni en ninguno de los supuestos de esta Ley

VII.- Visto que el régimen jurídico aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del parque será el indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, su normativa de desarrollo y, en su caso, la normativa sectorial de aplicación. Todas las autorizaciones en suelo rústico requerirán, en todo caso, de informe de compatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, por el Órgano Gestor.

VIII.- Visto el del art. 6.n) del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

IX.- Vistas las consideraciones ambientales objetivadas en el análisis del expediente en cuestión realizadas por el técnico superior de medio ambiente y Director gerente de la Reserva Biosfera de Fuerteventura D. Antonio Gallardo Campos, que concluye que la actividad es compatible y autorizable.

X.- Visto que la actuación se realiza en la zona de transición de la Reserva de la biosfera de Fuerteventura, donde se recoge la importancia de la protección del patrimonio arquitectónico y la necesidad de compatibilizar este con unas condiciones de vida y desarrollo socioeconómico armónicos.

XL- Visto que la actuación se realiza en zona de transición de la propuesta de Reserva Starlight.

XII.- Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de delegación conferida por el decreto 1.862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

RESUELVO

Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, y la normativa del PRUG la segregación de una parcela, T. M. de Betancuria, de 29.740 m² de superficie (resultado de una segregación previa de una parcela 30.240 m²) como finca matriz referencia catastral 2644104ES9424S0001KF. Resultando de la segregación propuesta quedarán tres fincas: Una finca segregada parcela A de 1033 m², otra finca segregada Parcela B: 863, el resto de finca matriz de 27.844 m².

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del artículo 63.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de la Ley de Espacios Protegidos de Canarias.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos

de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que se celebre y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno."

Puerto del Rosario, 12 de diciembre de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

(Rubricado)

Miguel A. Rodríguez Martínez"

- 15)** *Que la documentación técnica presentada junto con la solicitud cumple las prescripciones previstas en el planeamiento y con el resto de Normativa urbanística aplicable. El planeamiento municipal prevé, con relación a la zona donde se ubica la finca que se pretende parcelar, los siguientes requisitos:*

Suelo Urbano Consolidado residencial:

- Parcela mínima: quinientos (500) m².
- Frente mínimo de la parcela a vía de titularidad pública: Catorce (14) metros lineales.
- Ocupación máxima: 40%
- Edificabilidad: 0,70 m²

- 16)** *La finca tiene las siguientes características:*

- Parcela catastral nº 2644122ES9424S0001AF y 35007A006000920000ZI.

- Superficie: 29.740 m²

- Linderos:

- NORTE con parcelas 80, 81, 82 y 83 del polígono 6.
- SUR con parcela 2644122ES9424S0001AF y parcela 93 del polígono 6.
- ESTE con parcelas 78 y 95 del polígono 6.
- OESTE con calle y con parcelas 000301600ES94C0000JC y 2644122ES9424S0001AF.

- 17)** *Sobre la finca de referencia se pretende realizar la siguiente segregación:*

1ª- RÚSTICA: "Parcela nº A" con una superficie de **1033 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con calle.
- SUR con calle y parcela 2644122ES9424S0001AF.
- ESTE con parcela B de la presente segregación.
- OESTE con calle.

2ª- RÚSTICA: "Parcela nº B" con una superficie de **863 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con calle y parcela 000301600ES94C0000JC.
- SUR con parcela 4286302ES9448N0001OD.
- ESTE con resto de la finca matriz.
- OESTE con parcela A de la presente segregación.

3ª- RÚSTICA: "Resto de la Finca Matriz" con una superficie de **27.844 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con parcelas 80, 81, 82 y 83 del polígono 6.
- SUR con parcela 2644122ES9424S0001AF y parcela 93 del polígono 6.
- ESTE con parcelas 78 y 95 del polígono 6.

- OESTE con parcela B de la presente segregación, con calle y con parcelas 000301600ES94C0000JC y 2644122ES9424S0001AF.

18) En la parcela A segregada existen construcciones e instalaciones, normativa del Plan Especial del casco Histórico de Betancuria:

	Normativa		Proyecto	
	Sup. mín. parc.	Coef. Edific.	Superf. parcela	Coef. Edific.
Parcela 1	500 m ²	0,70 m ² /m ²	1033 m²	0.40 m ² /m ²

19) La parcela A de la presente segregación tiene la edificabilidad agotada, no por coeficiente sino por superficie máxima construida..

20) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

21) No se ha realizado ningún fraccionamiento que de lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el planeamiento o en la Legislación sectorial.

En conclusión a lo expuesto, informo que la segregación objeto del expediente si es conforme a la Ley y al planeamiento urbanístico previamente existente y, por lo tanto, informo **favorablemente** respecto de la concesión de la licencia de segregación de la finca sita en Betancuria, Calle Presidente Hormiga, Nº3.

En Betancuria, a 21 de enero de 2015.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín Medina Hijazo

[1] Serán indivisibles los terrenos siguientes:

- a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquirieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
- b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a los terrenos colindantes.
- c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.
- d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

Vistos los Informes que contiene la Resolución de la Consejera Doña Natalia del Carmen Évora Soto de 12 de diciembre de 2014.

Visto el expediente administrativo, no consta que, hasta la fecha se ha girado liquidación con respecto de la tasa municipal correspondiente según la solicitud planteada.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Resulta de aplicación el art. 166.1 h) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

Espacios Naturales de Canarias, que sujeta a previa licencia urbanística las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación”; y, con la misma literalidad, el art. 216.1.b del Reglamento de Gestión y ejecución del sistema de planeamiento (decreto 183/2004, de 21 de diciembre).

Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

En cuanto a la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, tanto el art. 168 del TRLOTyENC como el 218 del Reglamento de Gestión la atribuye a los Ayuntamientos, al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde. Por Decreto de Alcaldía nº 144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

El procedimiento a seguir, se encuentra regulado en el art.166 punto 5º y 219 del Reglamento mencionado, estableciéndose que deben contemplarse en la instrucción del expediente los informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la adecuación del pretendido acto con la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanístico y sectorial aplicables, limitando en todo caso, el plazo para dictar resolución expresa a tres meses desde la correspondiente solicitud.

Según el artículo 80.3 del TRLOTyENC: “La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.”

Por su parte, el artículo 82 dispone que “1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

- e. Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.*
- f. Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.*
- g. Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.*
- h. Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.*

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento.”

Por último, conviene señalar que resulta aplicable la normativa urbanística dimanante del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, aprobado definitivamente y de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 2 de abril, y posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales, según el cual la parcelación se plantea en un suelo clasificado como rústico, categoría de protección agrícola, zona de uso tradicional: La parcela mínima se establece en 10.000 m². Según el artículo 97.DV del Plan Insular apartado C), “no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar a fincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como unidades mínimas de cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y tramos de gavías, caños, puentes de caminos y estas mismas referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones.”

III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

*Pues bien, visto todo lo anterior y los informes de los Técnicos tanto municipal como de Ordenación del Territorio de Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de los que también se desprende que la segregación planteada cumple la normativa urbanística vigente, esta Letrada emite **INFORME FAVORABLE** con respecto de la solicitud promovida por **DON DOMINGO JUAN CERDEÑA RUÍZ**, mayor de edad, con domicilio en la Calle Presidente Hormiga nº3 y con Documento Nacional de Identidad número 78.432.126-X.*

Los linderos, tanto de la finca que se segrega, como del resto de finca matriz son los que se describen en el informe técnico, al que me remito.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone la **CONCESIÓN** de Licencia de Segregación solicitada por **DON DOMINGO JUAN CERDEÑA RUÍZ** mayor de edad, con domicilio en la Calle Presidente Hormiga nº3 y con Documento Nacional de Identidad número 78.432.126-X, ya que se considera que se ajusta a las condiciones establecidas para este tipo de suelo en la normativa vigente y con los condicionantes establecidos en el presente informe.*

Y con las siguientes especificaciones:

A)La finca tiene las siguientes características:

- Parcela catastral nº 2644122ES9424S0001AF y 35007A006000920000ZI.

- Superficie: 29.740 m²

- Linderos:

- NORTE con parcelas 80, 81, 82 y 83 del polígono 6.*
- SUR con parcela 2644122ES9424S0001AF y parcela 93 del polígono 6.*
- ESTE con parcelas 78 y 95 del polígono 6.*
- OESTE con calle y con parcelas 000301600ES94C0000JC y 2644122ES9424S0001AF.*

B) Sobre la finca de referencia se pretende realizar la siguiente segregación:

1ª- **RÚSTICA:** "Parcela nº A" con una superficie de **1033 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con calle.
- SUR con calle y parcela 2644122ES9424S0001AF.
- ESTE con parcela B de la presente segregación.
- OESTE con calle.

2ª- **RÚSTICA:** "Parcela nº B" con una superficie de **863 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con calle y parcela 000301600ES94C0000JC.
- SUR con parcela 4286302ES9448N0001OD.
- ESTE con resto de la finca matriz.
- OESTE con parcela A de la presente segregación.

3ª- **RÚSTICA:** "Resto de la Finca Matriz" con una superficie de **27.844 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:

- NORTE con parcelas 80, 81, 82 y 83 del polígono 6.
- SUR con parcela 2644122ES9424S0001AF y parcela 93 del polígono 6.
- ESTE con parcelas 78 y 95 del polígono 6.
- OESTE con parcela B de la presente segregación, con calle y con parcelas 000301600ES94C0000JC y 2644122ES9424S0001AF.

C) En la parcela A segregada existen construcciones e instalaciones, normativa del Plan Especial del casco Histórico de Betancuria:

	Normativa		Proyecto	
	Sup. mín. parc.	Coef. Edific.	Superf. parcela	Coef. Edific.
Parcela 1	500 m²	0,70 m²/m²	1033 m²	0.40m²/m²

D) La parcela A de la presente segregación tiene la edificabilidad agotada, no por coeficiente sino por superficie máxima construida..

E) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

F) No se ha realizado ningún fraccionamiento que de lugar a lotes de superficie o dimensiones inferiores a las determinadas como mínimas en el planeamiento o en la Legislación sectorial.

G).- La licencia de segregación no supondrá derecho edificatorio.

Betancuria, a 30 de Enero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres.
Fdo.- electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La CONCESIÓN de Licencia de Segregación solicitada por **DON DOMINGO JUAN CERDEÑA RUÍZ** mayor de edad, con domicilio en la Calle Presidente Hormiga nº3 y con Documento Nacional de Identidad número 78.432.126-X, ya que se considera que se

ajusta a las condiciones establecidas para este tipo de suelo en la normativa vigente y con los condicionantes establecidos en el presente informe.

**DÉCIMOSEPTIMO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR: VALLADO EN LA C/
PEDRO PEÑA FINCA "EL MOHINO", PRESENTADA POR DOÑA MARÍA INMACULADA
NEGRÍN BRITO - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-1132 DE DE FECHA 17 DE
JUNIO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.
EXPEDIENTE Nº 770/2014.**

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 30 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en relación con la instancia presentada por, DOÑA MARÍA INMACULADA NEGRÍN BRITO, de fecha 17/06/2014, y en atención a los Informes Técnicos emitidos y que obran en el expediente, en base al artículo 166.5 apartado a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Técnico que suscribe informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO. Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.
- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.
- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.
- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos

hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.

B. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.

C. Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo

En virtud del artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

D. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:

- Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.
- Plazo de comienzo y finalización de las obras.

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de un año para iniciar las obras y dos años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

- Notificación a los interesados.

E. Los acuerdos de concesión de licencias que contengan autorización relativa a establecimientos alojativos turísticos serán notificados al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo de quince días siguientes a la fecha del acuerdo.

F. Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y 219.1.e) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

G. El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el secretario de la corporación según el artículo 219.1.f) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

H. De acuerdo con el artículo 221 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17/06/2014, fue presentada por DOÑA MARÍA INMACULADA NEGRÍN BRITO, solicitud de Licencia de obra menor para la construcción de un vallado, en la Calle Pedro Peña, Finca el Mohino, en la Vega de Río Palmas, en el Término Municipal de Betancuria.

SEGUNDO. Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe de fecha 26/11/2014, en la que manifiesta que :

Título: Licencia Obra Menor vallado Inmaculada Negrín Brito.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 26 de noviembre de 2014

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con la instancia presentada por los **DOÑA MARÍA INMACULADA NEGRÍN BRITO**, con registro de entrada nº **1132** de fecha 17/06/2014, solicitando licencia de obra menor para la construcción de un vallado, en la calle Pedro Peña, finca el Mohino, en La Vega de Río Palmas, T. M. de Betancuria.

HE DE INFORMAR:

22) Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

23) Con fecha **9 de julio de 2014**, se remite el expediente a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, con el fin de que se emitiera **AUTORIZACIÓN** de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.

24) Con fecha **11 de noviembre de 2014**, la Sra. Consejera Delegada del Cabildo de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, registro de entrada nº 2116 de fecha 24/11/2014, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto, ha sido adoptada en fecha 11 de noviembre de 2014, la resolución del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

De: Medio Ambiente LLH/OGL/lag

Asunto: Informe Compatibilidad

Visto el oficio remitido por el Ayuntamiento de Betancuria, de fecha 15.07.2014 y R.E. nº 22.558 en esta Corporación, solicitando informe sobre el expediente administrativo de licencia de obra menor para la **"CONSTRUCCIÓN DE UN VALLADO"**, en la C/ Pedro Peña, finca Mohino, Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, a petición de **Dña. Inmaculada Negrín Brito**. por afectar al espacio natural protegido del Parque Rural de Betancuria.

ANTECEDENTES

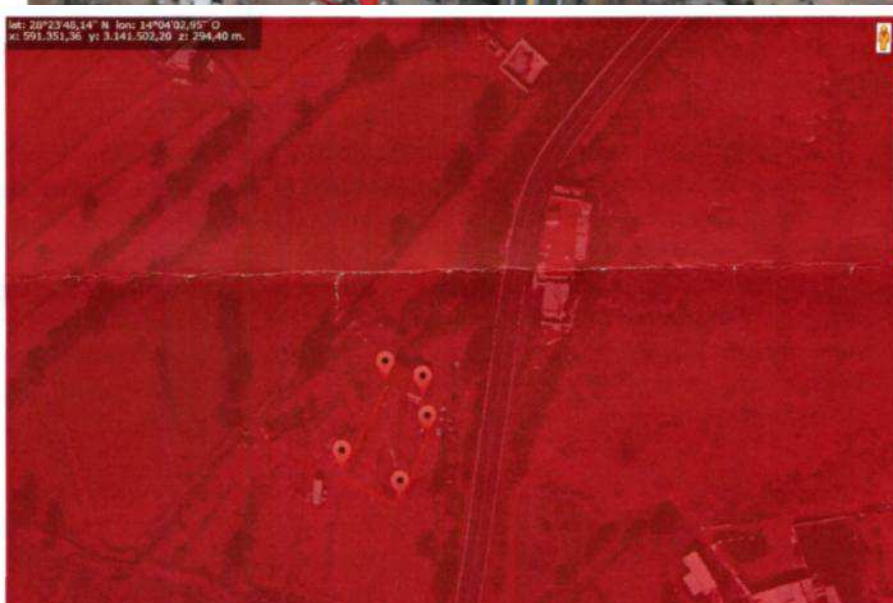
Primero.- Según consta en la documentación aportada, el objeto de la actuación denominada **"CONSTRUCCIÓN DE UN VALLADO"** consiste en **"/a construcción de un**

vallado metálico, en la parcela propiedad de Dña. María Inmaculada Negrín Brito, en la finca El Mohino, en la Vega de Río Palmas (...). El vallado se realizará mediante un vallado de tubo y malla de dos metros de altura. El cerramiento tendrá una longitud total de 82,00 m. Las unidades de obra serán: excavación; hormigón masa en dados de cimentación; vallado metálico hueco mínimo 5x5 cm. Se estima un presupuesto de ejecución-material de mil euros (1.000 €) "

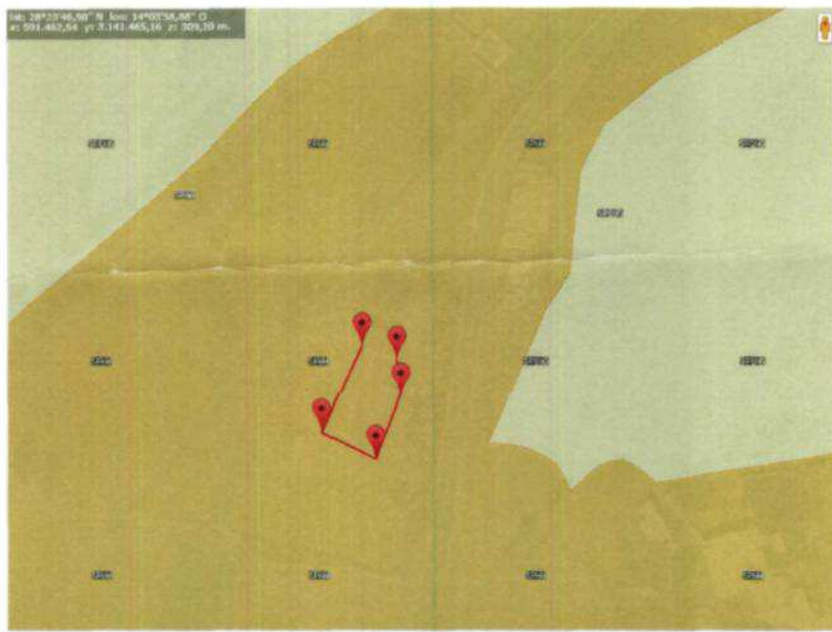
Segundo.- El espacio natural protegido afectado por las obras antes descritas, es el **Parque Rural de Betancuria**, cuyo instrumento de planeamiento es el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria**, aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 93, de fecha 18.05.09).

Tercero.- De acuerdo a la información territorial proporcionada por la página web del IDE Canarias GRAFCAN y el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, la parcela objeto del presente informe presenta las siguientes afecciones:

***Mapade situación:** Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria.



*Mapa de zonificación y clasificación/categorización del suelo: Zona de Uso Tradicional (ZUT)-Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (SRAA).



*Mapa de Zona Especial de Conservación: ZEC "ES7010062", "Betancuria".



Hábitats o especies que motivan la declaración:

■ *Hábitats de especies: Caralluma burchardii.*

■ *Hábitats naturales: Bosques de Olea y Ceratonia; Palmerales de Phoenix; Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae); Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.*

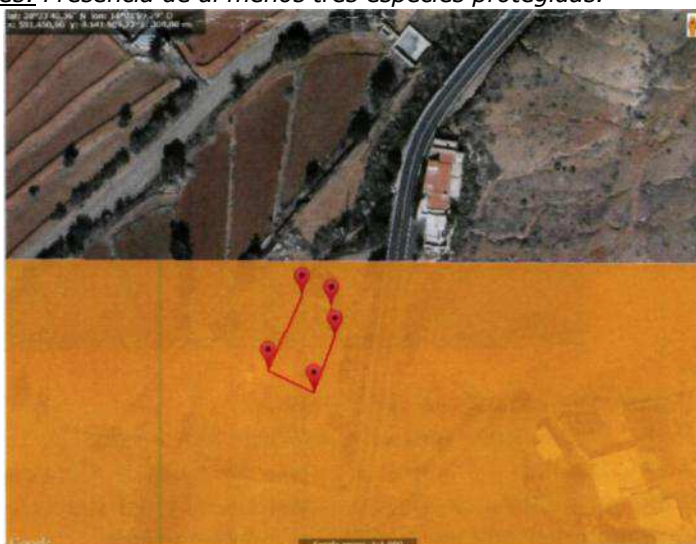
*Mapa de Zona Especial Para Aves: ZEPA "ES0000097"; -'Betancuria".



Especies de interés comunitario que justificaron la declaración de la ZEPA:

- ☐ Anexo I de la Directiva de Aves: *Calonectris diomedea*; *Marmaronetta angustirostris*; *Neophron percnopterus*; *Pandion haliaetus*; *Falco peregrinus*; *Alectoris barbara*; *Burhinus oedicephalus*; *Cursorius cursor*; *Cursorius cursor*; *Tadorna ferruginea*; *Chlamydotis undulata*; *Pterocles orientalis*; *Saxicola dacotiae*; *Bucanetes githagineus*;
- ☐ «Migratoria: *Calidris alpina*; *Gallinago gallinago*; *Limosa limosa*; *Tringa nebularia*.

*Mapa de especies: Presencia de al menos tres especies protegidas.



Relación de Especies protegidas:

- *Herrerillo majorero, Herrerillo común (Parus teneriffae degener):* Nativo seguro (NS) con la Categoría de protección en el Catálogo Canario de Especies Protegidas de "Vulnerables".
- *Murciélago de borde claro (Pipistrellus kuhlii):* Nativo seguro (NS) con la Categoría de protección en el Catálogo Español de Especies Amenazadas de "Régimen de protección especial". *Tájame (Rutheopsis herbanicá):* Nativo seguro (NS), endémica, con la Categoría de protección en el Catálogo Canario de Especies Protegidas de "Interés para los ecosistemas canarios".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I.- Visto el informe- propuesta de la Técnico del Departamento de Medio Ambiente, Olivia González de León de fecha 11 de noviembre de 2014, donde se concluye lo siguiente:

"Atendido que el informe lo que pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con la finalidad de protección de los espacios naturales protegidos, correspondiendo al ámbito municipal el control de la legalidad y planeamiento urbanístico a través de las correspondientes licencias.

Visto la documentación presentada y lo expuesto en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

Es por lo que propongo:

Informar favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la actuación denominada "**CONSTRUCCIÓN DE UN VALLADO**", en la C/ Pedro Peña, finca Mohíno, Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria", condicionado al cumplimiento de lo establecido en el presente informe, cuidando que la ejecución de la misma se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente y evitando cualquier tipo de vertidos."

II.- El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, (en adelante Texto Refundido) en su art. 48.6.b, define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad.

Casi todo el Parque Rural de Betancuria coincide con los afloramientos del complejo basal de Fuerteventura, que ocupan la franja oeste de la isla, lo cual no sólo le confiere un excepcional interés científico sino que además, impone una peculiaridad cromática y estructural a toda su superficie. En su conjunto, se trata de un paisaje de gran belleza impregnado de cierto tipismo tradicional y adornado en todo momento por elementos singulares que caracterizan el paisaje de la zona. En los peñascos y macizos montañosos se refugian muchas plantas rupícolas, con varias especies amenazadas y protegidas. No faltan las especies introducidas como el tabaco moro, o incluso pequeñas poblaciones de pinos en las inmediaciones de Betancuria. Por otro lado, hábitats particulares como el humedal de las presas de las Peñitas y de los Molinos, presentan gran interés faunístico y los acantilados costeros y de interior sirven de refugio a varias rapaces amenazadas.

Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de

la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega de Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.

III.- De conformidad con el artículo 63.5 del Texto Refundido, "en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante".

IV.- Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (artículo 22.2 apartados b y c del Texto Refundido).

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se señala que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

V.- Conforme a lo establecido en la normativa del PRUG de Betancuria, se informa lo siguiente:

☐ En virtud del artículo 33 que establece el Régimen Jurídico, se tiene que:

*4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. **La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria, no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.**

5. Así mismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquéllos no previstos en el presente plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Parque Rural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del TR-LOTCEC.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, signifique un mayor grado de protección para el Parque Rural. Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de este PRUG prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas. "

☐ De conformidad con el artículo 49, en la Zona de Uso Tradicional se tiene como un uso prohibido: c) "la instalación de nuevos invernaderos". Y como usos permitidos: "a) los usos e instalaciones ligados a las prácticas agrícolas y/o ganaderas de carácter tradicional, conforme a la categorización del suelo establecida en este Plan y a la normativa específica contenida en el mismo; e) la instalación de bandas protectoras desmontables durante el tiempo de cultivo, como protección contra el viento o los roedores. "

☐ De acuerdo al artículo 51 que determina los usos en el Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola dentro de la Zona de Uso Tradicional, se tiene como usos permitidos, "b) El uso agropecuario; f) mantenimiento y conservación de las infraestructuras existentes, vinculadas al uso agrario".

VI.- Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia, en virtud de delegación conferida por el decreto 1862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

RESUELVO

Informar favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la actuación denominada "**CONSTRUCCIÓN DE UN VALLADO**", en la C/ Pedro Peña, finca Mohino, Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria", condicionado al cumplimiento de lo establecido en el presente informe, cuidando que la ejecución de la misma se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente y evitando cualquier tipo de vertidos.

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebren y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno".

Puerto del Rosario 11 de noviembre de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL

(Rubricado)

Miguel A. Rodríguez Martínez"

25) Atendida la resolución de la Consejera Delegada del Cabildo de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, donde se informa favorablemente y compatible, y la normativa vigente se informa **favorablemente** a la solicitud propuesta.

26) La licencia que en su caso se otorgue tendrá los siguientes condicionantes:

A) Los indicados en la resolución de la Consejera Delegada.

B) A la terminación de la actividad en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

27) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En Betancuria, a 26 de noviembre de 2014.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

TERCERO. Con fecha de 11 de noviembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se recibió informe o autorización por el Organismo afectado sobre los aspectos de su competencia.

Se acompaña una memoria y los planos de situación correspondiente.

Se acompaña copia del Documento Nacional de Identidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia de obra es la siguiente:

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.

- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. Por Decreto de Alcaldía nº 144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone:



PRIMERO.- CONCEDER la licencia de obras a DOÑA MARÍA INMACULADA NEGRÍN BRITO, para ejecutar obras consistentes en *la "CONSTRUCCIÓN DE UN VALLADO", en la C/ Pedro Peña, finca Mohino, Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria*, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el presente informe, cuidando que la ejecución de la misma se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente y evitando cualquier tipo de vertidos.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de dos meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de seis meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

La opinión jurídica recogida en el presente Informe no supone interferencia de este Departamento en las funciones que la Ley atribuye a la Secretaria –Interventora del Ayuntamiento y se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Betancuria, a 30 de Enero de 5

Isabel Clara Marichal Torres
Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de obras a DOÑA MARÍA INMACULADA NEGRÍN BRITO, para ejecutar obras consistentes en *la "CONSTRUCCIÓN DE UN VALLADO", en la C/ Pedro Peña, finca Mohino, Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria*, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el presente informe, cuidando que la ejecución de la misma se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente y evitando cualquier tipo de vertidos.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de dos meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de seis meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

DÉCIMO OCTAVO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PÉRGOLA DE MADERA EN LA C/ TEÓFILO PERERA Nº 9, DE LA VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DOÑA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 1407 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2013. - ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE: 88/2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 30 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe JURIDICO LICENCIA OBRA MENOR PÉRGOLA.
Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: ISABEL CLARA MARICHAL TORRES.
Fecha de Elaboración: 30 Enero de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la Providencia de la Alcaldía de 25 de junio de 2013, y en atención a los Informes Técnicos emitidos y que obran en el expediente, en base al artículo 166.5 apartado a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Técnico que suscribe informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO. Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, (en adelante PRUG de Betancuria), aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 93, de fecha 18.05.09).

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.

- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

- Plan Especial del Conjunto Histórico de Betancuria

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092. Fax: 928878233

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.

B. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.

C. Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo

En virtud del artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

D. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:

- Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.
- Plazo de comienzo y finalización de las obras.

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de un año para iniciar las obras y dos años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

- Notificación a los interesados.

E. Los acuerdos de concesión de licencias que contengan autorización relativa a establecimientos alojativos turísticos serán notificados al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo de quince días siguientes a la fecha del acuerdo.

F. Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Decreto

Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y 219.1.e) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

G. El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el secretario de la corporación según el artículo 219.1.f) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

H. De acuerdo con el artículo 221 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 19/06/2013, fue presentada por DOÑA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, solicitud de licencia para la realización de las obras de construcción de una Pérgola de Madera, situado en la Calle Teófilo Perera, Nº9, en Vega de Río Palmas, en el Término Municipal de Betancuria.

SEGUNDO. Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe de fecha 28/01/2015, en la que manifiesta que:

Título: Informe Obra Menor: Tania Ramírez García

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 28 de enero de 2015

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2013, en relación con la solicitud presentada por **DOÑA TANIA RAMÍREZ GARCÍA**, con registro de entrada número **1407** de fecha 19/06/2013, para la instalación de una pérgola de madera en la calle Teófilo Perera nº 9, de la Vega de Río Palmas, en el T. M. de Betancuria.

HE DE INFORMAR:

- 1) Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
- 2) El terreno donde se ubica la agrupación, está dentro de los límites del Parque Rural de Betancuria y del Conjunto Histórico de Betancuria y está clasificado como:
 - **ZONA DE USO ESPECIAL: SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.**
- 3) Con fecha **26 de junio de 2013** se remite a la Consejería de Medio Ambiente y Transportes del Cabildo de Fuerteventura una copia del expediente a fin de se emitiera la preceptiva autorización de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.
- 4) Con fecha **8 de agosto de 2013** el Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura emite un informe, registro de entrada nº 1839 de fecha 14/08/2013, cuyo tenor literal es el siguiente: "Vista la documentación aportada a través de su escrito, de fecha 01.07.2013 y R.E nº22.946 en esta Corporación, solicitando informe sobre el expediente administrativo de solicitud de de licencia de obra menor para la **"INSTALACIÓN DE UNA PÉRGOLA DE**

MADERA, en la calle Teófilo Perera, nº9, en Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, a petición de **Dña. Tania Ramírez García**, resultando ser ésta insuficiente e imprecisa y al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se requiere lo siguiente:

- **Plano de emplazamiento y de situación de la vivienda.**
- **Documentación acreditativa de la legalidad de la vivienda (certificado de antigüedad o licencia de obra).**
- **Informe Técnico que indique si la vivienda cumple con las determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural, en virtud del artículo 92.3 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº93, de fecha 18.05.09).**

Si no cumplimentara este requerimiento en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la recepción del presente requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, (e 13 de enero.

En Puerto del Rosario, 08 de agosto de 2013.

ELPRESIDENTE
(Rubricado)

Mario Cabrera González.

- 5) Con fecha **2 de septiembre de 2013**, se le requiere a la solicitante que presente la documentación requerida en el informe del Cabildo de Fuerteventura. Registro de salida nº 2013 de fecha 04/09/2013.
- 6) Con fecha **22 de enero de 2014**, la solicitante, Doña Tania Ramírez García, presenta la documentación requerida. Registro de entrada nº 116.

JORGE SASTRE MOYANO, con estudio en la Calle de La Cruz, nº 23, en Puerto del Rosario, Fuerteventura, arquitecto colegiado con el nº 1082 del COAC, en relación con el informe que solicita el Ayuntamiento de Betancuria ante la solicitud de permiso para la instalación de una pérgola en la vivienda de su propiedad (R.E.2.013, de 04/09/2013), situada en la Vega de Río Palmas, concretamente en la calle Teófilo Perera número 9, por parte de su propietaria **Doña Tania Ramírez García**, con DNI 42.683. 925-L, y cuyo domicilio a efectos de comunicación es la calle Galo Ponte nº 6, 5º B, de Las Palmas de G.C.

DOCUMENTACIÓN:

Fotografía



Fotoplano:





Ayuntamiento de
Betancuria

Documentación fototeca: año 1973



 **GOBIERNO DE ESPAÑA**
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
 **SECTOR ELECTRÓNICO DEL CATASTRO**

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
1110701ES9410N00010E

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN: CL TEOFILO PEREDA 4 35637 BETANCURIA (LAS PALMAS)	
USO LOCAL PRINCIPAL: Residencial	AÑO CONSTRUCCIÓN: 1938
CÓDIGO DE PARTICIPACIÓN: 100,000000	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 172

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN: CL TEOFILO PEREDA 4 BETANCURIA (LAS PALMAS)	
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 172	SUPERFICIE SUELO (m²): 724
TIPO DE FINCA: Parcela construida sin división horizontal	

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA
Municipio de BETANCURIA Provincia de LAS PALMAS



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 Las Palmas. Tfno. 928878092.
Fax: 928878233

INFORMO:

Que se trata e una edificación que cumple con todas las determinaciones generales de directa aplicación en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural, en virtud de lo establecido en el artículo 92.3 del Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Rural de Betancuria, como se indica a continuación.

ORDENANZA EDIFICATORIA AL ASENTAMIENTO RURAL	
CONDICIONES DE FORMA Y DE VOLUMEN	
Parcela mínima:	1000 m ² . Se exceptúan aquellas parcelas, que siendo inferiores a la parcela mínima hayan sido segregadas con licencia municipal con anterioridad a la entrada en vigor del Plan Insular de Ordenación de Fuenteventura.
Fronte mínimo de la parcela a vía de titularidad pública:	20 m. Excepto viviendas preexistentes conforme a los Planos de Ordenación Pormenorizada.
Retranqueo frontal máximo al eje de la vía:	7 m. Excepto viviendas preexistentes conforme a los Planos de Ordenación Pormenorizada.
Retranqueo mínimo a resto de linderos de parcela:	5 m. Excepto viviendas preexistentes conforme a los Planos de Ordenación Pormenorizada.
Altura máxima:	Se permite planta baja y planta primera o altillo. Este altillo ocupará un total máximo construido de 30 m ² y ninguno de sus techos podrá superar los 6 m. La altura libre máxima de la planta baja será de 3,50 mts. La altura máxima de cornisa será de 5,50 mts. La altura máxima de cubierta inclinada en su caso será de 4,50 mts. y la inclinación estará comprendida entre 20 y 30 grados decimales.
Edificabilidad:	0,25 m ² /m ²
Parámetros compositivos:	- La composición de las fachadas deberá seguir las constantes del lugar. Debe limitarse el uso del color en las viviendas de nueva planta, que deberán utilizar los colores determinados en el "Estudio de Color de la Isla" contenido en el Plan Insular de Ordenación de Fuenteventura, excepto en aquellas edificaciones preexistentes que se ajusten estrictamente a los cánones de la arquitectura tradicional mayorera, en cuanto a formas, volúmenes, materiales y acabados. - Molduras y zócalos tradicionales de la zona permitiéndose la mampostería de piedra local, prohibiéndose los chapados, las lamas y los enfoscados de mortero vitificado. Se prohíbe la piedra dispuesta en "enramado" y los elementos ornamentales de corte neoclásico como columnas, frontones, pilos o balustradas tanto talladas en piedra como prefabricadas. Se recomienda no utilizar la leja arabe en elementos compositivos. - Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea esta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas y cajas de escalera. - Se exige el muestreo para todos los cerramientos de parcela.

La edificación cumple con todos los parámetros de la Ordenanza Edificatoria.

CONDICIONES DE USO	
Uso Característico:	Residencial (vivienda unifamiliar)
Usos Permitidos o Autorizables:	Tercario Comercial, Oficinas y Uso de Actividades de restaurantes, cafeterías, bares y similares, y espectáculos (Dotacional y Turístico (Turismo Rural). Dispondrán de medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos y cumplirán con las dimensiones y condiciones que para estos usos les sean de aplicación. Secundario Industrial (talleres artesanales y almacenes anclados a dicha actividad, con 0,1 CV/m² de potencia electromotriz instalada, cuyo nivel sonoro sea inferior a 45 dB. Dispondrán de medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos, contando como mínimo con ventilación e iluminación. En todos estos casos, las construcciones computan en cuanto a la edificabilidad total.
Uso Complementario:	Infraestructuras (garaje o cuartel de aperos o cuadra), como una única construcción separada del volumen principal con una superficie máxima total construida de 25 m². El acceso a esta edificación se hará obligatoriamente desde el lindero frontal a la vía, estando a lo establecido en las condiciones de retranqueo. En cualquier caso, estas construcciones computan en cuanto a la edificabilidad total.

La edificación cumple con todos los parámetros definidos en las condiciones de uso.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente certificado en

Puerto del Rosario a 19 de diciembre de 2013.

Fdo.- Jorge Sastre Moyano. Arquitecto.

- 7) Con fecha **27 de enero de 2014**, registro de salida nº 123 de fecha 26/01/2014, se remite la documentación presentada, con el fin de se emita **AUTORIZACIÓN** de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.
- 8) Con fecha **5 de marzo de 2014**, registro de entrada nº 487 de fecha 12/03/2014, el Consejero Delegado, Don Juan Jiménez González, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Que por el Consejero Delegado, D. Juan Jiménez González, ha sido adoptada en fecha 5. 03.14 la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO DEL CONSEJERO DELEGADO

Patrimonio Cultural
Exp: PHAO: 5/14
Ref: RCR/mjps

Vista la documentación relativa a solicitud de autorización para el proyecto denominado "Instalación de una pérgola de madera en la calle Teófilo Perera, nº 9, de Vega de Río Palmas, en el t.m. de Betancuria", cuya promotora es Dña. Tania Ramírez García, presentada en esta Institución por el Ayuntamiento de Betancuria, y remitida por la Unidad de Medio Ambiente con fecha 14 de febrero de 2014, se observan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 14 de febrero de 2014 desde la Unidad de Medio Ambiente del Cabildo Insular se solicitó informe sobre los posibles valores históricos y arqueológicos existentes en el lugar de afección del proyecto denominado "Instalación de una pérgola de madera en la calle Teófilo Perera, nº 9, de Vega de Río Palmas, en el t.m. de Betancuria". Y con fecha 18.02.2014 desde la Unidad de Patrimonio Cultural se comunicó a la de Medio Ambiente que el citado proyecto precisaba la autorización previa, prevista en el artículo 55 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, por afectar al entorno de protección del Bien de Interés Cultural ermita de Ntra. Sra. de la Peña.

Segundo: Mediante Decreto 602/1985, de 20 de diciembre del Gobierno de Canarias, se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la ermita de Ntra. Sra. de la Peña, situada en Vega de Río Palmas, municipio de Betancuria, Fuerteventura, publicado en el BOC nº 13, de 31 de enero de 1986.

Tercero: Mediante Decreto 422/2007, de 26 de diciembre, el Gobierno de Canarias aprobó la delimitación del entorno de protección del BIC ermita de Ntra. Sra. de la Peña de Vega de Río Palmas, municipio de Betancuria, publicado en el BOC nº 005 de 8 de enero de 2008.

Cuarto: La instalación para la que se solicita autorización se proyecta realizar en una vivienda situada en el entorno de protección del Bien de Interés Cultural "Ermita de Ntra. Sra. de la Peña, de Vega de Río Palmas, municipio de Betancuria.

Quinto: La Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, regula el régimen de intervenciones en los bienes de interés cultural, en sus entornos de protección y en los bienes inventariados.

Por lo expuesto, a la solicitud de autorización para el proyecto "Instalación de una pérgola de madera en la calle Teófilo Perera, nº 9, de Vega de Río Palmas, en el t.m. de Betancuria", le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 55 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, establece que los Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles no podrán ser sometidos a ninguna intervención, interior o exterior, sin autorización del Cabildo Insular, previo informe de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico, y que de la misma se dará cuenta al Registro de Bienes de Interés Cultural o al Inventario de Bienes Muebles, según sea el caso, para su constancia, acompañando copia del proyecto aprobado; que las autorizaciones a que se refiere este artículo son previas e independientes de la licencia municipal y de cualquier otra autorización que fuera pertinente por razón de la localización territorial o la actividad; y que será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas de los inmuebles declarados bien de interés cultural, cualquier clase de rótulo, señal, o símbolo, cerramiento o rejas, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

Segundo: EL artículo 56.3 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, dispone que en toda intervención sobre un bien de interés cultural, o inventariado, incluidas aquellas obras promovidas por las Administraciones Públicas competentes en materia de patrimonio histórico, será preceptivo el informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

Tercero: La Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en su artículo 8.3.b) establece que corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de autorizar, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, el uso y las obras a realizar en los bienes de interés cultural y las intervenciones de restauración o conservación a llevar a cabo en los bienes incluidos en el Inventario de Bienes Muebles.

Cuarto: El Cabildo de Fuerteventura es competente en la Conservación y Administración del Patrimonio Histórico Artístico Insular, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1, 36.2e), 44 y Disposición Adicional Primera 23 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre; en el Decreto 152/1994, de 21 de julio, sobre traspaso y transferencias de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular; y en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Quinto: El artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, establece que corresponde a la Presidencia el ejercicio de las competencias que le atribuyan las leyes y el de aquellas otras atribuciones que la Comunidad Autónoma asigne a los Cabildos y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Sexto: Visto el informe emitido por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico con fecha 26.02.2014, sobre el proyecto "Instalación de una pérgola de madera en la calle Teófilo Perera, nº 9, de Vega de Río Palmas, en el t.m. de Betancuria", que literalmente dice: El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta de la solicitud referida. Los miembros de la Comisión examinan la documentación remitida y emiten informe favorable por unanimidad de los asistentes, con la condición de que la pérgola no exceda de la alineación de fachada, salvo el alero necesario para evacuación del agua de lluvia.

Vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Unidad de Patrimonio Cultural Dña. Rosario Cerdeña Ruiz de fecha 27.02.14.

De conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, y con lo dispuesto en los decretos de la Presidencia de delegación de competencias números 1857 y 1862, de 20 de junio de 2011, en el Consejero D. Domingo Juan Jiménez González, por la presente

HE RESUELTO

Primero: Autorizar el proyecto denominado "Instalación de una pérgola de madera en la calle Teófilo Perera, nº 9, de Vega de Río Palmas, en el t.m. de Betancuria", con la condición de que la pérgola no exceda de la alineación de fachada, salvo el alero necesario para evacuación del agua de lluvia, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban emitirse al respecto.

Segundo: Notificar la resolución al Ayuntamiento de Betancuria, a Dña. Tania Ramírez García, al Registro de Bienes de Interés Cultural y dar traslado de la misma a las Consejerías de Medio Ambiente y Caza, de Cultura y Patrimonio Histórico, al inspector insular de Patrimonio Histórico, y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Contra la Resolución, que agota la vía podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, ante el órgano administrativo que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 119.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa. En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho. Al concurrir el carácter de Administración Pública entre los interesados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación. Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En Puerto del Rosario a 5 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

(Rubricado)

Fdo. Miguel A. Rodríguez Martínez.

- 9) Con **fecha 23 de mayo de 2013**, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Cabildo de Fuerteventura, emite informe donde requiere documentación, cuyo tenor literal es el siguiente: "Mediante la presente, adjunto informe técnico, referente al expediente administrativo de solicitud de licencia de obra menor para la **"Instalación de una pérgola de madera"**, en la calle Teófilo Perera, nº9, en Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, a petición de **Dña. Tania Ramírez García**, y en virtud del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se solicita la siguiente documentación:

- **Identificación de la vivienda.**
- **Documentación acreditativa de la legalidad de la vivienda (certificado de antigüedad o licencia de obra).**
- **Situación de la vivienda en virtud de los artículos 92.3 y 93 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.**
- **Definir las características de la pérgola propuesta y si su instalación supone una ampliación de la vivienda.**

Si no cumplimentara este requerimiento en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la

recepción del presente requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Puerto del Rosario, a 23 de mayo de 2014.

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,
TRANSPORTES Y PRESIDENCIA.**

(Rubricado)

Natalia del Carmen Évora Soto."

- 10)** Con **fecha 13 de junio de 2014**, se le requiere la documentación solicitada en el informe de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora soto, de fecha 23 de mayo de 2014. Registro de salida nº 1201 de fecha 13/06/2014.
- 11)** Puesta la solicitante en contacto con esta oficina técnica vía telefónica, indica que se vuelva a remitir la documentación que presentó con fecha 22 de enero de 2014.
- 12)** Con fecha 22 de julio de 2014, el técnico municipal emite informe donde indica:"
- **Identificación de la vivienda:** Atendido el callejero obrante en el Ayuntamiento de Betancuria, la vivienda objeto de la actuación corresponde con el nº 2 de la calle Teófilo Perera de La Vega de Río Palmas.
 - **Documentación acreditativa de la legalidad de la vivienda:** consultada la fonoteca del servicio del IDE Canarias, se observa que la vivienda ya dada desde las ortofotos del año 1966.
 - **Situación de la vivienda en virtud de los artículos 92.3 y 93:** De acuerdo con la documentación presentada por la solicitante en fecha 22 de enero de 2014, el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano, arquitecto colegiado con el nº 1082 del COAC, certifica que: " La edificación cumple con todos los parámetros de la Ordenanza Edificatoria."
 - **Definir las características de la pérgola propuesta y si su instalación supone una ampliación de la vivienda:** las características de la pérgola vienen especificadas en el primer escrito o solicitud presentada y en cuanto a la ampliación, no se hace mención alguna a las pérgolas en el Plan de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, por lo que no se puede certificar si computan como superficie construida..."
- 13)** Con fecha **22 de julio de 2014**, registro de salida nº 1443 de fecha 23/07/2014, se vuelve a dar traslado a la Consejería de Medio Ambiente, del Cabildo Insular de Fuerteventura, de una copia del informe técnico, con el fin de se emita AUTORIZACIÓN de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.
- 14)** Con fecha 15 de enero de 2015, la consejera delegada del cabildo Insular de Fuerteventura, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: " Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto, ha sido adoptada en fecha 15de enero de 2015, la resolución del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

De: Medio Ambiente JSJM/lag
Asunto: Informe Compatibilidad

Visto el oficio remitido por el Ayuntamiento de Betancuria, con fecha de Registro de Entrada 01.07.2013 y nº22.946 en el Cabildo de Fuerteventura, solicitando informe sobre el expediente administrativo de solicitud de Licencia de obra menor para la **INSTALACIÓN DE UNA PÉRGOLA DE MADERA, en la calle Teófilo Perera, nº9, en Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, a petición de Dña. TANIA RAMÍREZ GARCÍA**, por afectar al espacio natural protegido del Parque Rural de Betancuria.



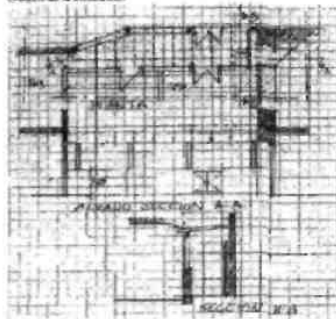
ANTECEDENTES.

Primero.- La documentación presentada tiene por objeto obtener los permisos pertinentes para instalar una pérgola de madera para cubrir el porche de una vivienda situada en la calle Teófilo Perera, nº9, en Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria. Descripción de la obra:

Se aporta un croquis en el que se dispone, en planta, alzado y sección, una pérgola de madera laminada y tratada, en el porche de la fachada de la vivienda, con unas dimensiones de 7,90 metros de largo por 1,65 metros de fondo.



Croquis de la instalación



Segundo.- Por considerarse insuficiente la documentación presentada, con fecha de Registro de Salida 12.08.2013 y nº9.826 del Cabildo de Fuerteventura, se solicita documentación complementaria.

Tercero.- Con fecha de Registro de Entrada 11.02.2014 y nº3.919 en el Cabildo de "Fuerteventura, se aporta nueva documentación.

Visto el plano de situación presentado (RE: 11.02.2014/nº3.919), se advierte que la vivienda objeto del proyecto de referencia se sitúa dentro del ámbito de protección del Bien de Interés Cultural (BIC) Ermita de Nuestra Señora de La Peña, por lo que por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de patrimonio Histórico de Canarias, todo proyecto que se pretenda realizar dentro del ámbito de protección de un BIC, debe ser informado por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico y autorizado por el Órgano competente.

Reunida la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, se acuerda autorizar el proyecto, y por el Consejero Delegado, D. Juan Jiménez González, se adopta en fecha 05.03.2014, la Resolución cuyo tenor literal, en su parte resolutive, dice:

"Primero: Autorizar el proyecto denominado "Instalación de una pérgola de madera, en la calle Teófilo Perera, nº9, de Vega de Río Palmas, en el t.m. de Betancuria", con la condición de que la pérgola no exceda de la alineación de fachada, salvo el alero necesario para evacuación del agua de lluvia, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban emitirse al respecto.

Cuarto.- Visto que en la distinta documentación aportada, se detecta una serie de deficiencias y contradicciones con la identificación de la vivienda, se solicita nueva documentación, con fecha de Registro de Salida 27.05.2014 y nº7.400 del Cabildo de Fuerteventura.

Con fecha de Registro de Entrada 30.07.2014 y nº23.950 en el Cabildo de Fuerteventura, el Ayuntamiento de Betancuria presenta un certificado, en el que entre otros, aporta los siguientes datos:

- **Identificación de la vivienda:** Atendido el callejero obrante en el Ayuntamiento de Betancuria, la vivienda objeto de la actuación corresponde con el nº2 de la calle Teófilo Perera de La Vega de Río Palmas.
- **Documentación acreditativa de la legalidad de la vivienda:** consultada la fonoteca del servicio del IDE Canarias, se observa que la vivienda ya data desde las ortofotos del año 1966.
- **Situación de la vivienda en virtud de los artículos 92.3 y 93:** De acuerdo con la documentación presentada por la solicitante con fecha 22.01.2014, el arquitecto D. Jorge Sastre Moyano, arquitecto colegiado nº1082 del COAC, certifica que: "La edificación cumple con todos los parámetros de la Ordenanza Edificatoria".
- **Definir las características de la pérgola propuesta y si su instalación supone una ampliación de la vivienda:** Las características de la pérgola viene especificadas en el primer escrito o solicitud presentada y en cuanto a la ampliación, no se hace mención alguna a las pérgolas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, por lo que no se puede certificar si computan como superficie construida.

Quinto.- El espacio natural protegido afectado por la actuación antes descrita, es el **Parque Rural de Betancuria (F-4)**, cuyo instrumento de planeamiento es el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria**, (en adelante PRUG de Betancuria), aprobado por Resolución de 16 de abril de 2009. por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), publicado en el BOC nº 78, de fecha 24.04.2009 y posteriormente por

Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), publicado en el B.O.C. nº 78, de 24.04.2009.

Sexto.- Según lo dispuesto en el instrumento de planeamiento de este espacio protegido, la vivienda objeto de este proyecto se localiza, según plano de zonificación y clasificación/categorización del suelo, en:

— **Zona de Uso Especial (ZUE.4); Suelo Rústico de Asentamiento Rural (AR).**

— Según el plano de ordenación pormenorizado de la Vega de Río Palmas, la parcela donde se ubica la vivienda se sitúa en **Suelo Rústico de Asentamiento Rural (RAR).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I.- Visto el informe- propuesta del Técnico del Departamento de Medio Ambiente, D. Juan Santiago García Martín de fecha 12 de enero de 2015, donde se concluye lo siguiente:

"Atendido que este informe, lo que pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con la finalidad de protección de los espacios naturales protegidos afectados, correspondiendo al ámbito municipal el control de la legalidad y planeamiento urbanístico a través de las correspondientes licencias.

Por lo tanto, y visto la documentación presentada y lo expuesto en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, se propone:

Informar favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la actuación denominada **"INSTALACIÓN DE UNA PÉRGOLA DE MADERA"**, en la **Calle Teófilo Perera, nº9, en Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, a petición de Dña. TAÑÍA RAMÍREZ GARCÍA**, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el presente informe, y en la Resolución del Consejero Delegado, de fecha 05.03.2014, del informe de la Comisión Insular de patrimonio, así mismo se deberá cuidar que la ejecución de la obra se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente y evitando cualquier tipo de vertidos."

II.- El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, (en adelante Texto Refundido) en su art. 48.6.b, define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad.

Casi todo el Parque Rural de Betancuria coincide con los afloramientos del complejo basal de Fuerteventura, que ocupan la franja oeste de la isla, lo cual no sólo le confiere un excepcional interés científico sino que además, impone una peculiaridad cromática y estructural a toda su superficie. En su conjunto, se trata de un paisaje de

gran belleza impregnado de cierto tipismo tradicional y adornado en todo momento por elementos singulares que caracterizan el paisaje de la zona. En los peñascos y macizos montañosos se refugian muchas plantas rupícolas, con varias especies amenazadas y protegidas. No faltan las especies introducidas como el tabaco moro, o incluso pequeñas poblaciones de pinos en las inmediaciones de Betancuria. Por otro lado, hábitats particulares como el humedal de las presas de las Peñitas y de los Molinos, presentan gran interés faunístico y los acantilados costeros y de interior sirven de refugio a varias rapaces amenazadas.

Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega de Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 has. respectivamente.

III.- *En el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante (art. 63.5 del Texto Refundido).*

El artículo 33.10, dentro de las disposiciones comunes del régimen de usos del PRUG, establece que "Todas las autorizaciones en suelo rústico requerirán, en todo caso, de informe de compatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, por el Órgano Gestor"

IV.- *Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (art. 22.2 apartados b y c del Texto Refundido).*

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se dice que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

V.- *Conforme a lo establecido en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del P.R. de Betancuria, se informa lo siguiente:*

> De conformidad con el artículo 65, en la Zona de Uso Especial-Suelo Rústico de Asentamiento Rural, se tiene como "Usos permitidos": "a) El uso residencial con las condiciones específicas de esta normativa. "

> Por otro lado, el artículo 66 que determina las condiciones de los usos en el Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural, establece lo siguiente: "7. Es función que corresponde al Plan Rector, la regulación detallada de los usos sobre las parcelas o unidades aptas para la edificación en su ordenación directa o en su caso, remitida al planeamiento de



desarrollo. 3. Para la ordenación y regulación de los usos en los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y en las áreas de Asentamientos Rurales, el Plan Rector establece la siguiente clasificación de usos: c) Clasificación de los usos por su función: 1) Uso Residencial: - Uso de Vivienda Unifamiliar. "

> Según lo dispuesto en el artículo 92 que describe las determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización (SUCU), Suelo Urbano no consolidado por la urbanización (SUNCU) y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR), dentro del punto 3 que indica las Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria en Asentamiento Rural, en el apartado d) se establecen los siguientes parámetros que regulan las condiciones de implantación del Uso Residencial en la Ordenanza Edificatoria Ar:

Asimismo y continuando en el mismo artículo, destaca el apartado h) que regula las condiciones generales para todo acto de urbanización y de edificación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1) Los requisitos que debe cumplir todo proyecto de edificación para la obtención de la preceptiva licencia urbanística son:

- Memoria descriptiva de la obra, que incluirá al menos las medidas concretas para la integración de la edificación en el medio y respecto a las construcciones existentes, para lo que se incluirá obligatoriamente un reportaje fotográfico que refleje este extremo; las características propias de la obra y los usos e instalaciones previstos.
- Planos de situación e información a escala 1/1.000 como mínimo, en los que se reflejen las determinaciones de ordenación y la normativa aplicable. También deberán reflejarse las edificaciones existentes, los límites de la parcela y las variaciones que la construcción que se proyecta pueda introducir en la ordenación actual prevista en esta normativa.
- Planos de la obra proyectada a escala no inferior de 1/100.
- Cuando por la naturaleza de la obra o instalación no se considere necesario un proyecto técnico con las características previstas en los apartados anteriores, deberán expresarse en la memoria las circunstancias que justifican la omisión de los diversos documentos o la alteración de las características establecidas en los mismos. "

VI.- Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia, en virtud de delegación conferida por el decreto 1862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en Indisposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

RESUELVO

Informar favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la actuación denominada **"INSTALACIÓN DE UNA PÉRGOLA DE MADERA"**, en la **Calle Teófilo Perera, nº9, en Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, a petición de Dña. TANIA RAMÍREZ GARCÍA**, condicionado al cumplimiento de lo establecido en el presente informe, y en la Resolución del Consejero Delegado, de fecha 05.03.2014, del informe de la Comisión Insular de patrimonio, así mismo se deberá cuidar que la ejecución de la obra se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente y evitando cualquier tipo de vertidos.

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebren y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno".

Puerto del Rosario, 15 de enero de 2015.

*EL SECRETARIO GENERAL,
(Rubricado)
Miguel A. Rodríguez Martínez"*

15) El Artículo 99 Funciones del órgano de Gestión del Parque, del Plan Rector de Uso y Gestión indica:

- 1. Al Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria le corresponderán, además de las establecidas en el Texto Refundido, y demás legislación aplicable y aquellas otras que pudieran derivarse de otras determinaciones de este Plan Rector de Uso y Gestión, las siguientes funciones:*
- 2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan.**
- 3. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Parque Rural, según lo previsto en la legislación vigente y en la normativa de este Plan.**
- 4. Comunicar a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que vaya autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, tal como establece la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido.*
- 5. Garantizar la protección y vigilancia del Parque Rural.*
- 6. Promover la colaboración de otros organismos con competencias en el ámbito del Parque Rural, entidades y particulares, para la ejecución de las actuaciones previstas en este Plan Rector y en sus Programas de Actuación.*
- 7. Elaborar los Programas de Actuación de este Plan Rector de Uso y Gestión, en coordinación con la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y en colaboración con otros órganos de la Administración Pública competentes en las distintas materias que desarrollan.*
- 8. Aprobar los Programas de Actuación en los plazos determinados en el Apartado VIII. Directrices del Plan Rector, tras la entrada en vigor del mismo.*
- 9. La búsqueda de apoyo, financiación y/o ayudas externas para realizar las actuaciones previstas.*
- 10. Elaborar y presentar a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza, al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos y a otros órganos de la Administración Pública en virtud de sus competencias, una "Memoria Anual de Actividades y Resultados", que contendrá al menos el grado de ejecución de las actividades, sus costes correspondientes, los recursos financieros disponibles y los previsibles.*
- 11. La creación y organización de la Oficina de Administración y Gestión del Parque Rural, atendiendo a los siguientes criterios:*
 - a) La Oficina de Administración y Gestión contará con una unidad administrativa*
 - b) Contará con un registro oficial, bajo los preceptos de la ventanilla única.*



- c) *Estará constituida por un equipo multidisciplinar que garantice el desarrollo de las siguientes funciones:*
- *Recibir cualquier escrito, comunicación u oficio que sea presentado y remitirlos al órgano administrativo correspondiente, sin perjuicio de la normativa vigente en materia de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.*
 - *Asesorar a los habitantes y usuarios del Parque Rural respecto a los usos y actividades que pretenda realizar, así como de las actuaciones previstas en este Plan y en sus Programas de Actuación.*
 - *Desarrollar el trabajo técnico vinculado a la elaboración y ejecución de los Programas de Actuación previstos en este Plan Rector.*
 - *Apoyar en el resto de funciones al órgano gestor.*
12. *La dotación de medios técnicos y humanos que garantice el cumplimiento de estas funciones.*
- 16)** *En conclusión y de acuerdo con la normativa aplicable, donde no se hace mención alguna a las pérgolas, por lo que no se puede certificar si computan como superficie construida, y las resoluciones del Cabildo de Fuerteventura, informo favorable respecto de la concesión de la licencia urbanística de obras menor para la construcción de una pérgola, solicitada por DOÑA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, con los condicionantes que se indican en el siguiente punto.*
- 17)** *En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:*
- k)** *Naturaleza del Suelo: **ZONA DE USO ESPECIAL, SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.***
 - l)** *Finalidad y uso: **PÉRGOLA DE MADERA.***
 - m)** *Superficies: **13,00 m².***
 - n)** *Presupuesto: ----- €*
 - o)** *Condicionantes particulares:*
 - 1. Queda prohibido cerrar la terraza/pérgola frontalmente.**
 - 2. La pérgola no excederá de la alineación de fachada, salvo el alero necesario para evacuación del agua de lluvia**
 - 3. Se deberá presentar antes del comienzo de la obra el proyecto de ejecución.**
 - p)** *Plazo: Las obras **se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.***
 - q)** *La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

En Betancuria, a 28 de enero de 2015.

El Técnico Municipal,

(Rubricado)

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

TERCERO. *Con fecha **17 de junio de 2014**, la Comisión Municipal de Patrimonio de Betancuria, informa **favorablemente la construcción de la Pérgola**, ya que desde el punto de vista paisajístico no causa ningún impacto y además contribuye a la habitabilidad de la vivienda, siempre que se ejecute con los materiales adecuados y no sobrepase el plano horizontal que marca el muro colindante.*

Se acompaña memoria y los planos de situación correspondiente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia de obra es la siguiente:

Plan Rector de Usó y Gestión del Parque Rural de Betancuria, (en adelante PRUG de Betancuria), aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 93, de fecha 18.05.09).

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

_ Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

-Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.

- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 218 del Decreto 144/2011, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. Por Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y el acuerdo adoptado en la Comisión Municipal de Patrimonio de Betancuria y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone:



PRIMERO.- CONCEDER la licencia de obras a DOÑA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, para ejecutar obras consistentes en **la construcción de "UNA PÉRGOLA DE MADERA"**, a realizar en la calle Teófilo Perera, nº 9, de Vega de Río Palmas, en el t.m. de Betancuria", con la condición de que la pérgola no exceda de la alineación de fachada, salvo el alero necesario para evacuación del agua de lluvia, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban emitirse al respecto, y de acuerdo con las siguientes determinaciones

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

PRIMERO:

A) Naturaleza del Suelo: **ZONA DE USO ESPECIAL, SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.**

B) Finalidad y uso: **PÉRGOLA DE MADERA.**

C) Superficies: **13,00 m².**

D) Presupuesto: ----- €

E) Condicionantes particulares:

- 1. Queda prohibido cerrar la terraza/pérgola frontalmente.**
- 2. La pérgola no excederá de la alineación de fachada, salvo el alero necesario para evacuación del agua de lluvia**
- 3. Se deberá presentar antes del comienzo de la obra el proyecto de ejecución.**

F) Plazo: Las obras **se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**

G) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

Betancuria, a 30 de Enero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres.
Fdo.- electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de obras a DOÑA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, para ejecutar obras consistentes en **la construcción de "UNA PÉRGOLA DE MADERA"**, a realizar en la calle Teófilo Perera, nº 9, de Vega de Río Palmas, en el t.m. de Betancuria", con la condición de que la pérgola no exceda de la alineación de fachada, salvo el alero necesario para evacuación del agua de lluvia, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban emitirse al respecto, y de acuerdo con las siguientes determinaciones

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

PRIMERO:

A) Naturaleza del Suelo: **ZONA DE USO ESPECIAL, SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.**

B) Finalidad y uso: **PÉRGOLA DE MADERA.**

C) Superficies: **13,00 m².**

D) Presupuesto: ----- €

E) Condicionantes particulares:

4. Queda prohibido cerrar la terraza/pérgola frontalmente.

5. La pérgola no excederá de la alineación de fachada, salvo el alero necesario para evacuación del agua de lluvia

6. Se deberá presentar antes del comienzo de la obra el proyecto de ejecución.

F) Plazo: Las obras **se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**

G) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

DÉCIMONOVENO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTO DE APEROS, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LOS PAREDONES, EN EL VALLE DE SANTA INÉS, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 3.270 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2008.- ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE: 1372/2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha *** de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

Título: Informe jurídico

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 30/01/2015

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la Providencia de Alcaldía, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente informe versa sobre la solicitud de **calificación territorial para la construcción de un "CUARTO DE APEROS"**, en el lugar conocido como "Los Paredones", en el Valle de Santa Inés, en el T. M. de Betancuria según plano de situación y documentación que se adjunta, formulada con fecha 29/12/2008 con núm. 3270 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DOÑA DOLORES ACOSTA CABRERA**, en el lugar conocido como "Los Paredones", en el Valle de Santa Inés, en el T. M. de Betancuria.

Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe que literalmente **DICE:**

I

Título: Informe Técnico: Calificación Territorial Dolores Acosta Cabrera

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 26 de noviembre de 2014

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con la instancia presentada por **DOÑA DOLORES ACOSTA CABRERA**, con registro de entrada número **3270** de fecha 29/12/2008, solicitando **calificación territorial para la construcción de un "CUARTO DE APEROS"**, en el lugar conocido como "Los Paredones", en el Valle de Santa Inés, en el T. M. de Betancuria según plano de situación y documentación que se adjunta,

HE DE INFORMAR:

- 18)** Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **30 de abril de 2014**, se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Betancuria. (BOC num. 51 de 14 de marzo de 2014).
- 19)** Se encuentra en zona clasificada como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.**
- 20)** Se encuentra en zona clasificada como **SUELO RÚSTICO CON EDIFICACIÓN DISPERSA** y **SUELO RÚSTICO DE APTITUD PRODUCTIVA**, según el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.
- 21)** Con fecha **13 de enero de 2009**, se remite copia del expediente a la Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura, con el fin de que se emitiera la preceptiva calificación territorial. Registro de salida nº 67 de fecha 15/01/2009.
- 22)** Con fecha **18 de noviembre de 2014**, registro de entrada nº 2154 de fecha 25/11/2014, el Consejero Delegado del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, Don Blas Acosta Cabrera, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Que por el Consejero Delegado, Don Blas Acosta Cabrera, ha sido adoptada en fecha 18 de noviembre de 2014, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO DEL CONSEJERO DELEGADO

Ordenación del territorio: CT nº 3/09
LLHcfc

Visto el expediente administrativo número 3/09 para la **construcción de un cuarto de aperos**, en Los Paredones, Valle de Santa Inés, en el término municipal de Betancuria, a instancia de **Doña Dolores Acosta Cabrera**.

ANTECEDENTES

1. El 15 de enero de 2009, con registro de entrada en esta Corporación número 1.389 el 22 de enero de 2009, el Ayuntamiento de Betancuria remite el expediente para la tramitación de calificación territorial para la construcción de un cuarto de aperos, en Los Paredones, Valle de Santa Inés, siendo el informe municipal favorable, encontrándose el suelo calificado, según el PIOF, como rústico común edificación dispersa.
2. El 2 de febrero de 2009, con registro de salida número 1.255, se comunicó al interesado el inicio del expediente, recibido por el mismo, según acuse de recibo unido al expediente, el 6 de febrero de 2009.
3. El 18 de marzo de 2009, con registro de salida número 3.285, se requiere al jg interesado documentación necesaria para proseguir las actuaciones.
4. El 9 de junio de 2009, con registro de entrada número 15.919, el interesado aporta 1 documentación al expediente.
5. El 10 de noviembre de 2014 la técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia •: Mesa Medina, emite informe en sentido desfavorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Visto el informe emitido por la técnico de ordenación del territorio de este Cabildo Insular, Doña Patricia Mesa Medina, de fecha 10 de noviembre de 2014, del tenor literal siguiente:

"(...)I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Solicitud y características generales:

La interesada solicita calificación territorial para la construcción de un cuarto de aperos, para lo cual presenta anteproyecto, redactado por el arquitecto Don José Luis Gutiérrez Padrón, con visado colegial de fecha 20 de noviembre de 2008.

Se solicita un cuarto de aperos de 50 m , con cubierta a dos aguas y una altura total de 4,00 m. Se justifica la necesidad de la construcción solicitada mediante la aportación de un informe memoria acreditativa de condición de finca agrícola, firmado por el ingeniero técnico agrícola Don Zebensui González Pérez, de fecha 9 de junio de 2009, en el que se expone que se trata de una finca en la que actualmente se realizaban prácticas de cultivos de papas a nivel de autoconsumo, dispone de tuneras y otra serie de frutales. Se añade que se pretende potenciar tanto el cultivo de árboles frutales, hortalizas en invernadero (el cual lo incluiría en la solicitud una vez se haya redactado el documento técnico correspondiente) y arenado anexo al cuarto de aperos. Y además expone que necesita el cuarto para cubrir las necesidades actuales, tales como guardar el tractor, la biotrituradora (de los cuales no aporta documento de propiedad, sino impreso de solicitud de subvención para los mismos), herramientas, el motor de riego, los productos fitosanitarios, material de riego, etc. También se solicita para el almacenamiento de los productos recolectados.

La actuación que se solicita se localiza en un terreno de 13.695 m , según documento de propiedad presentado.

1.2.- Clasificación del terreno:
La finca donde se pretenden las actuaciones se clasifica y categoriza como suelo rústico común, edificación dispersa (ZC-SRC-ED).

1.3.- Informe municipal: "... se informa FAVORABLEMENTE a la instalación propuesta ".

2.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE:

2.1.- El Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa, conforme a la disposición transitoria 6ª del PIOF, se consideró como un cuarto tipo de asentamiento rural durante el plazo improrrogable de un año. Transcurrido dicho plazo sin adaptación del planeamiento municipal, se aplicará el régimen general de suelo rústico de edificación dispersa, excluyéndose cualquier uso residencial.

2.2.- El artículo 102 b) del PIOF, relativo al suelo rústico común edificación dispersa, recoge que se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y a otras actividades.

2.3.- El cuarto de aperos solicitado NO CUMPLE con el artículo 66.4 del Texto Refundido de las leyes de ordenación del territorio de Canarias y de espacios naturales de Canarias, sobre las construcciones e instalaciones necesarias para las explotaciones de carácter agrícola, ganadero y forestal, debiendo estar vinculadas a dichas explotaciones, dado que girada visita al lugar, se comprueba que no existe en la misma vinculación agrícola que justifique su necesidad, no constando todos los cultivos que se señalan en la documentación aportada.

2.4.- Conforme a lo dispuesto en las recomendaciones adaptadas a la ley y basadas en las instrucciones para la tramitación de autorización en suelo rústico de la Dirección General de Urbanismo, de mayo de 1999, respecto de los almacenes: "se considera que la construcción de un almacén no es requisito previo para la puesta en explotación de la finca, sino necesidad una vez que la finca entre en producción". Así mismo establece que: "Debe procurarse restringir a los casos en que realmente la explotación agrícola exija y justifique su construcción, evitando su proliferación tanto como su posible reconversión en vivienda o instalación de recreo... "

RESULTADO DEL INFORME: DESFAVORABLE. (...)"

II.- Visto el artículo 62-quinquies.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, por el que se recoge que la calificación territorial es un acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la Licencia Municipal.

Y visto el artículo 66.4 del citado texto legal, sobre las construcciones e Instalaciones necesarias para las explotaciones de carácter agrícola, ganadero y forestal, debiendo estar vinculadas a dichas explotaciones. El cuarto de aperos solicitado no cumple con el citado artículo dado que girada visita al lugar, se comprueba que no existe en la finca vinculación agrícola que justifique su necesidad, no constando todos los cultivos que se señalan en la documentación aportada.

III.- Visto que el artículo 102 b) del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, (BOC número 111 de 22/08/2001), de aplicación directa conforme a la Disposición Transitoria primera, recoge que en el suelo rústico común edificación dispersa se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y a otras actividades.

IV.- Conforme a lo dispuesto en las recomendaciones adaptadas a la ley y basadas en las instrucciones para la tramitación de autorización en suelo rústico de la Dirección General de Urbanismo, de mayo de 1999, respecto de los almacenes: "se considera que la construcción de un almacén no es requisito previo para la puesta en explotación de la finca, sino necesidad una vez que la finca entre en producción". Así mismo establece que: "Debe procurarse restringir a los casos en que realmente la explotación agrícola exija y justifique su construcción, evitando su proliferación tanto como su posible reconversión en vivienda o instalación de recreo..."

V.- Vista la Orden de Servicio del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 6 de mayo de 2014, por la que acuerda que los expedientes de calificación territorial sean informados jurídicamente y resueltos por la funcionaria adscrita al puesto de Jefatura de Ordenación del Territorio.

VI.- Visto que el órgano competente para resolver el presente expediente de calificación territorial es el Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura, por delegación acordada a través del Decreto 1.862/11, de 20 de junio, de la Presidencia de este Cabildo, en relación con lo dispuesto en La disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

VII.- Vista la propuesta de resolución de la Jefa de Ordenación del Territorio, Doña Lucía de León Hernández, de fecha 12 de noviembre de 2014.

RESUELVO

Denegar la calificación territorial para construcción de un cuarto de aperos, en un terreno de 13.695 m², en Los Paredones, Valle de Santa Inés, en el término municipal de Betancuria, conforme a las características recogidas en el proyecto presentado, solicitado por **Doña Dolores Acosta Cabrera**, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución.

Del presente decreto se dará cuenta al interesado y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el Órgano Administrativo que lo dictó, en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Al concurrir el carácter de Administración Pública entre los interesados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria.

En Puerto del Rosario, a 18 de noviembre de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL
(Rubricado)
Miguel Ángel Rodríguez Martínez

- 23)** Atendida la Resolución del Consejero Delegado del Cabildo de Fuerteventura, Don Blas Acosta Cabrera, de fecha 18 de noviembre de 2014, donde se resuelve **"denegar la calificación territorial para la construcción de un cuarto de aperos"**, no se puede conceder la solicitud presentada por lo que el presente informe es **desfavorable**, no obstante el superior criterio de la corporación decidirá.

En Betancuria, a 26 de noviembre de 2014.

El Técnico Municipal,
Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

- 24)** Por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, se emite decreto del Consejero Delegado, Don Blas Acosta Cabrera, de fecha 18 de noviembre de 2014, donde se resuelve **"denegar la calificación territorial para la construcción de un cuarto de aperos"**, no se puede conceder la solicitud presentada por lo que el presente informe es **desfavorable**, no obstante el superior criterio de la corporación decidirá.

II.-NORMATIVA APLICABLE.-

- Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias(BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del Territorio para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, (BOC número 111 de 22/08/2001), de aplicación directa

conforme a la Disposición Transitoria primera, prevé como actividades a mantener y potenciar en el suelo rústico productivo los usos agrarios.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

CONSULTA.- *Solicitud de Calificación territorial para la construcción de un "CUARTO DE APEROS", en el lugar conocido como "Los Paredones", en el Valle de Santa Inés, en el T. M. de Betancuria según plano de situación y documentación que se adjunta, formulada con fecha 29/12/2008 con núm. 3270 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DOÑA DOLORES ACOSTA CABRERA**, en el lugar conocido como "Los Paredones", en el Valle de Santa Inés, en el T. M. de Betancuria.*

- a) *El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, B.O.C. número 60, de 15.05.2000, indica en su Artículo 27 y 63.5, que será preceptiva la Calificación Territorial al otorgamiento de Licencia en suelo rústico.*
- b) *De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, determina la obligación de resolver de la Administración y que en el caso de desistimiento la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables*
- c) *En el expediente de referencia, se acompaña a la solicitud de licencia para construcción de Cuarto de Aperos, con los documentos que acompaña; escritura pública de compraventa, Proyecto, Memoria y Plano de situación.*

III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

Pues bien, visto todo lo expuesto y los informes de los técnicos tanto municipal como de el Decreto del Consejero Delegado de Política Territorial del Excmo. Cabildo de la solicitud promovida por **DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO**, se entiende **Desfavorable**.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

PRIMERO.- Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, como el decreto del Consejero Delegado del Cabildo, Don Blas Acosta Cabrera y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por la solicitante, se propone **"DENEGAR la Calificación territorial para la construcción de un cuarto de aperos"**, no se puede conceder la solicitud presentada por lo que el presente informe es **desfavorable**, no obstante el superior criterio de la corporación decidirá.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Betancuria, a 30 de Enero 2015
Isabel Clara Marichal Torres
Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N°. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, como el decreto del Consejero Delegado del Cabildo, Don Blas Acosta Cabrera y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por la solicitante, se propone **"DENEGAR la Calificación territorial para la construcción de un cuarto de aperos"**, no se puede conceder la solicitud presentada por lo que el presente informe es **desfavorable**, no obstante el superior criterio de la corporación decidirá.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

VIGÉSIMO. SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA, EN EL LUGAR CONOCIDO EN EL "VALLITO DEL ACEITUN", EN LA VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, - REGISTRO DE ENTRADA N° 1715 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012. - ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE: 527/2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 30 de enero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 30/01/2015

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento en relación con el expediente incoado a solicitud de SILVESTRE UMPIERREZ ALONSO n.º de registro de entrada 2423 de fecha 30/12/2014, referente a la concesión de licencia urbanística de obras mayores para la realización de las obras de CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA, en situado en VALLITO DEL ACEITÚN, VEGA DE RÍO PALMAS, de esta localidad, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.-

El presente informe versa sobre la solicitud de **LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS MAYORES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA**, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 30/12/2014, con núm. 2423 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, N° 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.**

Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe que literalmente **DICE:**

I

Título: Licencia de Obras Mayores para CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 12 de enero de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219.1 c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias y 166.5.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, relación con el expediente incoado a solicitud de SILVESTRE UMPIERREZ ALONSO n.º de registro de entrada 2423 de fecha 30/12/2014, referente a la concesión de licencia urbanística de obras mayores para la realización de las obras de CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACEN AGRÍCOLA, en situado en VALLITO DEL ACEITÚN, VEGA DE RÍO PALMAS, de esta localidad, el Técnico Municipal que suscribe ha visitado el objeto de la licencia, y, conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuya calificación urbanística conforme al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria es de **ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.**

SEGUNDO. Con fecha **2 de octubre de 2012**, se remite copia del expediente a la Consejería de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, con el fin de que se emitiera la preceptiva Calificación Territorial. Registro de salida nº 2330 de fecha 04/10/2012.

TERCERO. Con fecha **11 de abril de 2014**, el consejero delegado del Cabildo de Fuerteventura, Don Blas Acosta Cabrera, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Que por el Consejero Delegado, Don Blas Acosta Cabrera, ha sido adoptada en fecha 11 de abril de 2014, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO DEL CONSEJERO DELEGADO

Ordenación del territorio: CT nº 73/12 y 61/13

PMM/cfc

Vistos los expedientes administrativos número 73/12 y 61/13 sobre calificación territorial en suelo rústico para la CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA y para la CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA respectivamente, en Vallito del Aceitón, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de Don Silvestre Umpiérrez Alonso.

ANTECEDENTES

1. En el presente procedimiento de oficio se observa que existen dos expedientes que guardan identidad sustancial o íntima conexión, ya que Don Silvestre Umpiérrez Alonso Solicita por separado la CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA, correspondiendo al expediente número 73/12 y por otro lado la CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA, correspondiendo al expediente número 61/13, ambas actuaciones en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria. Estudiados los mismos se comprueba que los planos de situación de la parcela son los mismos.
2. El Ayuntamiento de Betancuria remite los citados expedientes para la tramitación de calificación territorial, el 4 de octubre de 2012, con registro de entrada en esta Corporación número 29.275 el mismo día, el referenciado con el número 73/12, y el 17 de septiembre de 2013, con registro de entrada en esta Corporación número 30.134 el 19 de septiembre de 2013, el referenciado con el número 61/13, siendo informado por técnico municipal en ambos casos, encontrándose el suelo donde se pretenden realizar las actuaciones categorizado en su mayor parte como rústico de protección agrícola y zonificado como zona de uso tradicional y en una pequeña parte como rústico de protección natural y

zona de uso moderado según el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural Betancuria.

3. Con respecto al expediente número 73/12 el 11 de octubre de 2012, con registro de salida número 11.233, se comunicó al interesado el inicio del expediente y se le requirió documentación recibido por el mismo, según acuse de recibo unido al expediente, el 19 de octubre de 2012. El 13 de diciembre de 2012, con registro de entrada número 36.467, el interesado aporta la documentación requerida. El 16 de enero de 2013 se solicitó informe de compatibilidad a la Unidad de Medio Ambiente del Cabildo, la cual remitió requerimiento al interesado el 23 de enero de 2012, aportando el mismo lo requerido el 4 de septiembre de 2013 y el 27 de diciembre de 2013. El 16 de abril de 2014 la Consejera delegada adopta resolución por la que acuerda informar favorable y por tanto compatible la actuación con la finalidad de protección del Parque rural de Betancuria.
4. Con respecto al expediente número 61/13, el 3 de octubre de 2013 y el 4 de octubre de 2013 se solicitó informe a la Unidad de Medio Ambiente y a la Unidad de Patrimonio Cultural respectivamente. El 4 de octubre de 2013, con registro de salida número 11.399, se comunicó al interesado el inicio del expediente y se le requirió documentación recibido por el mismo, según acuse de recibo unido al expediente, el 15 de octubre de 2013. El 4 de octubre de 2013, con registro de salida número 11.401, se solicitó a la Dirección general de protección de la naturaleza informe en relación al Plan de recuperación del Guirre. El 8 de octubre de 2013 la Unidad de Patrimonio Cultural remite informe. El 22 de octubre de 2013 el interesado aporta documentación requerida. El 24 de octubre de 2013, con registro de entrada número 34.21, la Dirección general de protección de la naturaleza remite informe. El 20 de diciembre de 2013 la Consejera delegada adopta resolución por la que acuerda informar la actuación a priori compatible con la finalidad de protección del Parque rural de Betancuria. El 25 de marzo de 2014 la Consejera delegada adopta resolución por la que acuerda rectificar la resolución adoptada el 20 de diciembre de 2013.
5. El 4 de abril de 2014 la técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, emite informe en sentido favorable condicionado.
6. El 9 de abril de 2014 la técnico de los Servicios Jurídicos del Cabildo, Doña Lucía de León Hernández, emite informe en sentido favorable condicionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que sea que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

II.- Visto el informe del técnico de Patrimonio Cultural, Don Luis Fernando Lorenzo Mata, de fecha 8 de octubre de 2013, donde se expone que:

"En el ámbito de actuación de reseñado en la documentación presentada, de acuerdo con los planos que esta adjunta, no se encuentra registrado ningún bien cultural de valor histórico o arqueológico, según la documentación existente en esta Unidad de Patrimonio Cultural.

Si durante la tareas de remoción o acondicionamiento de los terrenos necesarios para realizar el proyecto referenciado, aparecieran vestigios arqueológicos (históricos, paleontológicos o etnográficos), se deben parar las obras y comunicarlo a la Unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular. "

III.- Visto el Informe del Director General de Protección de la Naturaleza, de fecha 21 de octubre de 2013, en relación con el Plan de Recuperación del Guirre y la posible afección que pueda tener la actuación objeto de la calificación territorial número 61/13, donde se expone que:

"...1. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y las consideraciones técnicas establecidas en el plan de recuperación a efectos de la aplicación de la normativa de conservación, en primer lugar se ha analizado la distancia existente entre el área afectada por el proyecto y los territorios de nidificación y agregación nocturna

inventariados para el guirre en la isla de Fuerteventura. No se han consignado los lugares de alimentación (muladares) dado la gran distancia existente entre el proyecto y los mismos. De acuerdo con la documentación presentada esas distancias >serían las siguientes:

Proyecto	Nº Expte.	Territorios Nidificación		Áreas Agregación	
		Nombre	Distancia (Km)	Nombre	Distancia (Km)
Depósito, cuarto de riego y paredes de piedra	CT 61/13	Peñitas II	0,768	Gran Barranco (D-FV-10)	1,8
		Vega de Río Palma	0,734		

2. Por otro lado, se ha analizado la naturaleza, amplitud y características del proyecto, debiendo destacar que esencialmente contempla obras de escasa entidad.

3. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, dadas las características del proyecto, se ha de informar que no es previsible que la ejecución del proyecto tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre ni conlleve molestias o disturbios relevantes."

IV.- Vista la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 16 de abril de 2014, por la que se resuelve:

"Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitunos", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria." ce

V.- Vista la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, de fecha 20 de diciembre de 2013, por la que se resuelve:

"Que el proyecto DEPOSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitún TM Betancuria es apriori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe de compatibilidad emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias como Órgano competente en la RED NATURA. "

Y vista la Resolución de la Consejera Delegada, Doña. Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 25 de marzo de 2014, por la que se resuelve rectificar de oficio la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2013, por la que se resuelve:

"Que el proyecto DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitún, T.M. Betancuria, es a priori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias. "

Visto el plano de emplazamiento del muro de piedra, donde se señala el emplazamiento y la dimensión del mismo, se observa que el muro de piedra no llega hasta la zona de uso moderado, aunque pudo confundirse con la línea de delimitación de la zona de cultivos de secano.

VI.- Visto el informe emitido por la técnico de ordenación del territorio de este Cabildo insular, Doña Patricia Mesa Medina, de fecha 4 de abril de 2014, del tenor literal siguiente:

"(...) **1L- ANTECEDENTES:**

LL- Solicitud y características generales:

El interesado mediante dos solicitudes diferentes tramita lo siguiente, para el mismo terreno de su propiedad en La Vega de Río Palmas:

Expte. nº 73/12 de calificación territorial para la construcción de un almacén agrícola según anteproyecto redactado por el ingeniero técnico agrícola Don Juan Bordón González, de fecha noviembre de 2012. El almacén se solicita de 60 m de superficie construida (12,00 x 5,00), con cubierta a un agua y con una

altura total de 3,10 m. Según expone el técnico redactor tiene una superficie de cultivos de 8.143 m .

Expte. nº 61/13 de calificación territorial para la construcción de depósito, cuarto de riego y paredes de piedra, según anteproyecto redactado por ingeniero técnico agrícola Don Juan Bordón González, de fecha agosto de 2013. Las características de las actuaciones son:

- o Depósito: de 180 m de capacidad (10,00 x 6,00 y 3 m de altura, todas medidas interiores), para la recogida de agua de escorrentía para reconvertir parte de la finca en sistema de regadío. Medidas exteriores de 11,00x 7,00 m y 3,80 m de altura.
- o Cuarto de riego: de 7,83 m de superficie construida (2,90 x 2,70) y una altura total exterior de 2,80 m.
- o Muro de piedra: para salvar desnivel y ganar terreno de cultivo, de 62 m de longitud y una altura de aproximadamente 1,20 m.

Se expone que esta transformación en este suelo rústico ganaría y salvaguardaría la agricultura de la zona tan castigada y abandonada en la actualidad, a la vez que le daría un valor potencial paisajístico a la zona.

La actuación que se solicita se localiza en una finca de 12.740 m , según consta en el documento público de propiedad aportado y se localiza dentro del Parque Rural de Betancuria.

1.2.- Clasificación del terreno:

La finca donde se pretenden las actuaciones se categoriza en su mayor parte como suelo rústico de protección agrícola (SRPA) y se zonifica como zona de uso tradicional (ZUT) y en una pequeña parte más al norte como suelo rústico de protección natural (SRPN) y zona de uso moderado (ZUM) según la normativa del plan rector de uso y gestión del Parque rural de Betancuria.

1.3.- Informe municipal:

Expte. Nº 73/12: favorable condicionado a las especificaciones del artículo 74 del Plan Rector y de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

Expte. Nº 61/13: será preceptiva la calificación territorial.

1.4, Visto el informe de Luís Fernando Lorenzo Mata, técnico de Patrimonio Cultural de fecha 8 de octubre de 2013, donde se expone que:

"En el ámbito de actuación de reseñado en la documentación presentada, de acuerdo con los planos que esta adjunta, no se encuentra registrado ningún bien cultural de valor histórico o arqueológico, según la documentación existente en esta Unidad de Patrimonio Cultural.

Si durante la tareas de remoción o acondicionamiento de los terrenos necesarios para realizar el proyecto referenciado, aparecieran vestigios arqueólogos (históricos, paleontológicos o etnográficos), se deben parar las obras y comunicarlo a la Unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular. "

1.5.- Informe del Director General de Protección de la Naturaleza, de fecha 21 de octubre de 2013, en relación con el Plan de Recuperación del Guirre y la posible afección que pueda tener la actuación objeto de la calificación territorial número 61/13, donde se expone que:

"...1. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y las consideraciones técnicas establecidas en el plan de recuperación a efectos de la aplicación de la normativa de conservación, en primer lugar se ha analizado la distancia existente entre el área afectada por el proyecto y los territorios de nidificación y agregación nocturna inventariados para el guirre en la isla de Fuerteventura. No se han consignado los lugares de alimentación (muladares) dado la gran distancia existente entre el proyecto y los mismos. De acuerdo con la documentación presentada esas distancias serían las siguientes:

Proyecto	Nº Expte.	Territorios Nidificación		Áreas Agregación	
		Nombre	Distancia (Km)	Nombre	Distancia (Km)
Depósito, cuarto de riego y paredes de piedra	CT 61/13	Peñitas II	0,768	Gran Barranco (D-FV-10)	1,8
		Vega de Río Palma	0,734		

2. Por otro lado, se ha analizado la naturaleza, amplitud y características del proyecto, debiendo destacar que esencialmente contempla obras de escasa entidad.

3. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, dadas las características del proyecto, se ha de informar que no es previsible que la ejecución del proyecto tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre ni conlleve molestias o disturbios relevantes."

1.6.- Resolución de la Consejera Delegada de esta Corporación Doña Natalia Evora Soto, de fecha 20 de diciembre de 2013, por la que se resuelve: "Que el proyecto DEPOSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitan TM Betancuria es a priori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe de compatibilidad emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias como Órgano competente en la RED NATURA. "

1.7.- Resolución de la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 16 de abril de 2014, por la que se resuelve: "Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA ", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitunas", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria. "

1.8.- Vista la Resolución de la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 25 de marzo de 2014, por la que se resuelve rectificar de oficio la Resolución de la Consejera delegada de fecha 20 de diciembre de 2013, por el que se resuelve el expediente de compatibilidad del proyecto DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitan, T.M. de Betancuria y en concreto en el resuelvo segundo: "Que el proyecto DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitan, T.M. Betancuria, es a priori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias."

2.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE:

2.1.- Se trata de un suelo incluido dentro de espacio natural protegido, por lo que en virtud del artículo 63.5 del Texto Refundido, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

2.2.- Visto el artículo 48.6. b) del Texto Refundido, que establece que: "Parques Rurales son aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad".

2.3.- Vistas las antecitadas resoluciones donde por el órgano gestor se informa: - favorable el proyecto DEPOSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA, compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias. Visto el plano de emplazamiento del muro de piedra, donde se señala el emplazamiento y la dimensión del mismo, se observa que el muro de piedra no llega hasta la zona de uso moderado, aunque pudo confundirse con la línea de delimitación de la zona de cultivos de secano.

Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA ", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitunas", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria.

2.4.- Vistos los artículos 49 y 51 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, aprobado por resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria y la Resolución de 30 de abril de 2009, por los que se establecen los usos permitidos en la zona de uso tradicional y en el suelo rústico de

protección agrícola, en ésta último además se contempla como uso autorizables las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional, así como los cuartos de aperos, cabezales de riego, de agua, motor, filtrado y similar, así como de almacenes e instalaciones pecuarias.

2.5.- Visto el artículo 74.10 del Plan Rector de Uso y Gestión, que establece las condiciones particulares del Uso agropecuario, estableciendo condiciones de edificación para instalaciones agrícolas y comprobado que la edificación propuesta cumple tales Condiciones, en cuanto a dimensiones, huecos y retranqueos.

Sin embargo, respecto a los huecos, visto el nuevo plano aportado al expediente 73/12, se observa que si bien la dimensión de la puerta se ajusta a la establecida en la normativa, se mantiene una ventana que no cumple con las dimensiones de los huecos de ventilación que establece: "...Huecos de ventilación a 1,70 m de alto", por lo que deberá ajustar las dimensiones de los huecos que necesite el almacén a dicha limitación.

2.6.- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:

- Artículo 65.1 apartado f) del Texto Refundido: "Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano".

- Artículo 65.1 apartado g) del Texto Refundido: "Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje".

- Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.

2.7.- Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.

2.8.- A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

RESULTADO DEL INFORME: FA VORABLE a la construcción de almacén agrícola de 60 m de superficie construida y 3,10 m de altura, de depósito de 180 m de capacidad, Cuarto de riego de 7,83 m de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y muro de piedra de 1,20 m de altura y 62 m CONDICIONADO a lo dispuesto en el presente informe.(...)"

VII.- Visto el informe jurídico emitido por la técnico de los Servicios Jurídicos de este Cabildo, Doña Lucía de León Hernández, de fecha 9 de abril de 2014.

VIII.- Visto el artículo 62-quinquies.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, por el que se recoge que la calificación territorial es un acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la Licencia Municipal.

Visto el artículo 48.6. b) del Texto Refundido, que establece que: "Parques Rurales son aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad".

Se trata de un suelo incluido dentro de espacio natural protegido, por lo que en virtud del artículo 63.5 del Texto Refundido, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

IX.- Vistos los artículos 49 y 51 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, aprobado por resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el

Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria y la Resolución de 30 de abril de 2009, por los que se establecen los usos permitidos en la zona de uso tradicional y en el suelo rústico de protección agrícola, en ésta último además se contempla como uso autorizables las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional, así como los cuartos de aperos, cabezales de riego, de agua, motor, filtrado y similar, así como de almacenes e instalaciones pecuarias.

Visto el artículo 74.10 del Plan Rector de Uso y Gestión, que establece las condiciones particulares del Uso agropecuario, estableciendo condiciones de edificación para instalaciones agrícolas y comprobado que la edificación propuesta cumple tales condiciones, en cuanto a dimensiones, huecos y retranqueos.

Sin embargo, respecto a los huecos, visto el nuevo plano aportado al expediente 73/12, se observa que si bien la dimensión de la puerta se ajusta a la establecida en la normativa, se mantiene una ventana que no cumple con las dimensiones de los huecos de ventilación que establece: "...Huecos de ventilación a 1,70 m de alto", por lo que deberá ajustarse las dimensiones de los huecos que necesite el almacén a dicha limitación.

X.- Visto que el órgano competente para resolver el presente expediente de calificación territorial es el Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura, por delegación acordada a través del Decreto 1.862/11, de 20 de junio, de la Presidencia de este Cabildo, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

XI.- Vista la propuesta de resolución de la técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, de fecha 9 de abril de 2014.

RESUELVO

PRIMERO.- Acumular de oficio, los expedientes de calificación territorial número 73/12 y 61/13, por guardar identidad sustancial.

SEGUNDO.- Aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola de 60 m² de superficie construida y 3,10 m de altura, **de depósito** de 180 m³ de capacidad, **de cuarto de riego** de 7,83 m² de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y **de muro de piedra** de 1,20 m de altura y 62 m, conforme a las características recogidas en los proyectos presentados, en un terreno de 12.740 m², en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de **Don Silvestre Umpiérrez Alonso**, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes **condiciones particulares:**

Primera.- Tal y como se indica en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución se deberá cumplir con los siguientes condicionantes: 3

- Se deberá ajustar las dimensiones de los huecos de ventilación que necesite el almacén a 1,70 m de alto.
- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:
 - o Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
 - o Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
 - o Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
- Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.
- A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

Segunda.- El otorgamiento de la presente calificación territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal, advirtiéndolo al interesado que deberá solicitar ésta, según lo establecido en el artículo 170.1 del Texto Refundido, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. No obstante, tal y como prevé el artículo 170.2 del mismo cuerpo legal, el Cabildo Insular podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

Se iniciará de oficio el expediente de caducidad de la calificación territorial si transcurridos los seis meses o un año en su caso, desde el establecimiento de la misma, no se hubiera solicitado la preceptiva licencia urbanística.

El otorgamiento de la misma, (de la calificación territorial), tampoco exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la normativa sectorial aplicable.

Tercera.- La presente Calificación Territorial se entiende expedida salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Cuarta.- El definitivo proyecto, que para la obtención de la licencia municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y, que diligenciada se acompaña, con arreglo a los condicionantes particulares de la presente resolución.

La construcción proyectada deberá presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, según se establece en el artículo 65.1.g) del Texto Refundido.

Quinta.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Refundido, la presente calificación territorial precisará para su entrada en vigor de la publicación del acuerdo aprobatorio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, publicación que se encomienda, y por tanto se faculta al interesado para su gestión ante el Servicio de publicaciones de la Secretaría general técnica de la Consejería de la Presidencia, al interesado, y sin la cual no podrá otorgarse la preceptiva licencia municipal. A estos fines, se adjunta a la presente resolución copia del anuncio cuya inserción deberá llevarse a cabo en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexta.- Para la declaración de obra nueva terminada, los notarios y registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada en la resolución y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.

Séptima.- Para autorizar o inscribir escrituras de declaración de obra nueva cuando están en proceso de construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se solicita autorización y licencia. En este caso la terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.

Octava.- La solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

Novena.- La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la "legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon.

Del presente decreto se dará cuenta al interesado y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el Órgano Administrativo que lo dictó, 'en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o

directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Al concurrir el carácter de Administración Pública entre los interesados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria.

En Puerto del Rosario, a 11 de abril de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL

(Rubricado)

Miguel Ángel Rodríguez Martínez

CUARTO. Con fecha **29 de abril de 2014**, se le requiere al interesado solicitud formalizada de licencia de obra mayor y original del proyecto de ejecución del almacén agrícola.

QUINTO. Con fecha **04 de diciembre de 2014**, Don Silvestre Umpiérrez Alonso, presenta copia visada del proyecto de ejecución de "Almacén agrícola, depósito, cuarto de riego y paredes de piedra", redactado por Don Juan J. Bordón González, Ingeniero Técnico Agrícola. Registro de entrada nº 2260.

SEXTO. Con fecha **30 de diciembre de 2014**, Don Silvestre Umpiérrez Alonso, formaliza la solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de un almacén agrícola. Registro de entrada nº 2423.

SEPTIMO. En conclusión y de acuerdo con la normativa aplicable y la calificación territorial aprobada, informo favorable respecto de la concesión de la licencia urbanística de obras para la construcción de un almacén agrícola solicitada por SILVESTRE UMPIERREZ ALONSO, con los condicionantes que se indican en el siguiente punto.

OCTAVO. En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

r) Naturaleza del Suelo: ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.

s) Finalidad y uso: ALMACÉN AGRÍCOLA. USO AGRÍCOLA.

t) Superficies: 60 m².

u) Altura: 3,10 m.

v) Presupuesto: 48.452'07 €

w) Condicionantes particulares:

- **Se deberá ajustar las dimensiones de los huecos de ventilación que necesite el almacén a 1,70 m de alto.** Queda prohibida la instalación o ejecución de la ventana tipo VI que aparece en el plano nº 7 del proyecto presentado, solo permitiéndose la tipo V2. Se deberán modificar los planos 4 y 7 del proyecto.
- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:



- a. Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
 - b. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
 - c. Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
 - A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.
- x) Plazo: Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**
- y) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.**

En Betancuria, a 12 de enero de 2015.

El Técnico Municipal,
Fdo.: Agustín Medina Hijazo.

Por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura , se emite decreto del Consejero Delegado, Don Blas Acosta Cabrera, de fecha **6 de Febrero de 2006**, registro de entrada nº 735 de fecha 11/04/2014, donde se resuelve: "...**SEGUNDO.- Aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola** de 60 m² de superficie construida y 3,10 m de altura, **de depósito** de 180 m³ de capacidad, **de cuarto de riego** de 7,83 m² de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y **de muro de piedra** de 1,20 m de altura y 62 m, conforme a las características recogidas en los proyectos presentados, en un terreno de 12.740 m², en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de **Don Silvestre Umpiérrez Alonso**, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes **condiciones particulares:**

Se acompaña escritura pública de compraventa, Proyecto, memoria y planos de situación correspondiente.

II.-NORMATIVA APLICABLE.-

- Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias(BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del Territorio para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, (BOC número 111 de 22/08/2001), de aplicación directa conforme a la Disposición Transitoria primera, prevé como actividades a mantener y potenciar en el suelo rústico productivo los usos agrarios.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

CONSULTA.- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, Nº 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.**

- d) El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, B.O.C. número 60, de 15.05.2000, indica en su Artículo 27 y 63.5, que será preceptiva la Calificación Territorial al otorgamiento de Licencia en suelo rústico.
- e) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, determina la obligación de resolver de la Administración y que en el caso de desistimiento la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables, como quiera que hasta la fecha no se ha procedido por el interesado a dar cumplimiento del requerimiento debidamente notificado y recibido por el interesado, según acuse de recibo de 24 de marzo de 2004, advirtiéndole que de no cumplir dicho requerimiento, se le tendrá por desistido, sin que hasta la fecha haya sido cumplimentado.
- f) En el expediente de referencia, se acompaña a la solicitud de licencia para construcción de Depósito, Cuarto de Riego y Paredes de Piedra, con los documentos que acompaña; escritura pública de compraventa, Proyecto, Memoria y Plano de situación.
- g)

En el mismo sentido existen informes emitidos tras estudio del expediente administrativo, tanto por la oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, que informa favorablemente, como el decreto del Consejero Delegado de Política Territorial, Don Blas Acosta Cabrera, de fecha 11 de abril de 2014, que aprueba la calificación territorial para la **construcción de almacén agrícola** de 60 m² de superficie construida y 3,10 m de altura, **de depósito** de 180 m³ de capacidad, **de cuarto de riego** de 7,83 m² de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y **de muro de piedra** de 1,20 m de altura y 62 m, conforme a las características recogidas en los proyectos presentados, en un terreno de 12.740 m², en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de **Don Silvestre Umpiérrez Alonso**, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes **condiciones particulares**:

III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

Pues bien, visto todo lo expuesto y los informes de los técnicos tanto municipal como de el Decreto del Consejero Delegado de Política Territorial del Excmo. Cabildo de la solicitud promovida por **DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO**.

IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

PRIMERO.- Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, como el decreto del Consejero Delegado del Cabildo, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por la solicitante, se propone **CONCEDER LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS MAYORES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA**, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 30/12/2014, con núm. 2423 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, Nº 7 de Vega de Río Palmas**

C.P.35637.

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

PRIMERO:

A) Naturaleza del Suelo: **ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.**

B) Finalidad y uso: **ALMACÉN AGRÍCOLA. USO AGRÍCOLA.**

C) Superficies: **60 m².**

D) Altura: **3,10 m.**

E) Presupuesto: **48.452'07 €**

F) Condicionantes particulares:

- **Se deberá ajustar las dimensiones de los huecos de ventilación que necesite el almacén a 1,70 m de alto.** Queda prohibida la instalación o ejecución de la ventana tipo VI que aparece en el plano nº 7 del proyecto presentado, solo permitiéndose la tipo V2. Se deberán modificar los planos 4 y 7 del proyecto.
- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:
 - a. Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
 - b. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
 - c. Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
- A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

SEGUNDO. Las obras **se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

QUINTO. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Betancuria, a 30 de Enero 2015

Isabel Clara Marichal Torres
Fdo.- electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N°. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, como el decreto del Consejero Delegado del Cabildo, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por la solicitante, se propone **CONCEDER LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS MAYORES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA**, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 30/12/2014, con núm. 2423 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, N° 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.**

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- A) Naturaleza del Suelo: **ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.**
- B) Finalidad y uso: **ALMACÉN AGRÍCOLA. USO AGRÍCOLA.**
- C) Superficies: **60 m².**
- D) Altura: **3,10 m.**
- E) Presupuesto: **48.452'07 €**
- F) Condicionantes particulares:
 - **Se deberá ajustar las dimensiones de los huecos de ventilación que necesite el almacén a 1,70 m de alto.** Queda prohibida la instalación o ejecución de la ventana tipo VI que aparece en el plano nº 7 del proyecto presentado, solo permitiéndose la tipo V2. Se deberán modificar los planos 4 y 7 del proyecto.
 - Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:
 - d. Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
 - e. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
 - f. Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
 - A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

SEGUNDO. Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

QUINTO. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

VIGÉSIMOPRIMERO- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DON REINER LOOS, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 282 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014. - ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE: 181/2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 02 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Licencia Obra Mayor para la Construcción de una vivienda Unifamiliar Aislada,

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 02-02-2015

INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la Instancia Presentada por DON REINER LOOS, de fecha 12 de Febrero de 2014, y en atención a los Informes Técnicos emitidos y que obran en el expediente, en base al artículo 166.5 apartado a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Técnico que suscribe informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO. Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.

- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.

B. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.

C. Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo

En virtud del artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

D. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:

— Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.

— Plazo de comienzo y finalización de las obras.

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de un año para iniciar las obras y dos años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

— Notificación a los interesados.

E. Los acuerdos de concesión de licencias que contengan autorización relativa a establecimientos alojativos turísticos serán notificados al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo de quince días siguientes a la fecha del acuerdo.

F. Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación

en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y 219.1.e) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

G. El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el secretario de la corporación según el artículo 219.1.f) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

H. De acuerdo con el artículo 221 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21/01/15, fue presentada por DON REINALDO ROBAINA CABRERA, solicitud de licencia para la realización de las obras de construcción de una EXPLOTACIÓN OVINA, en la Vega de Río Palmas, en el Término Municipal de Betancuria.

SEGUNDO. Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, emite informe de fecha 29/01/2015, en la que manifiesta que:

Título: Licencia Construcción Vivienda Unifamiliar Aislada. Reiner Loos

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 26 de enero de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En relación con la instancia presentada por los **DON REINER LOOS**, con registro de entrada nº **282** de fecha 12/02/2014, solicitando licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada, en La Vega de Río Palmas, T. M. de Betancuria.

HE DE INFORMAR:

- 25)** Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
- 26)** Con fecha 13 de febrero de 2014, se remite copia del expediente a la Consejería de Medio Ambiente, del Cabildo Insular de Fuerteventura, con el fin de se emitiera la preceptiva AUTORIZACIÓN de acuerdo con el **Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria**.
- 27)** Con fecha **24 de abril de 2014**, la Consejera Delegada de Medio Ambiente, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Por la presente pongo en su conocimiento que por la Sra. Consejera delegada de esta Corporación, Dña. Natalia Evora Soto, ha sido adoptada en fecha 24 de abril de 2014, la resolución del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

Medio Ambiente LLH/AGC/prs

Asunto: IC

Visto el escrito del Ayuntamiento de Betancuria con nº de expediente 181/2014 de 12 de febrero de 2014 con registro de entrada en el Cabildo de Fuerteventura nº 4510 de fecha 17 de febrero de 2014 firmado por el Alcalde D. Marcelino Cerdeña Ruiz donde se solicita autorización de acuerdo con el artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria ,para la "LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA

UNIFAMILIAR AISLADA ,EN LA VEGA DE RIO PALMAS ,TM DE BETACURIA " promovida por D. Reiner Loos

ANTECEDENTES

Primero.- Según consta en la documentación aportada, la actuación denominada "PARA -LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA ,EN LA VEGA DE RIO PALMAS ,TM DE BETACURIA "se realiza con la intención de llevar a cabo la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de una planta de altura ,que pueda ser utilizada como vivienda vacacional de largas estancias ,por sus propietarios e invitados ,y cuyo programa conste de 3 dormitorios con baño estar comedor cocina y estudio .

Segundo.- El espacio natural protegido afectado por las obras antes descritas, es el **Parque Rural de Betancuria**, cuyo instrumento de planeamiento es el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria**, aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC nº 93, de fecha 18.05.09).

Tercero.- Según lo dispuesto en el instrumento de planeamiento del espacio natural protegido, las obras se hallan localizadas, según plano de zonificación y clasificación/ categorización del suelo, en: **ZUE y concretamente en el ZUE 5 Vega de Río Palmas y en el PIOF como Asentamiento Rural Disperso con agricultura intersticial..**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Visto el informe del técnico del Departamento de Medio Ambiente, Antonio Gallardo Campos de fecha 23 de abril de 2014.

II.- De acuerdo al artículo 48.6.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC nº 60, de 15 de mayo de 2000, en adelante Texto Refundido), define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, entre las cuales está sin duda una movilidad sostenible y segura.

Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega del Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.

III.- De conformidad con el artículo 63.5 del Texto Refundido, "en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante ".

IV.- Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (artículo 22.2 apartados b y c del Texto _Refundido).

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se señala que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonificación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

V.- Conforme a lo establecido en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del P.R. de Betancuria, se informa lo siguiente:

En virtud del artículo 33 que establece el Régimen Jurídico, se tiene que:

"4. Los usos autorizables son los que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen en el presente Plan. **La autorización de un uso por parte del Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria, no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.**

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente plan, siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de este Parque Rural. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 del TR-LOTCEC.

8. En el caso de que para la implantación de un determinado uso incidieran determinaciones procedentes de diferentes normas sectoriales, será de aplicación prioritaria la opción que, cumpliendo con toda la normativa, **signifique un mayor grado de protección para el Parque Rural.** Del mismo modo, y de acuerdo con el artículo 22.8 del Texto Refundido, en la interpretación y aplicación de las determinaciones de este PRUG prevalecerán las de carácter ambiental sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas. "

9. De conformidad con el **Artículo 22.- Suelo rústico.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado texto legal.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan, se clasifica como suelo rústico, todo el territorio incluido en el Parque Rural de Betancuria, a excepción de la zona especialmente señalada como suelo urbano.

10. De conformidad con **Artículo 23.- Suelo rústico: categorías.**

1. A los efectos del artículo anterior el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en las siguientes categorías, cuya descripción se detalla en los artículos siguientes: • Protección natural (RPN). • Protección paisajística (RPP). • Protección Cultural (RPCT). • Protección costera (RPC). • Protección agraria (RPA).¹ Protección Infraestructuras (RPI).^m Asentamiento Rural (RAR).» Asentamiento Agrícola (RAA).

Puesto que el caso que nos ocupa se plantea en un suelo categorizado en el PRUG del PRB como asentamiento rural le es de aplicación el **Artículo 30.-**

"Suelo rústico de Asentamiento Rural.

1. Constituido con el objetivo básico del mantenimiento del carácter rural, las determinaciones en cuanto a la delimitación y colmatación interior, así como los criterios de ordenación contenidos en relación a los asentamientos rurales en las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y según el artículo 55.c).l del Texto Refundido, que establece que, se ajusta la clasificación y categorización como rústico de poblamiento rural, cuando en los terrenos existen formas tradicionales de entidades de población con mayor o menor grado de concentración y en general, sin vinculación actual con las actividades primarias.

2. Comprende el entorno de Vega de Río Palmas: Virgen de la Peña, Lomo de Las Tierras, Vega de Río Palmas y La Banda, conforme a planos.

3. Esta categoría abarca Zona de Uso Especial, con una superficie total de 21,91 ha. Y su régimen de usos será determinado de la siguiente forma.

Rústico de Asentamiento Rural.

1. El régimen urbanístico general del Suelo Rústico de Asentamiento Rural es el derivado

de las determinaciones contenidas en este Plan Rector y de lo establecido en la legislación urbanística y en su desarrollo reglamentario.

2. De conformidad con el artículo 63.2.a) y 63.3 del TR-LOTCEC, el presente Plan Rector define el régimen jurídico del Suelo Rústico de Asentamiento Rural autorizando las actividades correspondientes a su naturaleza y las construcciones y edificaciones precisas para el ejercicio de ese derecho, asignando los usos y estableciendo sus criterios dimensionales.

3. A los efectos, el Plan Rector establece la Ordenación Pormenorizada de los Asentamientos Rurales delimitados, determinando como Uso Característico principal el Uso Residencial, de conformidad con las Ordenanzas Edificatorias establecidas que especifican además los Usos Permitidos o Autorizables para cada caso y la complementariedad de otros usos, según lo regulado en el correspondiente artículo de esta normativa relativo a las condiciones de los usos en Suelo Urbano y Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

4. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo remitidos expresamente por este Plan Rector según las determinaciones contenidas en la ficha correspondiente del anexo del Fichero de esta normativa, podrán ultimar la Ordenación Pormenorizada de los Asentamientos Rurales, modificando los Usos Característicos principales establecidos en las diferentes áreas, pudiendo alterar determinaciones concretas de estas normas, siempre que resulten justificadas, admitidas y compatibles según lo establecido en el PRUG.

5. De conformidad con lo dispuesto en el anexo del TR-LOTCEC relativo a la definición de Unidad Apta para la Edificación y a los efectos de la aplicación de esta normativa, se determina como tal, la superficie mínima de parcela apta para la edificación, según las determinaciones de este Plan Rector.

11.- La ordenación edificatoria se establecerá de conformidad al **Artículo 92.-** Determinaciones generales de ordenación de directa aplicación en el Suelo Urbano Consolidado por la urbanización (SUCU), Suelo Urbano no consolidado por la urbanización (SUNCU) y en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR). Estableciéndose en el apartado .3. de las Condiciones Particulares de la Ordenanza Edificatoria Ar las siguientes consideraciones :

"El uso residencial se permite en la proporción de una (1) vivienda por parcela, respetando la Unidad Apta para la Edificación establecida, siendo la tipología de las viviendas obligatoriamente aislada o entre medianeras, quedando expresamente prohibida la construcción de viviendas en promociones pareadas o en hilera y la tipología de "vivienda-salón".

12.- Dado que en sus apartados c , d , y h establece lo siguiente:

c) Leyenda de la Ordenanza Edificatoria Ar. Asentamiento rural Ar (parcela mínima 1.000 m²)

d) Parámetros edificatorios.

Se establecen los siguientes parámetros que regulan las condiciones de implantación del Uso Residencial en la Ordenanza Edificatoria Ar:

En el apartado h se recogen las condiciones mínimas que deberá cumplir el proyecto:

"h) Condiciones generales para todo acto de urbanización y de edificación.

a) Procedimientos de intervención.

1) Los requisitos que debe cumplir todo proyecto de edificación para la obtención de la preceptiva licencia urbanística son:

- Memoria descriptiva de la obra, que incluirá al menos las medidas concretas para la integración de la edificación en el medio y respecto a las construcciones existentes, para lo que se incluirá obligatoriamente un reportaje fotográfico que refleje este extremo; las características propias de la obra y los usos e instalaciones previstos.

- Planos de situación e información a escala 1/1.000 como mínimo, en los que se reflejen las determinaciones de ordenación y la normativa aplicable. También deberán reflejarse las edificaciones existentes, los límites de la parcela y las variaciones que la construcción que se proyecta pueda introducir en la ordenación actual prevista en esta normativa

- Planos de la obra proyectada a escala no inferior de 1/100.

- Cuando por la naturaleza de la obra o instalación no se considere necesario un proyecto técnico con las características previstas en los apartados anteriores, deberán expresarse

en la memoria las circunstancias que justifican la omisión de los diversos documentos o la alteración de las características establecidas en los mismos "

13.-Puesto que también refleja las condiciones que deberá cumplir la edificación:

"- Las edificaciones deberán cumplir las condiciones de:

- *Habitabilidad. Deberán cumplir con las correspondientes disposiciones legales en vigor.*
- *Condiciones de calidad e higiene. Toda construcción, ya esté destinada a vivienda o cualquier otro uso, deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en los reglamentos y disposiciones legales vigentes.*

- *Evacuación de aguas: vertidos y desagües. Se prohíbe verter todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos: formación de elementos inflamables o explosivos; efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones; sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento; creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones; perturbaciones en los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño, o la reutilización de las aguas tratadas en las mismas.*

Se prohíben específicamente los siguientes vertidos: vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a la planta específica para estos vertidos o a planta centralizada; vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudiera dar en la red de alcantarillado público o planta depuradora; vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.

Queda prohibida la incorporación a los vertidos las sustancias afectadas por la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos y por las Directivas de la Unión Europea aprobadas en esta materia.

- *Salidas de humos.*

En ninguna edificación se permitirá instalar la salida libre de humos por sus fachadas y huecos. Las chimeneas de salidas de humos de cocinas, y análogos deberán disponer de purificadores de salidas de humos.

- *Evacuación de residuos sólidos. Remitida a la legislación sectorial aplicable.*

- *Energías renovables. Se exige, de acuerdo con la Ley 1/2001, de 21 de mayo, sobre construcción de edificios aptos para la utilización de energía solar, que las edificaciones prevean espacio y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de instalaciones aptas para la producción, acumulación, almacenamiento y utilización de agua caliente para uso sanitario mediante energía solar térmica. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual. Para su instalación se deberá contar, aparte de otra normativa específica, con la oportuna licencia municipal previa presentación de proyecto donde se evaluará el impacto estético y paisajístico producido, así como las pertinentes medidas correctoras.*

- *Condiciones estéticas generales.*

- *Es preceptivo, para la concesión de licencia de edificación, la aprobación del proyecto por parte del Ayuntamiento competente.*

- *Las edificaciones deberán estar de acuerdo con el entorno que las rodea, siendo la composición*

arquitectónica libre, siempre que armonice con el entorno tradicional que le rodea, permitiéndose el uso de cualquier material habitual en los asentamientos.

Cuando por cualquier motivo una pared medianera quede al descubierto, aunque sea temporalmente deberá acabarse con materiales de fachada. Como mínimo, es obligatorio el enfoscado y pintado en las paredes medianeras que queden a la vista.

- *Todas las edificaciones existentes deberán mantenerse adecuadas mediante su limpieza,*

pintado, reparación y reposición de sus materiales de revestimiento, ajustándose en todo momento a los materiales y colores establecidos en el artículo relativo a las normas de adecuación en orden a evitar tipologías ajenas al medio rural. La conservación será

obligación de los propietarios que mantendrán su propiedad en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En caso necesario se ordenará de oficio, o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de obras necesarias para conservación de la edificación o adecuación a las condiciones estéticas establecidas.

- *Condiciones de seguridad en los edificios. Será de aplicación el Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.*

- *Condiciones ambientales de los edificios.*

- *Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones cualesquiera que sea la actividad que albergue sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radiactividad, perturbaciones eléctricas, ruidos, vibraciones, deslumbramientos, emisiones de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles. En todo caso será exigible el cumplimiento de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico y por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que la desarrolla. "*

VI.- De conformidad con el art. 65.3 del PRUG relativo al SR Asentamiento rural y en concreto dentro de los usos autorizables, se encuentra el uso turístico pero sólo en la modalidad referida al turismo rural en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas y de acuerdo a la normativa sectorial de aplicación; por lo que en ningún caso esta edificación puede ser destinada a "Uso turístico" por no cumplir con la condición establecida.

VII.- Vista la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, que establece el régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en sus anexos I y II, según los términos en ella establecidos. Y visto que el proyecto de obras no se encuentra en ASE ni en ninguno de los supuestos de esta Ley

VIII.- Visto que el régimen jurídico aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del parque será el indicado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, su normativa de desarrollo y, en su caso, la normativa sectorial de aplicación. Todas las autorizaciones en suelo rústico requerirán, en todo caso, de informe de compatibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, por el Órgano Gestor.

IX.- Visto el del art. 6.n) del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos,.

X.- Vistas las consideraciones ambientales objetivadas en el análisis del expediente en cuestión realizadas por el Técnico superior de medio ambiente y Director gerente de la Reserva Biosfera de Fuerteventura D. Antonio Gallardo Campos, que concluye que la actividad es compatible y autorizable.

XI.- Visto que la actuación se realiza en la zona de transición de la Reserva de la biosfera de Fuerteventura, apta para este tipo de proyectos.

XII.- Visto que la actuación se realiza en zona de transición de la propuesta de Reserva Satarlight

XIII.- Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia, en virtud de delegación conferida por el decreto 1862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

XIV.- Vista la propuesta de resolución que formula la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente, Lucía de León Hernández, de fecha 23 de abril de 2014, de conformidad con el Decreto del O de junio de 2010, por el que se asigna provisionalmente, la jefatura de la Unidad de Medio Ambiente y Caza.

RESOLUCIÓN

Favorablemente y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, y la normativa del PRUG la actuación de "PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VR/IENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN LA VEGA DE RIO PALMAS, TM DE BETACURIA " supeditada a los siguientes **CONDICIONANTES**, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable.

1. Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.
2. La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.
3. Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.
4. A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.
5. Si durante la remoción del terreno para la realización de las obras apareciesen restos o vestigios arqueológicos, paleontológicos o etnográficos se deberán paralizar las obras y contactar con la Unidad de patrimonio cultural del Cabildo.
6. Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.
7. Iluminación. Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20º por debajo de la horizontal. El tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión. Las luminarias deben instalarse sin ninguna inclinación. Se dará preferencia a sistemas de acumulación de energía solar como fuente de alimentación.
8. Solo será autorizable el uso turístico en la modalidad de **Turismo Rural** en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, según las condiciones superficiales y de capacidad que define la normativa sectorial de aplicación. No siendo por tanto este el caso.

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del artículo 63.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de la Ley de Espacios Protegidos de Canarias.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebren y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime

oportuno".

Puerto del Rosario del Rosario a 24 de abril de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL

(Rubricado)

Miguel A. Rodríguez Martínez"

- 28) Atendido el Artículo 99.- Funciones del Órgano de Gestión del Parque, del PRUG del Parque Rural de Betancuria**, donde se indica: "...1. Al Órgano Gestor del Parque Rural de Betancuria le corresponderán, además de las establecidas en el Texto refundido, y demás legislación aplicable y aquellas otras que pudieran derivarse de otras determinaciones de este Plan Rector de Uso y Gestión, las siguientes funciones:
2. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan.
 3. **Autorizar** o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Parque Rural, según lo previsto en la legislación vigente y en la normativa de este plan."
- 29) Atendido el PRUG del Parque Rural de Betancuria**, la resolución de la Consejera Delegada Doña Natalia del Carmen Évora Soto, de fecha 24 de abril de 2014, se informa favorablemente a la solicitud presentada.
- 30) En la licencia que en su caso se otorgue**, ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:
- A) Naturaleza del Suelo: **SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.**
 - B) Finalidad y uso: **VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, USO RESIDENCIAL.**
 - C) Superficie Parcela: **1.000 m².**
 - D) Superficie Total Construida: **250,00 m²**
 - E) Presupuesto: **136.045,00 €**
 - F) Altura: **una planta sobre rasante (4,50 m).**
 - G) Distribución vivienda:
 1. **Planta Baja: Estudio (25,85 m²), Hall 1 (3,40 m²), Almacén (9,35 m²), Equipo de servicio (4,75 m²), Aseo (2,70 m²), Baño 1 (4,75 m²), Guardaropa (1,30 m²), Dormitorio 1 (16,60 m²), Hall 2 (4,35 m²), Baño 2 (4,75 m²), Dormitorio 2 (16,60 m²), Hall 3 (3,40 m²), Baño 3 (4,75 m²), Dormitorio 3 (16,60 m²), Hall 4 (3,40 m²), Cocina (16,60 m²), Hall 5 (5,30 m²), Librería (7,00 m²), Estar-comedor (40,00 m²).**
 2. **Exteriores: Galería (25,80 m²), Terraza apergolada 2 (6,45 m²), Terraza apergolada 3 (12,95 m²), Terraza apergolada 4 (13,60 m²), Terraza apergolada 5 (17,00 m²), Piscina (45,00 m²)**
 - H) Condicionantes técnicos:
 1. **La vivienda debe retranquearse al trazado de la vía dispuesto en al plano nº 2.8 Ordenación Pormenorizada Vega de Río Palmas del Plan Rector de Uso y gestión del Parque Rural de Betancuria.**
 2. **Solo se autoriza el uso residencial, quedando prohibido el uso turístico.**
 3. **Queda prohibido cerrar la galería y las terrazas apergoladas.**
 4. **Se deberá presentar antes del comienzo de la obra el proyecto de ejecución convenientemente visado.**
 5. **Todos los indicados en la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto:**
 1. **Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.**
 2. **La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.**
 3. **Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos**



productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.

- 4. A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.*
 - 5. Si durante la remoción del terreno para la realización de las obras apareciesen restos o vestigios arqueológicos, paleontológicos o etnográficos se deberán paralizar las obras y contactar con la Unidad de patrimonio cultural del Cabildo.*
 - 6. Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.*
 - 7. Iluminación. Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal. El tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión. Las luminarias deben instalarse sin ninguna inclinación. Se dará preferencia a sistemas de acumulación de energía solar como fuente de alimentación*
 - 8. Solo será autorizable el uso turístico en la modalidad de Turismo Rural en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, según las condiciones superficiales y de capacidad que define la normativa sectorial de aplicación .No siendo por tanto este el caso.*
- I) *Plazo: Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.*
- J) *La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

En Betancuria, a 26 de enero de 2015.

*El Técnico Municipal,
Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo*

TERCERO. Con fecha de 24 de Abril de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se recibió informe o autorización por el Organismo afectado sobre los aspectos de su competencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia de obra es la siguiente:

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

– Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

-Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de

Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.

- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. Por Decreto de Alcaldía nº144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de obras a DON REINER LOOS, para ejecutar obras consistentes en " LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN LA VEGA DE RIO PALMAS, TM DE BETACURIA ", y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- A) Naturaleza del Suelo: **SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.**
 - B) Finalidad y uso: **VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, USO RESIDENCIAL.**
 - C) Superficie Parcela: **1.000 m².**
 - D) Superficie Total Construida: **250,00 m²**
 - E) Presupuesto: **136.045,00 €**
 - F) Altura: **una planta sobre rasante (4,50 m).**
- a. Distribución vivienda:
- 1. **Planta Baja: Estudio (25,85 m²), Hall 1 (3,40 m²), Almacén (9,35 m²), Equipo de servicio (4,75 m²), Aseo (2,70 m²), Baño 1 (4,75**



m²), Guardaropa (1,30 m²), Dormitorio 1 (16,60 m²), Hall 2 (4,35 m²), Baño 2 (4,75 m²), Dormitorio 2 (16,60 m²), Hall 3 (3,40 m²), Baño 3 (4,75 m²), Dormitorio 3 (16,60 m²), Hall 4 (3,40 m²), Cocina (16,60 m²), Hall 5 (5,30 m²), Librería (7,00 m²), Estar-comedor (40,00 m²).

2. Exteriores: Galería (25,80 m²), Terraza apergolada 2 (6,45 m²), Terraza apergolada 3 (12,95 m²), Terraza apergolada 4 (13,60 m²), Terraza apergolada 5 (17,00 m²), Piscina (45,00 m²)

b. *Condicionantes técnicos:*

1. *La vivienda debe retranquearse al trazado de la vía dispuesto en el plano nº 2.8 Ordenación Pormenorizada Vega de Río Palmas del Plan Rector de Uso y gestión del Parque Rural de Betancuria.*
2. *Solo se autoriza el uso residencial, quedando prohibido el uso turístico.*
3. *Queda prohibido cerrar la galería y las terrazas apergoladas.*
4. *Se deberá presentar antes del comienzo de la obra el proyecto de ejecución convenientemente visado.*
5. *Todos los indicados en la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto:*
 9. *Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.*
 10. *La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.*
 11. *Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.*
 12. *A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.*
 13. *Si durante la remoción del terreno para la realización de las obras apareciesen restos o vestigios arqueológicos, paleontológicos o etnográficos se deberán paralizar las obras y contactar con la Unidad de patrimonio cultural del Cabildo.*
 14. *Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.*
 15. *Iluminación. Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal. El tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión. Las luminarias deben instalarse sin ninguna inclinación. Se dará preferencia a sistemas de acumulación de energía solar como fuente de alimentación*
 16. *Solo será autorizable el uso turístico en la modalidad de Turismo Rural en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales*

rurales rehabilitadas, según las condiciones superficiales y de capacidad que define la normativa sectorial de aplicación .No siendo por tanto este el caso.

- c. **Plazo:** **Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**
- d. La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, y se terminará en el de doce meses, admitiéndose una interrupción máxima de seis meses, que habrá que solicitarse por escrito.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

QUINTO. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

La opinión jurídica recogida en el presente Informe no supone interferencia de este Departamento en las funciones que la Ley atribuye a la Secretaria –Interventora del Ayuntamiento y se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Betancuria, a 02 de Febrero de 2015

Isabel Clara Marichal Torres
Fdo.- Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de obras a DON REINER LOOS, para ejecutar obras consistentes en " LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EN LA VEGA DE RIO PALMAS, TM DE BETACURIA ", y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- G) Naturaleza del Suelo: **SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO RURAL.**
H) Finalidad y uso: **VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, USO RESIDENCIAL.**



- I) Superficie Parcela: **1.000 m².**
- J) Superficie Total Construida: **250,00 m²**
- K) Presupuesto: **136.045,00 €**
- L) Altura: **una planta sobre rasante (4,50 m).**

a. Distribución vivienda:

1. **Planta Baja: Estudio (25,85 m²), Hall 1 (3,40 m²), Almacén (9,35 m²), Equipo de servicio (4,75 m²), Aseo (2,70 m²), Baño 1 (4,75 m²), Guardaropa (1,30 m²), Dormitorio 1 (16,60 m²), Hall 2 (4,35 m²), Baño 2 (4,75 m²), Dormitorio 2 (16,60 m²), Hall 3 (3,40 m²), Baño 3 (4,75 m²), Dormitorio 3 (16,60 m²), Hall 4 (3,40 m²), Cocina (16,60 m²), Hall 5 (5,30 m²), Librería (7,00 m²), Estar-comedor (40,00 m²).**
2. **Exteriores: Galería (25,80 m²), Terraza apergolada 2 (6,45 m²), Terraza apergolada 3 (12,95 m²), Terraza apergolada 4 (13,60 m²), Terraza apergolada 5 (17,00 m²), Piscina (45,00 m²)**

b. Condicionantes técnicos:

1. **La vivienda debe retranquearse al trazado de la vía dispuesto en el plano nº 2.8 Ordenación Pormenorizada Vega de Río Palmas del Plan Rector de Uso y gestión del Parque Rural de Betancuria.**
2. **Solo se autoriza el uso residencial, quedando prohibido el uso turístico.**
3. **Queda prohibido cerrar la galería y las terrazas apergoladas.**
4. **Se deberá presentar antes del comienzo de la obra el proyecto de ejecución convenientemente visado.**
5. **Todos los indicados en la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto:**
 17. **Los materiales a utilizar deberán proceder de almacén y/o cantera autorizada.**
 18. **La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruido en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.**
 19. **Los residuos de aceite y combustible que pudieran generar se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan en las distintas instalaciones, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.**
 20. **A la terminación de la actividad o la caducidad de los materiales empleados en la instalación de la obra, será obligatoria la retirada y gestión adecuada de los residuos según su naturaleza, así como la limpieza de todo el resto del entorno, de tal manera que no quede vestigio de la actividad precedente.**
 21. **Si durante la remoción del terreno para la realización de las obras apareciesen restos o vestigios arqueológicos, paleontológicos o etnográficos se deberán paralizar las obras y contactar con la Unidad de patrimonio cultural del Cabildo.**
 22. **Una vez finalizadas las obras, se deberá llevar a cabo la limpieza y restauración paisajística oportunas.**
 23. **Iluminación. Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20°**

por debajo de la horizontal. El tipo de lámparas a utilizar deberá ser preferentemente monocromático de sodio de baja presión. Las luminarias deben instalarse sin ninguna inclinación. Se dará preferencia a sistemas de acumulación de energía solar como fuente de alimentación

24. Solo será autorizable el uso turístico en la modalidad de Turismo Rural en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, según las condiciones superficiales y de capacidad que define la normativa sectorial de aplicación .No siendo por tanto este el caso.

c. **Plazo:** Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

d. La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, y se terminará en el de doce meses, admitiéndose una interrupción máxima de seis meses, que habrá que solicitarse por escrito.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

QUINTO. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN OVINA, EN LA VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DON REINALDO ROBAINA CABRERA -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2015-E-RC-101 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2015.- ACUERDOS QUE PROCEDEN.- EXPEDIENTE Nº:71/2015, 124/2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por, Doña Isabel Clara Marichal Torres, de fecha 02 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 26 de enero de 2015, y en atención a los Informes Técnicos emitidos y que obran en el expediente, en base al artículo 166.5 apartado a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la Técnico que suscribe informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO. Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.
- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.
- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.
- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

A. La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.

B. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.

C. Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo

En virtud del artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

D. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:

— Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.

— Plazo de comienzo y finalización de las obras.

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de un año para iniciar las obras y dos años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

— Notificación a los interesados.

E. Los acuerdos de concesión de licencias que contengan autorización relativa a establecimientos alojativos turísticos serán notificados al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo de quince días siguientes a la fecha del acuerdo.

F. Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y 219.1.e) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

G. El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el secretario de la corporación según el artículo 219.1.f) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

H. De acuerdo con el artículo 221 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21/01/15, fue presentada por DON REINALDO ROBAINA CABRERA, solicitud de licencia para la realización de las obras de construcción de una EXPLOTACIÓN OVINA, en la Vega de Río Palmas, en el Término Municipal de Betancuria.

SEGUNDO. Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, emite informe de fecha 29/01/2015, en la que manifiesta que:

Título: Licencia de obra mayor EXPLOTACIÓN OVINA

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 29 de enero de 2015

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2015, en relación con la solicitud presentada por **DON REINALDO ROBAINA CABRERA**, con registro de entrada número **74** de fecha 21/01/2015, solicitando licencia de obra mayor para la construcción de una EXPLOTACIÓN OVINA, en la Vega de Río Palmas, en el T. M. de Betancuria.

INFORME

PRIMERO. Que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuya calificación urbanística conforme al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria es de **ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.**

SEGUNDO. Con fecha **6 de febrero de 2014**, se remite copia del expediente 124/2014 a la Consejería de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, con el fin de que se emitiera la preceptiva Calificación Territorial. Registro de salida nº 193 de fecha 07/02/2014.

TERCERO. Con fecha **19 de junio de 2014**, el consejero delegado del Cabildo de Fuerteventura, Don Blas Acosta Cabrera, registro de entrada nº 1256 de fecha 27/06/2014, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Que por el Consejero Delegado, Don Blas Acosta Cabrera, ha sido adoptada en fecha 19 de junio de 2014, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO DEL CONSEJERO DELEGADO

Ordenación del territorio: CT nº 9/14
LLH/qtc

Visto el expediente administrativo número 9/14 sobre calificación territorial en suelo rustico para la **construcción de una explotación ovina**, en Vega de Río Palmas, término municipal de Betancuria, solicitado por **Don Reinaldo Juan Robaina Cabrera.**

ANTECEDENTES

1. El 7 de febrero de 2014, con registro de entrada en esta Corporación número 3.748 de 10 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de Betancuria remite el expediente para la tramitación de calificación territorial para la construcción de una explotación ovina, en Vega de Río Palmas, siendo el informe municipal favorable, encontrándose el suelo donde se sitúa la actuación categorizado como suelo rústico de protección agraria (SRPA) y zonificado como zona de uso tradicional (ZUT), según la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
2. El 19 de febrero de 2014 se solicita informe en razón de sus competencias a la Unidad de Medio Ambiente del Cabildo.
3. El 19 de febrero de 2014 se solicita informe en razón de sus competencias a la Unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo, remitiendo el mismo el 24 de febrero de 2014.
4. El 20 de febrero de 2014, con registro de salida número 2.690, se comunicó al interesado el inicio del expediente recibido por el mismo, según acuse de recibo unido al expediente, el 24 de febrero de 2014.
5. El 20 de febrero de 2014, con registro de salida número 2.692 se solicita a la Dirección general de protección de la naturaleza informe en relación al Plan de recuperación del Guirre, remitiendo el mismo el 7 de marzo de 2014 con registro de entrada número 6.420.
6. El 12 de mayo de 2014 la Consejera delegada emite resolución por la que se acuerda informar favorable y portante compatible la actuación con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria.
7. El 3 de junio de 2014, con registro de entrada número 18.281, el interesado aporta documentación requerida al expediente.
8. El 16 de junio de 2014 la técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, emite informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Visto el informe emitido por el técnico de Patrimonio Cultural, Don Ignacio Hernández Díaz, de fecha 24 de febrero de 2014, que literalmente dice: "... En el ámbito de actuación del anteproyecto denominado "Explotación ovina", en la Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, que se desarrolla en un desmonte ya existente, según la información obrante en la Unidad de Patrimonio Cultural, no se registra la existencia de bienes arqueológicos, etnográficos o paleontológicos que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto, ni sobre el que deban adoptar medidas preventivas y/o correctoras tendentes a su protección y conservación... "

II.- Visto el escrito del Director General de Protección de la Naturaleza, de fecha 27 de febrero de 2014, remitido el 7 de marzo de 2014 con registro de entrada número 6.420, donde -se expone que:

"... 1. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y las consideraciones técnicas establecidas en el plan de recuperación a efectos de la aplicación de la normativa de conservación, en primer lugar se ha analizado la distancia existente entre el área afectada por i el proyecto y los territorios de nidificación y agregación nocturna inventariados para el guirre en la isla de Fuerteventura. De acuerdo con la documentación presentada esas distancias serían las siguientes:

Proyecto	N" Expíe.	Territorios Nidificación		Áreas Agregación	
		Nombre	Distancia (Km)	Nombre	Distancia (Km)
Explotación Ovina	CT 9/14	Las Peñitas	1,110	Gran Barranco (D-FV-10)	2,40
		Vega de Río Palmas	1,118		

En lo que se refiere a los lugares de alimentación (muladares), la distancia mínima del proyecto a los comederos activos está siempre por encima de los 9 km.

2. Por otro lado, se ha analizado la naturaleza, amplitud y características del proyecto, debiendo destacar que se trata de un proyecto de escasa entidad a ejecutar en una parcela agrícola existente en un entorno previamente transformado.

3. De acuerdo con lo expuesto anteriormente y dadas las características del proyecto, se ha de informar que no es previsible que la ejecución del proyecto tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre ni conlleve molestias o disturbios relevantes... "

III.- Vista la resolución de la Consejera delegada, de fecha 12 de mayo de 2014, por la que se acuerda "Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, el proyecto "EXPLOTACIÓN OVINA ", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, cuidando que la ejecución de las obras se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente, minimizando el impacto visual y evitando cualquier tipo de vertidos. "

IV.- Visto el informe emitido por la técnico de ordenación del territorio de este Cabildo Insular, Doña Patricia Mesa Medina, de fecha 16 de junio de 2014, del tenor literal siguiente: "(...)!.- ANTECEDENTES: 1.1.- Solicitud y características generales:

El interesado solicita calificación territorial para la ejecución de explotación ovina, para lo cual aporta anteproyecto técnico redactado por el ingeniero técnico agrícola Don Juan Bordón González, de fecha enero de 2014. Se trata de una granja de ovejas pelibuey de 48 cabezas de engorde para producción cárnica. Dicha explotación estaría conformada por:

- Corral cubierto de 120 m², de planta rectangular de 12x10 con cubierta a dos aguas alcanzando una altura máxima en cumbre de 4,5 m.
Corral descubierto de 176,9 m .
- Almacén de piensos de 20 m², se resuelve en una planta de 5x4 con cubierta plana y altura máxima de 3,20 m.

La actuación que se solicita se localiza en una finca de 11.126 m², según consta en el documento público de propiedad aportado y se localiza dentro del Parque Rural de Betancuria. Si bien se señalan dos terrenos colindantes de los que dice ser propietario el promotor

En cuanto a las conexiones a red, tras haberse realizado requerimiento al interesado, se recibe contestación el 3 de junio de 2014, dado que el técnico redactor aporta escrito donde expone que no necesita instalación sanitaria porque el interesado tiene vivienda a menos de 100 m, tampoco conexión a la red de abastecimiento de aguas porque tiene un depósito en la finca colindante que expone que también es suya y tampoco necesita conexión a la red general de electricidad bastando la conexión puntual a un grupo electrógeno que posee. En cuanto al estiércol el ingeniero técnico redactor justifica que "dada la sencillez de la explotación propuesta, el único residuo es el estiércol, que no produciría purín dadas las características de las deyecciones de estos animales, los materiales de las camas que se colocan y las condiciones climatológicas." Tras justificar con cálculos lo que supondría sobre el suelo en kg/m² y que sería soportable y asimilable por el suelo, no se estima necesario un estercolero sino la incorporación directa del estiércol a las

gavias en varios aportes al año.

1.2.- Clasificación del terreno:

La finca donde se pretenden las actuaciones se categoriza en su mayor parte como suelo rústico de protección agrícola (SRPA) y se zonifica como zona de uso tradicional (ZUT), una pequeña parte más al norte como suelo rústico de protección natural (SRPN) y zona de uso moderado (ZUM), mientras que la parte más cerca al camino se recoge como Asentamiento rural (AR) y zona de uso especial (ZUE), según la normativa del plan rector de uso y gestión del Parque rural de Betancuria. La actuación se localizaría en suelo rústico de protección agrícola (SRPA) y en zona de uso moderado (ZUM).

1.3.- Informe municipal: FA VORABLE.

1.4.- Visto el informe de Don Ignacio Hernández Díaz, técnico de Patrimonio Cultural de fecha 24 de febrero octubre de 2014, donde se expone que:

"En el ámbito de actuación del anteproyecto denominado "Explotación ovina ", en la Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, que se desarrolla en un desmonte ya existente, según la información obrante en la Unidad de Patrimonio Cultural, no se registra la existencia de bienes arqueológicos, etnográficos o paleontológicos que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto, ni sobre el que deban adoptar medidas preventivas y/o correctoras tendentes a su protección y conservación. "

1.5.- Informe del Director General de Protección de la Naturaleza, de fecha 27 de febrero de 2014, en relación con el Plan de Recuperación del Guirre y la posible afección que pueda tener la actuación objeto de la calificación territorial número 9/14, donde se expone que: "... 1. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y las consideraciones técnicas establecidas en el plan de recuperación a efectos de la aplicación de la normativa de conservación, en primer lugar se ha analizado la distancia existente entre el área afectada por el proyecto y los territorios de nidificación y agregación nocturna inventariados para el guirre en la isla de Fuerteventura. De acuerdo con la documentación presentada esas distancias serían las siguientes:

Proyecto	Nº Expie.	Territorios Nidificación		Áreas Agregación	
		Nombre	Distancia (Km)	Nombre	Distancia (Km)
Explotación Ovina	CT 9/14	Las Peñitas	1,110	Gran Barranco (D-FV-10)	2,40
		Vega de Río Palmas	1,118		

En lo que se refiere a los lugares de alimentación (muladares), la distancia mínima del proyecto a los comederos activos está siempre por encima de los 9 km.

2. Por otro lado, se ha analizado la naturaleza, amplitud y características del proyecto, debiendo destacar que se trata de un proyecto de escasa entidad a ejecutar en una parcela agrícola existente en un entorno previamente transformado.

3. De acuerdo con lo expuesto anteriormente y dadas las características del proyecto, se ha de informar que no es previsible que la ejecución del proyecto tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre ni conlleve molestias o disturbios relevantes. "

1.6.- Resolución de la Consejera Delegada de esta Corporación Doña Natalia Évora Soto, de fecha 12 de mayo de 2014, por la que se resuelve: "Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, el proyecto "EXPLOTACIÓN OVINA ", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria, cuidando que la ejecución de las obras se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente, minimizando el impacto visual y evitando cualquier tipo de vertidos. "

2.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE:

2.1.- Se trata de un suelo incluido dentro de espacio natural protegido, por lo que en virtud del artículo 63.5 del Texto Refundido, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

2.2.- Visto el artículo 48.6. b) del Texto Refundido, que establece que: "Parques Rurales son aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas

o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad".

2.3.- Vistos los artículos 49 y 51 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, aprobado por resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria y la Resolución de 30 de abril de 2009, por los que se establecen los usos permitidos en la zona de uso tradicional y en el suelo rústico de protección agrícola, en éste último además se contempla como uso autorizables las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional, así como los cuartos de aperos, cabezales de riego, de agua, motor, filtrado y similar, así como de almacenes e instalaciones pecuarias.

2.4.- Visto el artículo 74.10 del Plan Rector de Uso y Gestión, que establece las condiciones particulares del Uso agropecuario, estableciendo en el apartado 2 las condiciones de edificación para instalaciones pecuarias.

2.5.- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:

- Artículo 65.1 apartado f) del Texto Refundido: "Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano".

- Artículo 65.1 apartado g) del Texto Refundido: "Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje".

- Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.

2.6.- A la terminación de la actividad agropecuaria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

RESULTADO DEL INFORME: FA VORABLE a la construcción de explotación ovina para un total de 48 ovejas, que consta de un corral cubierto de 120 m de superficie construida y una altura máxima a cumbre de 4,5 m, almacén de 20 m y altura máxima a 3,2 m, corral descubierto de 176,9 m², todo ello recogido en el anteproyecto presentado **CONDICIONADO** a lo dispuesto en el presente informe.(...) "

VI.- Visto el artículo 62-quinquies.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, por el que se recoge que la calificación territorial es un acto administrativo que legitima para un concreto terreno un preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la Licencia Municipal.

Se trata de un suelo incluido dentro de espacio natural protegido, por lo que en virtud del artículo 63.5 del Texto Refundido, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

Visto el artículo 48.6. b) del Texto Refundido, que establece que: "Parques Rurales son aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad".

VII.- Vistos los artículos 49 y 51 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, aprobado por resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26

de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria y la Resolución de 30 de abril de 2009, por los que se establecen los usos permitidos en la zona de uso tradicional y en el suelo rústico de protección agrícola, en éste último además se contempla como uso autorizables las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional, así como los cuartos de aperos, cabezales de riego, de agua, motor, filtrado y similar, así como de almacenes e instalaciones pecuarias.

Visto el artículo 74.10 del Plan Rector que establece las condiciones particulares del Uso agropecuario, estableciendo en el apartado 2 las condiciones de edificación para instalaciones pecuarias.

VII- Vista la Orden de Servicio del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 6 de mayo de 2014, por la que acuerda que los expedientes de calificación territorial --sean informados y resueltos por la funcionaria adscrita al puesto de Jefatura de Ordenación del Territorio.

VIII.- Visto que el órgano competente para resolver el presente expediente de calificación territorial es el Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura, por delegación acordada a través del Decreto 1.862/11, de 20 de junio, de la Presidencia de este Cabildo, en relación con lo dispuesto en La disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

IX.- Vista la propuesta de resolución de la Jefa de Ordenación del Territorio, Doña Lucía de León Hernández, de fecha 17 de junio de 2014.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la calificación territorial para la construcción de explotación ovina para un total de 48 ovejas, que consta de un **corral cubierto** de 120 m² de superficie construida y una altura máxima a cumbrera de 4,5 m, un **almacén** de 20 m² y altura máxima a 3,2 m y un **corral descubierto** de 176,9 m, en un terreno de 11.126 m², en Vega de Río Palmas, término municipal de Betancuria, conforme a las características recogidas en el proyecto de enero de 2014, solicitado por **Don Reinaldo Juan Robaina Cabrera**, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes **condiciones particulares**:

Primera.- Tal y como se indica en el fundamento de derecho cuarto de la presente », resolución se deberá cumplir los siguientes condicionantes:

-Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.

- Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

- Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.

- A la terminación de la actividad agropecuaria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

Segunda.- El otorgamiento de la presente calificación territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal, advirtiéndose al interesado que deberá solicitar ésta, según lo establecido en el artículo 170.1 del Texto Refundido, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. No obstante, tal y como prevé el artículo 170.2 del mismo cuerpo legal, el Cabildo Insular podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

Se iniciará de oficio el expediente de caducidad de la calificación territorial si transcurridos los seis meses o un año en su caso, desde el establecimiento de la misma, no se hubiera solicitado la preceptiva licencia urbanística.

El otorgamiento de la misma, (de la calificación territorial), tampoco exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la

normativa sectorial aplicable.

Tercera.- La presente Calificación Territorial se entiende expedida salvo el Derecho Propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de actividades.

Cuarta.- El definitivo proyecto, que para la obtención de la licencia municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y, que diligenciada se acompaña, con arreglo a los condicionantes particulares de la presente resolución.

La construcción proyectada deberá presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, según se establece en el artículo 65.1.g) del Texto Refundido.

Quinta.- Para la declaración de obra nueva terminada, los notarios y registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada en la resolución y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.

Sexta.- Para autorizar o inscribir escrituras de declaración de obra nueva cuando están en proceso de construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se solicita autorización y licencia. En este caso la terminación defectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.

Séptima.- La solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

Octava.- La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon.

Del presente decreto se dará cuenta al interesado y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el Órgano Administrativo que lo dictó, en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Al concurrir el carácter de Administración Pública entre los interesados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran

Canaria.

En Puerto del Rosario, a 19 junio de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL

(Rubricado)

Miguel Ángel Rodríguez Martínez

CUARTO. Con fecha **2 de julio de 2014**, registro de salida nº 1324, se le requiere la siguiente documentación al solicitante:

- 1. Solicitud formalizada de licencia de obra mayor.**
- 2. Original del PROYECTO DE EJECUCIÓN del almacén agrícola, con los condicionantes indicados en la calificación territorial aprobada. Mínimo tres copias.**

QUINTO. Con fecha **21 de enero de 2015**, registro de entrada nº 74, Don Reinaldo Robaina Cabrera, presenta copia del proyecto de ejecución de "Explotación Ovina".

SEXTO. Con fecha **26 de enero de 2015**, registro de entrada nº 101, Don Reinaldo Robaina Cabrera, presenta modelo cumplimentado de la solicitud de licencia municipal de obra mayor.

SEPTIMO. En conclusión y de acuerdo con la normativa aplicable y la calificación territorial aprobada, informo favorable respecto de la concesión de la licencia urbanística de obras para la construcción de una "Explotación Ovina" por REINALDO ROBAINA CABRERA, con los condicionantes que se indican en el siguiente punto.

OCTAVO. En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

z) Naturaleza del Suelo: ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.

aa) Finalidad y uso: **EXPLOTACIÓN OVINA. USO GANADERO.**

bb) Superficies: **Corral Cubierto 120,00 m²; Almacén 20 m²; Corral descubierto 176,9 m²**

cc) Altura: **4,50 m.**

dd) Presupuesto: **32.003,42 €**

ee) Condicionantes particulares:

- **Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.**
- **Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.**
- **Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.**
- **A la terminación de la actividad agropecuaria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.**

ff) Plazo: Las obras **se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**

gg) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En Betancuria, a 29 de enero de 2015.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín Medina Hijazo.

TERCERO. Con fecha de 19 de junio de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.1.c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se recibió informe o autorización por el Organismo afectado sobre los aspectos de su competencia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia de obra es la siguiente:

- Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.
- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, el 22 de agosto de 2001.
- Decreto 2.202/99, de 21 de julio, modificado por el Decreto 257/2001, de 23 de enero de 2001, del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1.955.
- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 168 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 218 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias. Por Decreto de Alcaldía nº144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de obras a DON REINALDO ROBAINA CABRERA, para ejecutar obras consistentes en la **construcción de explotación ovina para un total de 48 ovejas**, que consta de un **corral cubierto** de 120 m² de superficie construida y una altura máxima a cumbrera de 4,5 m, un **almacén** de 20 m² y altura máxima a 3,2 m y un **corral descubierto** de 176,9 m, en un terreno de 11.126 m², en Vega de Río Palmas, término municipal de Betancuria, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- A) Naturaleza del Suelo: **ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.**
- B) Finalidad y uso: **EXPLOTACIÓN OVINA. USO GANADERO.**
- C) Superficies: **Corral Cubierto 120,00 m²; Almacén 20 m²; Corral descubierto 176,9 m²**
- D) Altura: **4,50 m.**
- E) Presupuesto: **32.003,42 €**
- F) Condicionantes particulares:
 - **Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.**
 - **Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.**
 - **Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.**
 - **A la terminación de la actividad agropecuaria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.**
- G) Plazo: Las obras **se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**
- H) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, y se terminará en el de doce meses, admitiéndose una interrupción máxima de seis meses, que habrá que solicitarse por escrito.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

QUINTO. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

La opinión jurídica recogida en el presente Informe no supone interferencia de este Departamento en las funciones que la Ley atribuye a la Secretaria –Interventora del Ayuntamiento y se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Betancuria, a 02 de Febrero de 2015

Fdo: Isabel Clara Marichal Torres.
Fdo.- Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución N.º. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia de obras a DON REINALDO ROBAINA CABRERA, para ejecutar obras consistentes en la **construcción de explotación ovina para un total de 48 ovejas**, que consta de un **corral cubierto** de 120 m² de superficie construida y una altura máxima a cumbre de 4,5 m, un **almacén** de 20 m² y altura máxima a 3,2 m y un **corral descubierto** de 176,9 m, en un terreno de 11.126 m², en Vega de Río Palmas, término municipal de Betancuria, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- I) Naturaleza del Suelo: **ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.**
- J) Finalidad y uso: **EXPLOTACIÓN OVINA. USO GANADERO.**
- K) Superficies: **Corral Cubierto 120,00 m²; Almacén 20 m²; Corral descubierto 176,9 m²**
- L) Altura: **4,50 m.**
- M) Presupuesto: **32.003,42 €**
- N) Condicionantes particulares:
 - **Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.**
 - **Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.**
 - **Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.**
 - **A la terminación de la actividad agropecuaria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.**
- O) Plazo: Las obras **se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.**
- P) La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, y se terminará en el de doce meses, admitiéndose una interrupción máxima de seis meses, que habrá que solicitarse por escrito.

TERCERO. Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

CUARTO. La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

QUINTO. Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

SEXTO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

VIGÉSIMOTERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

23.1.- SOLICITUD DE ANTICIPO DE NÓMINA PRESENTADA POR DON ALEJANDRO MOSÉGUEZ GONZÁLEZ, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2014-E-RC-1819, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2014-. ACUERDOS QUE PROCEDAN. EXPEDIENTE Nº 1270/2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe e de fecha 02 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe sobre Concesión de Anticipo Reintegrable Alejandro Moséguez por
Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Elena Puchalt Ruiz
Fecha de Elaboración: 02 de febrero de 2015.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Examinada la petición de Alejandro Moséguez González, personal laboral de este Ayuntamiento, que desempeña el puesto de trabajo, referente a la concesión de un anticipo reintegrable, equivalente a 2500€ de su nómina mensual, a reintegrar en mensualidades de 150 a partir de enero de 2015, para atender necesidades urgentes de su vida, de conformidad con lo que prevé el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cabe emitir el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación suficiente en la partida correspondiente del vigente presupuesto general para la concesión de un anticipo reintegrable por importe de 2.171,46 euros, correspondiente a dos mensualidades de sus retribuciones básicas, el máximo permitido por el artículo 49 del Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Betancuria a reintegrar en cuotas de quince mensualidades de 150 € cada una a partir del mes de febrero de 2015.

SEGUNDO. El importe del citado anticipo se hará efectivo con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

TERCERO. No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se cancele el anterior.

En conclusión a lo expuesto, y considerando que el expediente cumple con lo establecido con la normativa vigente, informo favorablemente la autorización de la solicitud del anticipo.

En Betancuria, a 02 de febrero de 2015.

Secretaria Interventora,

Elena Puchalt Ruiz.
Fdo.- Electrónicamente"

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe e de fecha 02 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe sobre Concesión de Anticipo Reintegrable Alejandro Moséguez por
Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Autor: Elena Puchalt Ruiz.
Fecha de Elaboración: 02 de febrero de 2015.

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la concesión de anticipos reintegrables a ALEJANDRO MOSÉGUEZ GONZÁLEZ personal laboral de este Ayuntamiento y en cumplimiento de Providencia de Alcaldía emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de diciembre 2014 se recibió solicitud de ALEJANDRO MOSÉGUEZ GONZÁLEZ, en relación con la concesión de anticipos reintegrables.

SEGUNDO. Con fecha 02 de febrero de 2015, se emitió informe de Intervención en relación con la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la concesión de 2.171,76 €, que es el máximo permitido por el Artículo 49 del Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Betancuria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

Artículo 29. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Liquidación y pago.

1. La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

La documentación del salario se realizará mediante la entrega al trabajador de un recibo individual y justificativo del pago del mismo. El recibo de salarios se ajustará al modelo que apruebe el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otro modelo que contenga con la debida claridad y separación las diferentes percepciones del trabajador, así como las deducciones que legalmente procedan.

La liquidación de los salarios que correspondan a quienes presten servicios en trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada período de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos en el apartado 2 del artículo 49.

2. El derecho al salario a comisión nacerá en el momento de realizarse y pagarse el negocio, la colocación o venta en que hubiera intervenido el trabajador, liquidándose y pagándose, salvo que se hubiese pactado otra cosa, al finalizar el año.

El trabajador y sus representantes legales pueden pedir en cualquier momento comunicaciones de la parte de los libros referentes a tales devengos.

3. El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado.

4. El salario, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda de curso legal o mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito, previo informe al comité de empresa o delegados de personal.

ARTÍCULO 49.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.- CONVENIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

1.-Todos los empleados públicos del Ayuntamiento tendrán derecho a solicitar y obtener un anticipo equivalente a dos pagas de retribuciones íntegras, a devolver en un plazo máximo

de 24 meses.

Dicho plazo podrá ser inferior, previa solicitud del trabajador.

No obstante lo anterior, en el caso del personal laboral contratado el plazo de devolución del anticipo será hasta la fecha de finalización del contrato de trabajo.

2.- No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se cancele el anterior. No obstante, y para un asunto urgente el cual se ha de demostrar documentalmente, se podrá excepcionalmente hacer compatibles dos anticipos.

3.- Para la concesión de los anticipos, los trabajadores deberán estar en situación de servicio activo, en caso de solicitar excedencia procederá a liquidar los anticipos contraídos de forma inmediata

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder a ALEJANDRO MOSÉGUEZ GONZÁLEZ, personal laboral de este Ayuntamiento, un anticipo reintegrable por importe de 2.171,46 euros, correspondiente a dos mensualidades de sus retribuciones básicas, el máximo permitido por el artículo 49 del Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Betancuria a reintegrar en cuotas de quince mensualidades de 150 € cada una a partir del mes de febrero de 2015.

SEGUNDO. El importe del citado anticipo se hará efectivo con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

TERCERO. No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se cancele el anterior.

CUARTO. Notificar esta resolución al interesado, a Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.

No obstante, Alcalde acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 02 de febrero de 2015.

Secretaria Interventora,

Elena Puchalt Ruiz.

Fdo.- Electrónicamente"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a ALEJANDRO MOSÉGUEZ GONZÁLEZ, personal laboral de este Ayuntamiento, un anticipo reintegrable por importe de 2.171,46 euros, correspondiente a dos mensualidades de sus retribuciones básicas, el máximo permitido por el artículo 49 del Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de

Betancuria a reintegrar en cuotas de quince mensualidades de 150 € cada una a partir del mes de febrero de 2015.

SEGUNDO. El importe del citado anticipo se hará efectivo con cargo a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

TERCERO. No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se cancele el anterior.

CUARTO. Notificar esta resolución al interesado, a Intervención y Tesorería para su conocimiento y a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.

23.2.- BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO, CON CARÁCTER TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.- EXPEDIENTE N° 1203/2014.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura a las bases para la creación de bolsas de trabajo, con carácter temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria:

BASES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO, CON CARÁCTER TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

PRIMERA: Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular los aspectos comunes que regirán la selección de personal funcionario o laboral para su inclusión en bolsas de trabajo, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal en las plazas, puestos o categorías profesionales que se determinen en cada Convocatoria, de modo que permita cubrir las eventuales necesidades que demande el Ayuntamiento de Betancuria, incluidas las motivadas por la jubilación parcial del personal laboral, así como para la cobertura de las vacantes que se precisen

SEGUNDA: Normativa aplicable

A estos procesos le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, en la Orden APU/1641/2002, de 6 de Junio de 2002, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al empleo público y la Provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y por el resto de disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERA: Ámbito temporal

3.1. Las bolsas de trabajo que se convoquen en aplicación de lo previsto en las presentes

Bases, tendrán una vigencia temporal hasta la formación y puesta en funcionamiento de la lista de reserva del proceso selectivo que, en su caso, pudiera llevar a cabo el Ayuntamiento para la cobertura definitiva de las plazas correspondientes.

En cualquier caso los aspirantes de la lista de reserva derivada del proceso selectivo tendrán preferencia sobre los de las citadas Bolsas, que quedarán con carácter supletorio.

3.2. *Con carácter general la vigencia de las bolsas será de tres años desde el día de su publicación. En su caso, se podrá acordar una prórroga, por un período máximo equivalente al inicial.*

CUARTA: Requisitos de los aspirantes

4.1. *Los aspirantes que participen en cualquiera de las convocatorias, habrán de poseer los siguientes requisitos:*

- Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyen iguales derechos a efectos laborales. También podrán acceder:

a) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) Los extranjeros con residencia legal en España, conforme a las normas legales vigentes, podrán acceder asimismo, en igualdad de condiciones que los españoles.

- Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

- Estar en posesión de la titulación que se exija según el grupo de clasificación profesional, categoría y/o especialidad solicitada en cada convocatoria específica. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto de trabajo o categoría profesional convocada.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

4.2. *Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso y hasta el momento del nombramiento o celebración del contrato de trabajo.*

QUINTA: Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial

5.1. *Los aspirantes afectados por con discapacidad serán admitidos en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Y ello en los términos previstos por el*

artículo 59 del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción introducida por la Ley 26/2011 de 1 de Agosto, según el cual en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos % de los efectivos totales en cada Administración Pública. La reserva del mínimo del siete % se realizará de manera que, al menos, el dos % de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

5.2. Dichos aspirantes aportarán, en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, debiendo ser el citado grado de discapacidad igual o superior al 33%, cuando soliciten participar en el turno de acceso libre con adaptación de tiempo o medios , o cuando soliciten su participación en el turno de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

5.3. Además, tendrán que señalar expresamente al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, el tipo de discapacidad que padecen y las adaptaciones que necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 10 y 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dichos extremos se acreditarán mediante Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el artículo 6, apartado 6, de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

5.4. Se establecerán las adaptaciones de tiempo necesarias para la realización de las correspondientes pruebas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

SEXTA: Presentación de solicitudes

6.1. Quienes deseen tomar parte en las correspondientes Convocatorias, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Betancuria, que les será facilitado en el Registro General o bien a través la página web: <http://aytobetancuria.org>

Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

6.2. La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

- a) Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen, en su caso.
- b) Del original o copia compulsada de los méritos que se pretendan hacer valer.

Estos méritos se valorarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

c) Asimismo deberán acompañarse los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsación) del

Título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

[...] ⁽³⁾

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

La fecha límite para la alegación y acreditación de méritos será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determina en las presentes Bases, aunque hubieren sido debidamente alegados.

6.3. *El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como los documentos anteriormente reseñados y el ejemplar, en su caso, del impreso justificativo del pago de la tasa por derechos de examen o del recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuria.*

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello en el plazo máximo de VEINTE DÍAS contados a partir de la publicación de la Convocatoria específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Los restantes anuncios que se deriven de la correspondiente Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios y pagina web del Ayuntamiento.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la Convocatoria.

En ningún caso el abono de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aún cuando se hayan abonado los derechos de examen.

SEPTIMA: Admisión de aspirantes

7.1. *Para ser admitido en el proceso selectivo será preciso que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Cuarta, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, conjuntamente con la aportación de los documentos reseñados en la Base Sexta.*

7.2. *Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS para la presentación de reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos.*

En caso de no presentarse ninguna reclamación, dicha lista queda elevada a definitiva.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y pagina web del Ayuntamiento y en ella se fijará, asimismo, el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición, o bien lugar, fecha y hora para llevar a cabo la valoración de los méritos aportados.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el

órgano que adoptó la citada resolución o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la jurisdicción correspondiente sobre esta materia.

No se considera defecto subsanable la falta de aportación de los méritos que se pretendan hacer valer, por lo que no se valorarán aquellos méritos que no resulten acreditados y/o aportados en dicho momento.

7.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA: Órganos de selección

8.1. El Tribunal Calificador será designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación y compuesto por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de las distintas Administraciones Públicas.

El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir a la convocatoria específica y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los aspirantes. El Secretario, en todo caso, deberá ser un funcionario.¹⁾

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las presentes bases generales y las específicas de cada convocatoria, así como de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas, en su caso, y la publicación de los resultados.

Los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, excepto el Secretario que actuará con voz pero sin voto.

Se designará suplentes para los miembros del Tribunal que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo correspondiente.

El Tribunal estará facultado para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal Calificador se constituirá, previa convocatoria del Presidente, y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

8.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá.

En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

8.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurran en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.5. Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de los trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus

actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

NOVENA: Sistema selectivo

9.1. El sistema selectivo será, con carácter general, el de oposición, al objeto de conseguir una máxima agilidad en el proceso selectivo. Tanto en el caso del sistema de oposición, como en la fase de oposición del sistema de concurso-oposición, las pruebas consistirán en pruebas teóricas y/o prácticas relacionadas con las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo o categoría objeto de la Convocatoria.

En ambos casos las pruebas versarán sobre el programa que en su caso se indique en la respectiva Convocatoria. No obstante, y en cualquier caso, el número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos será el siguiente:

Para el ingreso como personal interino en el Grupo A, Subgrupo A1 o categoría laboral equivalente: Máximo 45 y mínimo 15 temas.

Para el ingreso como personal interino en el Grupo A, Subgrupo A2 o categoría laboral equivalente: Máximo 30 y mínimo 11 temas.

Para el ingreso como personal interino en el Grupo C, Subgrupo C1 o categoría laboral equivalente: Máximo 20 y mínimo 8 temas.

Para el ingreso como personal interino en el Grupo C, Subgrupo C2 o categoría laboral equivalente: Máximo 10 temas y mínimo 5 temas.

Para el ingreso en las agrupaciones profesionales para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo o categoría laboral equivalente, la prueba consistirá en un supuesto relacionado exclusivamente con el área de conocimiento propio de la agrupación profesional a que pertenezca la el Cuerpo, Escala o Categoría correspondiente.

El órgano convocante podrá adicionar a dicho número mínimo de temas, los que considere necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de los puestos de trabajo o categorías convocadas.

En cualquiera de los casos, cuando el aspirante sea extranjero podrá asimismo incluirse la realización de pruebas que consistan en acreditar el dominio del castellano.

9.2. El sistema selectivo será el de concurso-oposición cuando se considere necesaria la constatación fehaciente de experiencia en puestos similares al de la convocatoria, la acreditación formativa especializada, así como la atención a otras circunstancias personales relevantes para la selección, mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo que se acompañará a cada convocatoria específica.

Salvo que por la especialidad de la categoría profesional, se considere necesario establecer un baremo diferente, en las Convocatorias se aplicará el que figura como Anexo I a estas bases, concretando en cada convocatoria específica la categoría al que va referido.

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso es de 4 puntos.

DÉCIMA: Comienzo y desarrollo del proceso selectivo

10.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios de la fase de oposición en llamamiento único ⁽⁶⁾.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente con la debida justificación y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en la prueba o pruebas correspondientes, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El Tribunal Calificador identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir provistos del D.N.I. o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

10.2. Cuando el Tribunal acuerde que el ejercicio o ejercicios realizados no sean leído ante

el mismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar que sea/n corregido/s sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

En su caso, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquél cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

10.3. Concluido el ejercicio de la fase de oposición, y una vez procedido a la calificación del ejercicio correspondiente, el Tribunal hará públicas en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ días, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

10.4. Una vez finalizada la fase de oposición, se publicará la relación que contenga la valoración provisional de los méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ días, a contar a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones que consideren oportunas.

Una vez resueltas las reclamaciones, se procederá a establecer la puntuación definitiva, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación de lo dispuesto en la Base siguiente.

DÉCIMOPRIMERA: Puntuación y orden de los candidatos

11.1. En el caso de que el sistema selectivo elegido sea el de oposición y para la fase de oposición del sistema de concurso-oposición, la puntuación vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en la/s prueba/s establecidas en la correspondiente convocatoria.

11.2. La puntuación máxima de cada ejercicio será de 10 puntos, debiendo obtener los aspirantes una calificación mínima de 5 puntos, para acceder a la siguiente fase. Cuando se establezcan dos pruebas, cada una de ellas tendrá carácter eliminatorio, en el supuesto que no obtengan la calificación mínima señalada.

11.3. La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y, en su caso, en la puntuación que se obtenga en la fase de concurso, con arreglo a los criterios que se fijan en las presentes Bases.

11.4. Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de oposición, se dirimirá el orden mediante sorteo público. En el caso de concurso-oposición, el desempate se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición ⁽⁶⁾.

Si persiste el empate, o cuando el sistema selectivo haya sido el concurso, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

2º: Mayor puntuación en el apartado de formación

3º. Mayor puntuación en el apartado de circunstancias personales.

11.5. Concluido el proceso, los Tribunales harán públicas las relaciones de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

11.5.bis. Los aspirantes que aprueben las pruebas y formen parte de la lista definitiva propuesta por el Tribunal calificador, deberán presentar Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto médico físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo o categoría profesional a la que se pretende acceder, expedido por un colegiado en ejercicio, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web del mismo del acta definitiva donde figure dicha lista. La no presentación de dicha documentación en dicho plazo significará el decaimiento del interesado de la lista y no se le

incluirá en la lista a aprobar según el punto siguiente. ⁽⁵⁾

11.6. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia se aprobará y ordenará publicar las listas definitivas, quedando constituidas las bolsas de trabajo a los efectos de nombramientos o contrataciones temporales, en las plazas, puestos o categorías profesionales a las que se refiere cada Convocatoria.

Dicha aprobación se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, indicando los lugares en los que se encuentran expuestas las relaciones de candidatos incluidos en las expresadas bolsas de trabajo.

DÉCIMOSEGUNDA: Nombramiento/contratación y funcionamiento de las bolsas de trabajo.

12.1. Los nombramientos o contrataciones temporales se ofertarán según las necesidades del Ayuntamiento y sus distintos Servicios, a jornada completa o tiempo parcial, por ser el puesto de trabajo de esta naturaleza; para sustituir ausencias parciales de empleados o trabajadores con derecho a reserva; o contrataciones de relevo por jubilación parcial, en cuyo caso el llamado deberá estar en situación de desempleo en el momento del llamamiento, así como reunir cualquier otra circunstancia que precise la normativa específica de aplicación ⁽⁶⁾.

12.2. La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

12.3. La oferta realizada al candidato deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la misma.

A dichos efectos la oferta de nombramiento/contratación se efectuará mediante llamada telefónica, en todos los casos. Si el candidato rehúsa la oferta de nombramiento/contratación a través de la llamada telefónica realizada, se le remitirá carta certificada, en la que conste la citada oferta y se declare su eliminación de la bolsa por haber rechazado la misma.

Igualmente, si el candidato está ausente en tres intentos de localización telefónica entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de 1 hora, deberá enviarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado o su representante, haciendo constar la oferta de nombramiento/contratación y los tres intentos de comunicación, considerándose que ha rehusado a la misma si no se presenta a la citación, en el plazo que se otorgue al efecto.

Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Departamento de personal, cualquier variación de los mismos.

Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el puesto que ocupaban en la bolsa a la espera de nuevo llamamiento.

12.4. De conformidad con el artículo 7.b) del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo.

Asimismo, como consecuencia de la prohibición establecida en el artículo 6.2 del Estatuto de los Trabajadores, los menores de 18 años no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche y, por tanto, hasta el día en que cumplan la mayoría de edad sólo estarán disponibles para las contrataciones que impliquen prestación de servicios en horarios diurnos.

12.5. Si un integrante fuera notificado para un nombramiento o contratación en ejecución de alguna de las bolsas en las que solicitó su inclusión y rechaza la oferta sin mediar justificación, será eliminado de la bolsa correspondiente.

Asimismo, se causará baja definitiva en la bolsa de empleo, en los siguientes supuestos:

Renuncia expresa a permanecer en la misma.

Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos o contrataciones anteriores.

No superación del periodo en prácticas o de prueba.

Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles.

Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante el medio de prueba

adecuado y en el plazo de DIEZ días desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

Estar en situación de enfermedad, acreditada por certificado médico.

Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.

Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

Encontrarse en el período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcional o laboral debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.

Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas anteriormente o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de diez días al Departamento de Personal del Ayuntamiento, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente.

Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

El Departamento de Personal dará de alta en la misma, como disponibles, a partir del día siguiente a aquel en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal previstas en este apartado.

Si una vez aceptada la oferta del nombramiento o contratación o durante su vigencia, el interesado renunciase voluntariamente a la misma, será eliminado automáticamente de la bolsa correspondiente, salvo que se trate de un nombramiento o contratación en un puesto de un grupo profesional o categoría superior.

DÉCIMOTERCERA: Garantías y régimen jurídico del nombramiento/ contratación

13.1. Los nombramientos y las contrataciones deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes para el acceso temporal al empleo público, y las personas que se nombren o contraten quedarán sometidas al período de prueba que la Convocatoria correspondiente se establezca.

13.2. La imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo con una duración mínima de cinco días por falta grave, y en todo caso la imposición de una sanción disciplinaria por la comisión de una falta muy grave, implicará la exclusión definitiva de la bolsa de empleo en el grupo profesional o categoría en las que estuviera incluido.

13.3. Una vez finalizada la relación funcional o laboral por cumplimiento del objeto del nombramiento/contrato, el aspirante quedará integrado nuevamente en la bolsa de empleo, en el orden que corresponda según la puntuación obtenida.

13.4. Los órganos de representación de los empleados públicos del Ayuntamiento, tendrán derecho a conocer la situación de cada bolsa de empleo.

Igualmente, se les remitirá, cada dos meses, información sobre el estado de esa bolsa, a los efectos de conocimiento de la situación en la que se encuentra cada una de ellas.

Asimismo, la situación concreta de la correspondiente bolsa de empleo, figurará en la página web del Ayuntamiento a los efectos de garantizar la publicidad y la información permanente de la misma.

DÉCIMOCUARTA: Entrada en vigor

Las presentes bases generales serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las actuales bolsas de trabajo en vigor podrán usarse para la selección de relevistas para casos de jubilación parcial, en los términos establecidos en la base

ANEXO I

VALORACIÓN DE MÉRITOS

Experiencia: (máximo 1,50 puntos)

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquiera de las Administraciones Públicas o entidades dependientes de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes.

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquier otra Entidad o Empresa; 0,05 puntos por mes.

La experiencia se podrá acreditar a través de los siguientes medios:

Certificado emitido por la Administración Pública correspondiente, con indicación de los periodos de tiempo de trabajo.

Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consten expresamente los períodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización.

Copia compulsada de cada contrato de trabajo.

En el caso de que la categoría que figure en el contrato de trabajo no coincida exactamente con la denominación de la categoría profesional convocada, deberá presentarse certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas.

Formación: (máximo 2 puntos)

Cursos relacionados con las funciones del puesto o categoría convocada:

a) Asistencia a cursos:

<i>Menos de 20 horas:</i>	<i>0,05 puntos por curso</i>
<i>De 20 a 30 horas:</i>	<i>0,10 puntos por curso</i>
<i>De 31 a 60 horas:</i>	<i>0,15 puntos por curso</i>
<i>De 61 a 150 horas:</i>	<i>0,20 puntos por curso</i>
<i>De 151 a 300 horas:</i>	<i>0,25 puntos por curso</i>
<i>De más de 300 horas:</i>	<i>0,30 puntos por curso</i>

b) Impartición de cursos: *El doble de puntuación que por asistencia a los cursos, atendiendo a la diferente duración.*

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados, reconocidos por las Administraciones Públicas y Centros o Entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Federación Española de Municipios y Provincias, Federación Canaria de Municipios y Academias privadas reconocidos por el organismo público correspondiente.

Cada curso deberá ser acreditado con el título o certificado correspondiente donde se indique la duración en horas del curso. Cuando en dicho documento acreditativo no se especifique el número de horas ni créditos, no se valorará. Si la duración del curso se indicase en créditos, cada uno de ellos se computará como 10 horas.

Se valorará los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por cualquier institución pública o privada siempre que éstos últimos estén homologados y en los que se haya expedido diploma acreditativo y siempre que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo al que se opta.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas de duración.

Los cursos de formación se acreditarán mediante la presentación del original o fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente.

Circunstancias personales: (Máximo 0,5 puntos) ⁽²⁾

Por cada mes como demandante de empleo para puesto de igual categoría laboral a la que se opta: 0,01 puntos y un máximo de 0,10 puntos.

Por tener el aspirante una edad igual o superior a 45 años: 0,20 puntos.

Por hijos/as menores de 25 años desempleado y no perciba prestación alguna, que conviva en la unidad familiar: 0,10 puntos.

Por encontrarse el cónyuge desempleado y ser demandante de empleo: 0,10 puntos.

Por tener el aspirante reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%: 0,10 puntos.

Las circunstancias personales se acreditarán mediante los informes, certificaciones o documentos oficiales que permitan la comprobación y constancia de las mismas.

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Las presentes Bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de Trabajadores/as Sociales, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal que permita cubrir las eventuales necesidades que demande los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betancuria, así como para la cobertura de las vacantes que se precisen.

Todo ello al amparo del Artículo 21. 2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 que establece que durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos **salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.**

BASES QUE REGIRÁN EN EL PROCESO SELECTIVO: El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria; así como por lo establecido en las presentes Bases Específicas.

LUGAR DEL PUESTO DE TRABAJO: Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betancuria.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES: Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los establecidos en la Base Cuarta de las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria referidas.

SOLICITUDES: Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Betancuria, que les será facilitado en el Registro General, o bien a través de la página web: <http://aytobetancuria.org>.

El impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

- Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.
- Del original o copia compulsada de los méritos que se pretenden hacer valer.

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

- Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsas) del título de Diplomado/a en Trabajo Social exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo o categoría profesional a la que se pretende acceder, expedido por un Colegiado en ejercicio.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

- Fotocopia compulsada del carnet de conducir tipo B.

La fecha límite para la alegación y acreditación de méritos será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma indicada, aunque hubieran sido debidamente alegados.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: El plazo de presentación de solicitudes será en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como los documentos anteriormente reseñados se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuria.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aquellos aspirantes que presenten la documentación en otro registro distinto del Ayuntamiento de Betancuria deberán remitir la instancia registrada por fax al número: 928.54.96.57. A tal efecto se entenderá que la hora de terminación del plazo será la hora de cierre de la oficina de Correos del último día de presentación de solicitudes.

ADMISIÓN DE ASPIRANTES: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento y en ella se fijará, asimismo, el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio práctico de la fase de oposición.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

TRIBUNAL DE SELECCIÓN: El Tribunal Calificador será designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación y compuesto por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, entre funcionarios de Carrera o personal laboral fijo de las distintas Administraciones Públicas y su actuación se regirá por lo dispuesto en la Base Octava de las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria referidas.

La totalidad de los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir a la convocatoria específica y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los aspirantes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo correspondiente.

SISTEMA SELECTIVO: La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado, en tanto que permite una mejor aplicación de los principios de mérito y capacidad de los aspirantes, ya que no sólo se tendrán en cuenta sus conocimientos teóricos, sino también se valorará la experiencia laboral, la formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y sus conocimientos.

Fase de oposición:

Consistirá en la realización de una prueba práctica adecuada al desempeño de las tareas del puesto de Trabajador/a Social. Supuesto práctico de trabajo social en el ámbito municipal.

Esta prueba es obligatoria y eliminatoria. Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, debiendo obtener, al menos, 5 puntos para superar esta fase y pasar a la siguiente.

Concluido el ejercicio de la fase de oposición, y una vez procedido a la calificación del ejercicio correspondiente, el Tribunal hará públicas en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Fase de concurso:

Los méritos se valorarán a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, conforme al baremo establecido en el Anexo I de las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria referidas, modificado posteriormente por Decreto de la Sra. Concejala de Personal nº 3.602 de 16 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 97 de 30 de julio de 2012.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación que se obtenga en la fase de concurso, con arreglo a los criterios que se fijan en las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con carácter temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de concurso-oposición, el desempate se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

Si persiste el empate, o cuando el sistema selectivo haya sido el concurso, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º. Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- 2º. Mayor puntuación en el apartado de formación.
- 3º. Mayor puntuación en el apartado de circunstancias personales.

Concluido el proceso selectivo, los Tribunales harán públicas las relaciones de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia se aprobará y ordenará publicar las listas definitivas, quedando constituidas las bolsas de trabajo a los efectos de nombramientos o contrataciones temporales, en las plazas, puestos o categorías profesionales a las que se refiere cada Convocatoria.

Dicha aprobación se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, indicando los lugares en los que se encuentran expuestas las relaciones de candidatos incluidos en las expresadas bolsas de trabajo.

La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

DERECHOS DE EXAMEN: Los aspirantes deberán abonar **25 Euros** por derecho de examen.

Se deberá abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta convocatoria, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Séptima de "las Bases Generales para la creación de bolsas de trabajo, con carácter temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria" de conformidad con el Art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Su importe se hará efectivo en la cuenta **corriente nº ES10 2038 7224 16 6400003248 de la entidad BANKIA** y en ningún caso se efectuarán devoluciones de los importes abonados por este concepto, de alguna de las siguientes formas:

Mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Iltmo. Ayuntamiento de Betancuria. Convocatoria para la Creación de una Bolsa de Trabajo de Trabajadores/as Sociales, C/ Juan de Bethencourt, 6 Betancuria.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

2.- Nombre y apellidos, así como número del D.N.I., pasaporte o Tarjeta de identidad del aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el aspirante que solicita ser admitido para participar en la pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas. Para el supuesto de giro postal o telegráfico o transferencia, el propio opositor, hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

- Exenciones: Están exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, que deberán acreditar, necesariamente, en el plazo de presentación de instancias:

1.- Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia el apartado 2 de la Base Tercera.

2.- Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, o en su caso en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia la base quinta de las presentes Reglas Genéricas.

3.- Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante.

-. Devoluciones: Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

Cuando el aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

Cuando el aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con lo expuesto.

Cuando el aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

Cuando el aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación Insular.

PUBLICIDAD: Los actos administrativos y demás anuncios preceptivos, que lo precisen y se deriven de este procedimiento, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria (<http://www.aytobetancuria.org>).

RÉGIMEN DE RECURSOS: La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I VALORACIÓN DE MÉRITOS

Experiencia: (máximo 1,50 puntos)

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquiera de las Administraciones Públicas o entidades dependientes de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes.

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquier otra Entidad o Empresa; 0,05 puntos por mes.

La experiencia se podrá acreditar a través de los siguientes medios:

Certificado emitido por la Administración Pública correspondiente, con indicación de los

periodos de tiempo de trabajo.

Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consten expresamente los períodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización.

Copia compulsada de cada contrato de trabajo.

En el caso de que la categoría que figure en el contrato de trabajo no coincida exactamente con la denominación de la categoría profesional convocada, deberá presentarse certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas.

Formación: (máximo 2 puntos)

Cursos relacionados con las funciones del puesto o categoría convocada:

a) Asistencia a cursos:

<i>Menos de 20 horas:</i>	<i>0,05 puntos por curso</i>
<i>De 20 a 30 horas:</i>	<i>0,10 puntos por curso</i>
<i>De 31 a 60 horas:</i>	<i>0,15 puntos por curso</i>
<i>De 61 a 150 horas:</i>	<i>0,20 puntos por curso</i>
<i>De 151 a 300 horas:</i>	<i>0,25 puntos por curso</i>
<i>De más de 300 horas:</i>	<i>0,30 puntos por curso</i>

b) Impartición de cursos: *El doble de puntuación que por asistencia a los cursos, atendiendo a la diferente duración.*

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados, reconocidos por las Administraciones Públicas y Centros o Entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Federación Española de Municipios y Provincias, Federación Canaria de Municipios y Academias privadas reconocidos por el organismo público correspondiente.

Cada curso deberá ser acreditado con el título o certificado correspondiente donde se indique la duración en horas del curso. Cuando en dicho documento acreditativo no se especifique el número de horas ni créditos, no se valorará. Si la duración del curso se indicase en créditos, cada uno de ellos se computará como 10 horas.

Se valorará los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por cualquier institución pública o privada siempre que éstos últimos estén homologados y en los que se haya expedido diploma acreditativo y siempre que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo al que se opta.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas de duración.

Los cursos de formación se acreditarán mediante la presentación del original o fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente.

Circunstancias personales: (Máximo 0,5 puntos)

Por cada mes como demandante de empleo para puesto de igual categoría laboral a la que se opta: 0,01 puntos y un máximo de 0,10 puntos.

Por tener el aspirante una edad igual o superior a 45 años: 0,20 puntos.

Por hijos/as menores de 25 años desempleado y no perciba prestación alguna, que conviva en la unidad familiar: 0,10 puntos.

Por encontrarse el cónyuge desempleado y ser demandante de empleo: 0,10 puntos.

Por tener el aspirante reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%: 0,10 puntos.

Las circunstancias personales se acreditarán mediante los informes, certificaciones o documentos oficiales que permitan la comprobación y constancia de las mismas.

ANEXO II **TEMARIO**

Tema 1.- Funciones del trabajador social municipal.

Tema 2.- El diagnóstico en el ámbito de los servicios sociales.

Tema 3.- Técnicas e instrumentos en trabajo social

Tema 4.- El método básico en trabajo social. Concepto. Características. Etapas.

Tema 5.- La Ley 9/1987, de 28 de abril, de servicios sociales en Canarias.

Tema 6.- El trabajo social a nivel individual: concepto, objetivos, principios y proceso metodológico.

Tema 7.-El trabajo social a nivel grupal: concepto, objetivos, principios y proceso metodológico.

Tema 8.- El trabajo social municipal de zona: las unidades de trabajo social de zona, objetivos y funciones. Prestaciones.

Tema 9.- Prestación básica de Información y Orientación. Prestación básica de Alojamiento alternativo. Prestación básica de prevención e inserción social. Prestación básica de Cooperación social.

Tema 10.- la prestación canaria de inserción social: requisitos y actividades de inserción.

Tema 11.- La atención a las personas en situación de dependencia: marco normativo, definición de dependencia, valoración y grados, prestaciones de servicios de atención del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Tema 12.- Los servicios sociales en el ámbito de la Ley 27/2013. De 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Tema 13.- La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Las fases del procedimiento administrativo. El silencio administrativo. El acto administrativo. Concepto y, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación, notificación y publicación.

Tema 14.- El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases de empleados públicos. Los funcionarios públicos: clases, selección. Provisión de puestos de trabajo. El personal al servicio de las entidades locales: derechos y deberes de los empleados públicos: régimen de incompatibilidades: régimen disciplinario.

Tema 15.- Ordenanzas y Reglamentos de la Administración Local: Organización y funcionamiento de los órganos colegiados.

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PEÓN GENERAL EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: La presente Bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de PEÓN GENERAL, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial (en este último nombramiento el trabajador deberá estar en situación de desempleo en el momento del llamamiento, así como reunir cualquier otra circunstancia que precise la normativa específica de aplicación) en las plazas, puestos o categorías profesionales que se

determinen en cada Convocatoria, de modo que permita cubrir las eventuales necesidades que demande el Ayuntamiento de Betancuria, así como para la cobertura de las vacantes que se precisen.

Todo ello al amparo del Artículo 21. 2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 que establece que durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos **salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.**

BASES QUE REGISTRARÁN EN EL PROCESO SELECTIVO: El proceso selectivo se registrará por lo establecido en las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria; así por lo establecido en las presentes Bases Específicas.

LUGAR DEL PUESTO DE TRABAJO: Ayuntamiento de Betancuria.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES: Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los establecidos en la Base Cuarta de las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria referidas.

SOLICITUDES: Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Betancuria, que les será facilitado en el Registro General, o bien a través de la página web: <http://aytobetancuria.org>.

El impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

-. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

-.Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsación) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

-. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

-. Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

La fecha límite para la alegación será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En **PLAZO DE PRESENTACIÓN:** El plazo de presentación de solicitudes será en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como los documentos anteriormente reseñados y el ejemplar, en su caso, del impreso justificativo del pago de la tasa por derecho de examen o del recibo

acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuria.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aquellos aspirantes que presenten la documentación en otro registro distinto del Ayuntamiento de Betancuria deberán remitir la instancia registrada por fax al número: 928.54.96.57. A tal efecto se entenderá que la hora de terminación del plazo será la hora de cierre de la oficina de Correos del último día de presentación de solicitudes.

ADMISIÓN DE ASPIRANTES: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS para la presentación de reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos. En el caso de no quedar excluido ningún solicitante, la lista a aprobar será directamente la definitiva.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento y en ella se fijará, asimismo, el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase oposición.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

TRIBUNAL DE SELECCIÓN: El Tribunal Calificador será designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación y compuesto por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, entre funcionarios de Carrera o personal laboral fijo de las distintas Administraciones Públicas y su actuación se regirá por lo dispuesto en la Base Octava de las Bases Generales para la creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria.

El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir a la convocatoria específica y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los aspirantes. El Secretario, en todo caso, deberá ser un funcionario.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo correspondiente.

SISTEMA SELECTIVO: La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.

La baremación de los méritos consistirá en puntuar cada uno de los siguientes extremos:

Experiencia: (máximo 1,50 puntos)

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquiera de las Administraciones Públicas o entidades dependientes de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes.

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquier otra Entidad o Empresa; 0,05 puntos por mes.

La experiencia se podrá acreditar a través de los siguientes medios:

Certificado emitido por la Administración Pública correspondiente, con indicación de los periodos de tiempo de trabajo.

Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consten expresamente los periodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización.

Copia compulsada de cada contrato de trabajo.

En el caso de que la categoría que figure en el contrato de trabajo no coincida exactamente con la denominación de la categoría profesional convocada, deberá presentarse certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas.

Formación: (máximo 2 puntos)

Cursos relacionados con las funciones del puesto o categoría convocada:

a) Asistencia a cursos:

<i>Menos de 20 horas:</i>	<i>0,05 puntos por curso</i>
<i>De 20 a 30 horas:</i>	<i>0,10 puntos por curso</i>
<i>De 31 a 60 horas:</i>	<i>0,15 puntos por curso</i>
<i>De 61 a 150 horas:</i>	<i>0,20 puntos por curso</i>
<i>De 151 a 300 horas:</i>	<i>0,25 puntos por curso</i>
<i>De más de 300 horas:</i>	<i>0,30 puntos por curso</i>

b) Impartición de cursos: *El doble de puntuación que por asistencia a los cursos, atendiendo a la diferente duración.*

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados, reconocidos por las Administraciones Públicas y Centros o Entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Federación Española de Municipios y Provincias, Federación Canaria de Municipios y Academias privadas reconocidos por el organismo público correspondiente.

Cada curso deberá ser acreditado con el título o certificado correspondiente donde se indique la duración en horas del curso. Cuando en dicho documento acreditativo no se especifique el número de horas ni créditos, no se valorará. Si la duración del curso se indicase en créditos, cada uno de ellos se computará como 10 horas.

Se valorará los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por cualquier institución pública o privada siempre que éstos últimos estén homologados y en los que se haya expedido diploma acreditativo y siempre que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo al que se opta.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas de duración.

Los cursos de formación se acreditarán mediante la presentación del original o fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente.

Circunstancias personales: (Máximo 0,5 puntos)

Por cada mes como demandante de empleo para puesto de igual categoría laboral a la que se opta: 0,01 puntos y un máximo de 0,10 puntos.

Por tener el aspirante una edad igual o superior a 45 años: 0,20 puntos.

Por hijos/as menores de 25 años desempleado y no perciba prestación alguna, que conviva en la unidad familiar: 0,10 puntos.

Por encontrarse el cónyuge desempleado y ser demandante de empleo: 0,10 puntos.

Por tener el aspirante reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%: 0,10 puntos.

Las circunstancias personales se acreditarán mediante los informes, certificaciones o documentos oficiales que permitan la comprobación y constancia de las mismas.

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de oposición, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

Concluido el proceso selectivo, los Tribunales harán públicas las relaciones de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia se aprobará y ordenará publicar la lista definitiva, quedando constituidas las bolsas de trabajo a los efectos de nombramientos, contrataciones temporales o contratos de relevo, en las plazas, puestos o categorías profesionales a las que se refiere cada Convocatoria.

Dicha aprobación se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, indicando los lugares en los que se encuentran expuestas las relaciones de candidatos incluidos en las expresadas bolsas de trabajo.

La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

CERTIFICADO MÉDICO: Los aspirantes que aprueben las pruebas y formen parte de la lista definitiva propuesta por el Tribunal calificador, deberán presentar Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto médico físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo o categoría profesional a la que se pretende acceder, expedido por un colegiado en ejercicio, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web del mismo del acta definitiva donde figure dicha lista. La no presentación de dicha documentación en dicho plazo significará el decaimiento del interesado de la lista y no se le incluirá en la lista a aprobar según el punto anterior.

PUBLICIDAD: Los actos administrativos y demás anuncios preceptivos, que lo precisen y se deriven de este procedimiento, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria (<http://www.aytobetancuria.org>).

RÉGIMEN DE RECURSOS: La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: La presente Bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial (en este último nombramiento el trabajador deberá estar en situación de desempleo en el momento del llamamiento, así como reunir cualquier otra circunstancia que precise la normativa específica de aplicación) en las plazas, puestos o categorías profesionales que se determinen en cada Convocatoria, de modo que permita cubrir las eventuales necesidades que demande el Ayuntamiento de Betancuria, así como para la cobertura de las vacantes que se precisen.

Todo ello al amparo del Artículo 21. 2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 que establece que durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos **salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.**

BASES QUE REGIRÁN EN EL PROCESO SELECTIVO: El proceso selectivo se registrá

por lo establecido en las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria; así por lo establecido en las presentes Bases Específicas.

LUGAR DEL PUESTO DE TRABAJO: Ayuntamiento de Betancuria.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES: Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los establecidos en la Base Cuarta de las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria referidas.

SOLICITUDES: Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Betancuria, que les será facilitado en el Registro General , o bien a través de la página web: <http://aytobetancuria.org>.

El impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

-. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

-.Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsas) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

-. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

-. Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

La fecha límite para la alegación será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En **PLAZO DE PRESENTACIÓN:** El plazo de presentación de solicitudes será en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como los documentos anteriormente reseñados y el ejemplar, en su caso, del impreso justificativo del pago de la tasa por derecho de examen o del recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuria.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aquellos aspirantes que presenten la documentación en otro registro distinto del Ayuntamiento de Betancuria deberán remitir la instancia registrada por fax al número: 928.54.96.57. A tal efecto se entenderá que la hora de terminación del plazo será la hora de cierre de la oficina de Correos del último día de presentación de solicitudes.

ADMISIÓN DE ASPIRANTES: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la lista

provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS para la presentación de reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos. En el caso de no quedar excluido ningún solicitante, la lista a aprobar será directamente la definitiva.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento y en ella se fijará, asimismo, el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase oposición.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

TRIBUNAL DE SELECCIÓN: El Tribunal Calificador será designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación y compuesto por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, entre funcionarios de Carrera o personal laboral fijo de las distintas Administraciones Públicas y su actuación se regirá por lo dispuesto en la Base Octava de las Bases Generales para la creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria.

El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir a la convocatoria específica y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los aspirantes. El Secretario, en todo caso, deberá ser un funcionario.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo correspondiente.

SISTEMA SELECTIVO: La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.

La baremación de los méritos consistirá en puntuar cada uno de los siguientes extremos:

Experiencia: (máximo 1,50 puntos)

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquiera de las Administraciones Públicas o entidades dependientes de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes.

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquier otra Entidad o Empresa; 0,05 puntos por mes.

La experiencia se podrá acreditar a través de los siguientes medios:

Certificado emitido por la Administración Pública correspondiente, con indicación de los periodos de tiempo de trabajo.

Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consten expresamente los periodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización.

Copia compulsada de cada contrato de trabajo.

En el caso de que la categoría que figure en el contrato de trabajo no coincida exactamente con la denominación de la categoría profesional convocada, deberá presentarse certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas.

Formación: (máximo 2 puntos)

Cursos relacionados con las funciones del puesto o categoría convocada:

a) Asistencia a cursos:

Menos de 20 horas:	0,05 puntos por curso
De 20 a 30 horas:	0,10 puntos por curso
De 31 a 60 horas:	0,15 puntos por curso

De 61 a 150 horas: 0,20 puntos por curso

De 151 a 300 horas: 0,25 puntos por curso

De más de 300 horas: 0,30 puntos por curso

b) Impartición de cursos: El doble de puntuación que por asistencia a los cursos, atendiendo a la diferente duración.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados, reconocidos por las Administraciones Públicas y Centros o Entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Federación Española de Municipios y Provincias, Federación Canaria de Municipios y Academias privadas reconocidos por el organismo público correspondiente.

Cada curso deberá ser acreditado con el título o certificado correspondiente donde se indique la duración en horas del curso. Cuando en dicho documento acreditativo no se especifique el número de horas ni créditos, no se valorará. Si la duración del curso se indicase en créditos, cada uno de ellos se computará como 10 horas.

Se valorará los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por cualquier institución pública o privada siempre que éstos últimos estén homologados y en los que se haya expedido diploma acreditativo y siempre que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo al que se opta.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas de duración.

Los cursos de formación se acreditarán mediante la presentación del original o fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente.

Circunstancias personales: (Máximo 0,5 puntos)

Por cada mes como demandante de empleo para puesto de igual categoría laboral a la que se opta: 0,01 puntos y un máximo de 0,10 puntos.

Por tener el aspirante una edad igual o superior a 45 años: 0,20 puntos.

Por hijos/as menores de 25 años desempleado y no perciba prestación alguna, que conviva en la unidad familiar: 0,10 puntos.

Por encontrarse el cónyuge desempleado y ser demandante de empleo: 0,10 puntos.

Por tener el aspirante reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%: 0,10 puntos.

Las circunstancias personales se acreditarán mediante los informes, certificaciones o documentos oficiales que permitan la comprobación y constancia de las mismas.

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de oposición, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

Concluido el proceso selectivo, los Tribunales harán públicas las relaciones de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia se aprobará y ordenará publicar la lista definitiva, quedando constituidas las bolsas de trabajo a los efectos de nombramientos, contrataciones temporales o contratos de relevo, en las plazas, puestos o categorías profesionales a las que se refiere cada Convocatoria.

Dicha aprobación se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, indicando los lugares en los que se encuentran expuestas las relaciones de candidatos incluidos en las expresadas bolsas de trabajo.

La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

CERTIFICADO MÉDICO: Los aspirantes que aprueben las pruebas y formen parte de la lista definitiva propuesta por el Tribunal calificador, deberán presentar Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto médico físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo o categoría profesional a la que se pretende acceder, expedido por un colegiado en ejercicio, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web del mismo del acta definitiva donde figure dicha lista. La no presentación de dicha documentación en dicho plazo significará el decaimiento del interesado de la lista y no se le incluirá en la lista a aprobar según el punto anterior.

PUBLICIDAD: Los actos administrativos y demás anuncios preceptivos, que lo precisen y se deriven de este procedimiento, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria (<http://www.aytobetancuria.org>).

RÉGIMEN DE RECURSOS: La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE LIMPIEZA EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: La presente Bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de AUXILIAR DE LIMPIEZA, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial (en este último nombramiento el trabajador deberá estar en situación de desempleo en el momento del llamamiento, así como reunir cualquier otra circunstancia que precise la normativa específica de aplicación) en las plazas, puestos o categorías profesionales que se determinen en cada Convocatoria, de modo que permita cubrir las eventuales necesidades que demande el Ayuntamiento de Betancuria, así como para la cobertura de las vacantes que se precisen.

Todo ello al amparo del Artículo 21. 2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 que establece que durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos **salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.**

BASES QUE REGIRÁN EN EL PROCESO SELECTIVO: El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria; así por lo establecido en las presentes Bases Específicas.

LUGAR DEL PUESTO DE TRABAJO: Ayuntamiento de Betancuria.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES: Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los establecidos en la Base Cuarta de las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria referidas.

SOLICITUDES: Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Betancuria, que les será facilitado en el Registro General, o bien a través de la página web: <http://aytobetancuria.org>.

El impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

-. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

-.Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsas) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

-. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

-. Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

La fecha límite para la alegación será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

*En **PLAZO DE PRESENTACIÓN**: El plazo de presentación de solicitudes será en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.*

***LUGAR DE PRESENTACIÓN**: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como los documentos anteriormente reseñados y el ejemplar, en su caso, del impreso justificativo del pago de la tasa por derecho de examen o del recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuria.*

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aquellos aspirantes que presenten la documentación en otro registro distinto del Ayuntamiento de Betancuria deberán remitir la instancia registrada por fax al número: 928.54.96.57. A tal efecto se entenderá que la hora de terminación del plazo será la hora de cierre de la oficina de Correos del último día de presentación de solicitudes.

***ADMISIÓN DE ASPIRANTES**: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS para la presentación de reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos. En el caso de no quedar excluido ningún solicitante, la lista a aprobar será directamente la definitiva.*

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento y en ella se fijará, asimismo, el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase oposición.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión, justificando

su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

TRIBUNAL DE SELECCIÓN: El Tribunal Calificador será designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación y compuesto por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, entre funcionarios de Carrera o personal laboral fijo de las distintas Administraciones Públicas y su actuación se regirá por lo dispuesto en la Base Octava de las Bases Generales para la creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria.

El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir a la convocatoria específica y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los aspirantes. El Secretario, en todo caso, deberá ser un funcionario.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo correspondiente.

SISTEMA SELECTIVO: La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.

La baremación de los méritos consistirá en puntuar cada uno de los siguientes extremos:

Experiencia: (máximo 1,50 puntos)

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquiera de las Administraciones Públicas o entidades dependientes de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes.

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquier otra Entidad o Empresa; 0,05 puntos por mes.

La experiencia se podrá acreditar a través de los siguientes medios:

Certificado emitido por la Administración Pública correspondiente, con indicación de los periodos de tiempo de trabajo.

Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consten expresamente los periodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización.

Copia compulsada de cada contrato de trabajo.

En el caso de que la categoría que figure en el contrato de trabajo no coincida exactamente con la denominación de la categoría profesional convocada, deberá presentarse certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas.

Formación: (máximo 2 puntos)

Cursos relacionados con las funciones del puesto o categoría convocada:

a) Asistencia a cursos:

Menos de 20 horas:	0,05 puntos por curso
De 20 a 30 horas:	0,10 puntos por curso
De 31 a 60 horas:	0,15 puntos por curso
De 61 a 150 horas:	0,20 puntos por curso
De 151 a 300 horas:	0,25 puntos por curso
De más de 300 horas:	0,30 puntos por curso

b) Impartición de cursos: El doble de puntuación que por asistencia a los cursos, atendiendo a la diferente duración.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados, reconocidos por las Administraciones Públicas y Centros o Entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Federación Española de Municipios y Provincias, Federación Canaria de Municipios y Academias privadas reconocidos por el organismo público correspondiente.

Cada curso deberá ser acreditado con el título o certificado correspondiente donde se indique la duración en horas del curso. Cuando en dicho documento acreditativo no se especifique el

número de horas ni créditos, no se valorará. Si la duración del curso se indicase en créditos, cada uno de ellos se computará como 10 horas.

Se valorará los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por cualquier institución pública o privada siempre que éstos últimos estén homologados y en los que se haya expedido diploma acreditativo y siempre que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo al que se opta.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas de duración.

Los cursos de formación se acreditarán mediante la presentación del original o fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente.

Circunstancias personales: (Máximo 0,5 puntos)

Por cada mes como demandante de empleo para puesto de igual categoría laboral a la que se opta: 0,01 puntos y un máximo de 0,10 puntos.

Por tener el aspirante una edad igual o superior a 45 años: 0,20 puntos.

Por hijos/as menores de 25 años desempleado y no perciba prestación alguna, que conviva en la unidad familiar: 0,10 puntos.

Por encontrarse el cónyuge desempleado y ser demandante de empleo: 0,10 puntos.

Por tener el aspirante reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%: 0,10 puntos.

Las circunstancias personales se acreditarán mediante los informes, certificaciones o documentos oficiales que permitan la comprobación y constancia de las mismas.

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de oposición, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

Concluido el proceso selectivo, los Tribunales harán públicas las relaciones de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia se aprobará y ordenará publicar la lista definitiva, quedando constituidas las bolsas de trabajo a los efectos de nombramientos, contrataciones temporales o contratos de relevo, en las plazas, puestos o categorías profesionales a las que se refiere cada Convocatoria.

Dicha aprobación se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, indicando los lugares en los que se encuentran expuestas las relaciones de candidatos incluidos en las expresadas bolsas de trabajo.

La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

CERTIFICADO MÉDICO: Los aspirantes que aprueben las pruebas y formen parte de la lista definitiva propuesta por el Tribunal calificador, deberán presentar Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto médico físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo o categoría profesional a la que se pretende acceder, expedido por un colegiado en ejercicio, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web del mismo del acta definitiva donde figure dicha lista. La no presentación de dicha documentación en dicho plazo

significará el decaimiento del interesado de la lista y no se le incluirá en la lista a aprobar según el punto anterior.

PUBLICIDAD: Los actos administrativos y demás anuncios preceptivos, que lo precisen y se deriven de este procedimiento, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria (<http://www.aytobetancuria.org>).

RÉGIMEN DE RECURSOS: La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: La presente Bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial (en este último nombramiento el trabajador deberá estar en situación de desempleo en el momento del llamamiento, así como reunir cualquier otra circunstancia que precise la normativa específica de aplicación) en las plazas, puestos o categorías profesionales que se determinen en cada Convocatoria, de modo que permita cubrir las eventuales necesidades que demande el Ayuntamiento de Betancuria, así como para la cobertura de las vacantes que se precisen.

Todo ello al amparo del Artículo 21. 2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 que establece que durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos **salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.**

BASES QUE REGIRÁN EN EL PROCESO SELECTIVO: El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria.

LUGAR DEL PUESTO DE TRABAJO: Ayuntamiento de **Betancuria**.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES: Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los establecidos en la Base Cuarta de las Bases Generales para la Creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria referidas.

SOLICITUDES: Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Betancuria, que les será facilitado en el Registro General, o bien a través de la página web: <http://aytobetancuria.org>.

El impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

-.Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.

-. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

-.Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsación) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos

para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

La fecha límite para la alegación será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En **PLAZO DE PRESENTACIÓN**: El plazo de presentación de solicitudes será en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria específica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como los documentos anteriormente reseñados y el ejemplar, en su caso, del impreso justificativo del pago de la tasa por derecho de examen o del recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Betancuria.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aquellos aspirantes que presenten la documentación en otro registro distinto del Ayuntamiento de Betancuria deberán remitir la instancia registrada por fax al número: 928.54.96.57 A tal efecto se entenderá que la hora de terminación del plazo será la hora de cierre de la oficina de Correos del último día de presentación de solicitudes.

ADMISIÓN DE ASPIRANTES: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos. En el caso de no quedar excluido ningún solicitante, la lista a aprobar será directamente la definitiva.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento y en ella se fijará, asimismo, el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase oposición.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

TRIBUNAL DE SELECCIÓN: El Tribunal Calificador será designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación y compuesto por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, entre funcionarios de Carrera o personal laboral fijo de las distintas Administraciones Públicas y su actuación se regirá por lo dispuesto en la Base Octava de las Bases Generales para la creación de Bolsas de Trabajo, con Carácter Temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria.

El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir a la convocatoria específica y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los aspirantes. El Secretario, en todo caso, deberá ser un funcionario.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo correspondiente.

SISTEMA SELECTIVO: *La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.*

La Oposición consistirá en la realización de un ejercicio obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, por lo que tendrá carácter eliminatorio, en el supuesto que no se obtenga la calificación mínima señalada. La puntuación máxima de la oposición será de 10 puntos, debiéndose obtener, al menos, una puntuación de 5 puntos, resultado de la suma de las puntuaciones de las dos partes, para superarla. El ejercicio será adecuado al puesto a cubrir, estará relacionado con el temario que figura en la convocatoria, y constará de:

- Un cuestionario de 20 preguntas con respuestas múltiples, siendo una sola la correcta, teniendo todas ellas el mismo valor. Las preguntas no contestadas y las incorrectas no se puntuarán. Esta parte será valorada de 0 a 5 puntos.*
- Un supuesto práctico a resolver por escrito, desglosado en un máximo de 5 preguntas. Esta parte será valorada de 0 a 5 puntos.*

Concluido el ejercicio, y una vez procedido a la calificación del ejercicio correspondiente, el Tribunal hará públicas en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: *La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de concurso -oposición.*

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de oposición, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

Concluido el proceso selectivo, los Tribunales harán públicas las relaciones de candidatos, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la puntuación obtenida en los diferentes apartados y la puntuación total.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia se aprobará y ordenará publicar la lista definitiva, quedando constituidas las bolsas de trabajo a los efectos de nombramientos, contrataciones temporales o contratos de relevo, en las plazas, puestos o categorías profesionales a las que se refiere cada Convocatoria.

Dicha aprobación se publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, indicando los lugares en los que se encuentran expuestas las relaciones de candidatos incluidos en las expresadas bolsas de trabajo.

La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo.

CERTIFICADO MÉDICO: *Los aspirantes que aprueben las pruebas y formen parte de la lista definitiva propuesta por el Tribunal calificador, deberán presentar Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto médico físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo o categoría profesional a la que se pretende acceder, expedido por un colegiado en ejercicio, en el plazo de diez días desde la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web del mismo del acta definitiva donde figure dicha lista. La no presentación de dicha documentación en dicho plazo significará el decaimiento del interesado de la lista y no se le incluirá en la lista a aprobar según el punto anterior.*

DERECHOS DE EXAMEN: *Los aspirantes deberán abonar 25 Euros por derecho de examen.*

Se deberá abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta convocatoria, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea

susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Séptima de "las Bases Generales para la creación de bolsas de trabajo, con carácter temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria" de conformidad con el Art.26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Su importe se hará efectivo en la cuenta corriente nº ES10 2038 7224 16 6400003248 de BANKIA, y en ningún caso se efectuarán devoluciones de los importes abonados por este concepto, de alguna de las siguientes formas:

Mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia, de conformidad con el Art.38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ilmo Ayuntamiento de Betancuria. Convocatoria para la Creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares Administrativos, C/ Juan de Bethencourt, 6 Betancuria.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

2.- Nombre y apellidos, así como número del D.N.I., pasaporte o Tarjeta de identidad del aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el aspirante que solicita ser admitido para participar en la pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el aspirante a favor de quien se realiza el abono de las tasas. Para el supuesto de giro postal o telegráfico o transferencia, el propio opositor, hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

-Exenciones: Están exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, que deberán acreditar, necesariamente, en el plazo de presentación de instancias:

1.- Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia el apartado 2 de la Base Tercera.

2.- Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en computo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, o en su caso en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia la base quinta de las presentes Reglas Genéricas.

3.- Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante.

-. Devoluciones: Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

- Cuando el aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con lo expuesto.
- Cuando el aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.
- Cuando el aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a este Ayuntamiento.

PUBLICIDAD: Los actos administrativos y demás anuncios preceptivos, que lo precisen y se deriven de este procedimiento, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

RÉGIMEN DE RECURSOS: La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

VALORACIÓN DE MÉRITOS

Experiencia: (máximo 1,50 puntos)

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquiera de las Administraciones Públicas o entidades dependientes de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes.

En el mismo o similar puesto o categoría profesional, en cualquier otra Entidad o Empresa; 0,05 puntos por mes.

La experiencia se podrá acreditar a través de los siguientes medios:

Certificado emitido por la Administración Pública correspondiente, con indicación de los periodos de tiempo de trabajo.

Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consten expresamente los periodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización.

Copia compulsada de cada contrato de trabajo.

En el caso de que la categoría que figure en el contrato de trabajo no coincida exactamente con la denominación de la categoría profesional convocada, deberá presentarse certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas.

Formación: (máximo 2 puntos)

Cursos relacionados con las funciones del puesto o categoría convocada:

a) Asistencia a cursos:

Menos de 20 horas:	0,05 puntos por curso
De 20 a 30 horas:	0,10 puntos por curso
De 31 a 60 horas:	0,15 puntos por curso
De 61 a 150 horas:	0,20 puntos por curso
De 151 a 300 horas:	0,25 puntos por curso
De más de 300 horas:	0,30 puntos por curso

b) Impartición de cursos: El doble de puntuación que por asistencia a los cursos, atendiendo a la diferente duración.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos u homologados, reconocidos por las Administraciones Públicas y Centros o Entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Federación Española de Municipios y Provincias, Federación Canaria de Municipios y Academias privadas reconocidos por el organismo público correspondiente.

Cada curso deberá ser acreditado con el título o certificado correspondiente donde se indique la duración en horas del curso. Cuando en dicho documento acreditativo no se especifique el número de horas ni créditos, no se valorará. Si la duración del curso se indicase en créditos, cada uno de ellos se computará como 10 horas.

Se valorará los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por cualquier institución pública o privada siempre que éstos últimos estén homologados y en los que se haya expedido diploma acreditativo y siempre que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo al que se opta.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose el curso con mayor número de horas de duración.

Los cursos de formación se acreditarán mediante la presentación del original o fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente.

Circunstancias personales: (Máximo 0,5 puntos)

Por cada mes como demandante de empleo para puesto de igual categoría laboral a la que se opta: 0,01 puntos y un máximo de 0,10 puntos.

Por tener el aspirante una edad igual o superior a 45 años: 0,20 puntos.

Por hijos/as menores de 25 años desempleado y no perciba prestación alguna, que conviva en la unidad familiar: 0,10 puntos.

Por encontrarse el cónyuge desempleado y ser demandante de empleo: 0,10 puntos.

Por tener el aspirante reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%: 0,10 puntos.

Las circunstancias personales se acreditarán mediante los informes, certificaciones o documentos oficiales que permitan la comprobación y constancia de las mismas.

ANEXO II

TEMA 1.- *El acto administrativo: Concepto, clases y elemento. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación, notificación y publicación.*

TEMA 2.- *Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro.*

TEMA 3.- *El procedimiento administrativo: Concepto y clases. Las fases del procedimiento administrativo*

TEMA 4.- *Información y atención al ciudadano. Sistema e sugerencia y reclamaciones.*

TEMA 5.- *El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos: La protección de datos de carácter personal: objeto y principios de actuación*

TEMA 6.- *Atención al público: acogida e información al administrado*

TEMA 7.- *Derecho de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.*

La Sra Secretaria-Interventora da lectura a su informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía-Presidentencia que solicita informe de esta Intervención sobre la existencia de crédito suficiente para la contratación, en régimen de personal laboral temporal, de:

- TRABAJADOR SOCIAL.
- PEÓN GENERAL.
- OFICIAL.
- AUXILIAR DE LIMPIEZA.

- **AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Para la provisión de bolsas de trabajo para cubrir posibles vacantes por bajas temporales previstas en la plantilla del Ayuntamiento de Betancuria; emito el siguiente,

INFORME

En el Presupuesto General aprobado para el ejercicio 2015 por el Ayuntamiento de Betancuria, existe consignación suficiente para autorizar el gasto correspondiente a todas las plazas, puesto que la correspondiente a TRABAJADOR SOCIAL, se financia a través de una subvención concedida por el SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, mientras que las correspondientes a PEÓN GENERAL, OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS, AUXILIAR DE LIMPIEZA y AUXILIAR ADMINISTRATIVO, solo se convocan para cubrir posibles bajas temporales.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que en relación con la actuación que se pretende llevar a cabo se informa favorablemente el gasto.

En Betancuria a 06 de febrero de 2015.

*El Interventor,
Elena Puchalt Ruiz.*

Fdo.- Electrónicamente."

La Sra Secretaria-Interventora da lectura a su informe de fecha 02 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Presidencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *Conforme al artículo 11.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*

- *Los artículos 67 y 68, 71 a 76 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.*
- *Los artículos 21.1.g), 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.*
- *Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.*
- *El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.*

— [En su caso] Convenio Colectivo aprobado por el Ayuntamiento.

TERCERO. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

CUARTO. Conforme al artículo 67 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por personal laboral deberán estar determinados en las relaciones de puestos de trabajo. A dicho personal se le aplicarán las fórmulas legales de contratación laboral incluido el período de prueba.

No podrán ser desempeñadas por personal contratado en régimen de Derecho Laboral las funciones públicas que impliquen ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y, en general, aquellas en que la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función aconsejen desempeñarlas por funcionarios de carrera.

QUINTO. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.

SEXTO. Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos. De conformidad con el artículo 51 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán, entre otras funciones: remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional, fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional, promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

- Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.
- Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.
- Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.

- Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.
- Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.
- Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

OCTAVO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por la Secretaría se redactarán las bases reguladoras de la convocatoria de pruebas de selección al objeto de cubrir mediante bolsa de trabajo y temporalmente las posibles plazas que puedan quedar plazas vacantes de la plantilla de personal, debido a bajas temporales de los trabajadores titulares.

B. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobarán la convocatoria y las bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Posteriormente, la convocatoria y las bases que han de regir el proceso de adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

En la convocatoria se hará constar, como mínimo (artículo 71.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria los siguientes datos:

- a) Número y características esenciales de las vacantes.
- b) Requisitos exigidos para presentarse a las pruebas.
- c) Sistema selectivo y formas de desarrollo de las pruebas y de su calificación.
- d) Programas, si es que se trata de oposición o concurso-oposición.
- e) Baremos de valoración, si es que se trata de concurso o concurso-oposición.
- f) Composición del órgano de selección.
- g) Duración máxima del proceso selectivo y plazos mínimo y máximo entre la total conclusión de un ejercicio o prueba y el comienzo del siguiente, no pudiendo exceder de quince meses el período que transcurra entre la publicación de la convocatoria y la fecha en que se realice la propuesta de aspirantes seleccionados.
- h) Indicación de la oficina pública donde estarán de manifiesto las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que puedan publicarse en el Boletín Oficial de Canarias o notificarse directamente a los interesados.

C. Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales que se adjuntan a este expediente para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Betancuria, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio que contenga el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial la Provincia.

D. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes con la lista provisional de admitidos, y se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

E. Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo de la baremación de méritos.

F. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado a propuesta de la representación de los trabajadores.

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente.*
- Secretario.*
- Vocales que determine la convocatoria.*

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas, y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

G. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda al nombramiento de los aspirantes propuestos por los Tribunales y a la formalización del correspondiente contrato.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

H. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de puestos vacantes convocados. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

I. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

J. El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Examinadas las bases propuestas para la convocatoria de las citadas bolsas de trabajo,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de cinco bolsas de trabajo para la contratación, en régimen de personal laboral temporal, en los términos en que figuran en el expediente de:

- TRABAJADOR SOCIAL.
- PEÓN GENERAL.
- OFICIAL.
- AUXILIAR DE LIMPIEZA.
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

SEGUNDO. Aprobar las bases generales para la creación de bolsas de trabajo, con carácter temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, si así lo deciden las bases de la convocatoria.

En Betancuria a 02 de febrero de 2015; de lo que, como Secretario, doy fe.

En Betancuria a 02 de febrero de 2015

El Secretario,

Elena Puchalt Ruiz.

Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de cinco bolsas de trabajo para la contratación, en régimen de personal laboral temporal, en los términos en que figuran en el expediente de:

- TRABAJADOR SOCIAL.
- PEÓN GENERAL.
- OFICIAL.
- AUXILIAR DE LIMPIEZA.
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

SEGUNDO. Aprobar las bases generales para la creación de bolsas de trabajo, con carácter temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria.

TERCERO. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, si así lo deciden las bases de la convocatoria.



VIGÉSIMOCUARTO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No se presentaron.

VIGÉSIMOQUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 10:30 minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente
Marcelino Cerdeña Ruiz.

Fdo.- Electrónicamente
Elena Puchalt Ruiz.



Expediente Nº: 90/2015

Referencia Nº: Junta de Gobierno Local para el día 12 de febrero de 2015

Número de Resolución: 2014-0024

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 3 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 12 de febrero de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.-SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CEIP ALCALDESA AMPARO TORRES, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 100 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

TERCERO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE UN OBSERVATORIO PARA AVES (IDE) EN PARRA MEDINA".- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

CUARTO.-BASES DEL PREMIO "BETANCURIA CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS". ACUEDOS QUE PROCEDAN.

QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

SEXTO .- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12 DE

FEBRERO DE 2014

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **12 de febrero de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Extraordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día **03 de febrero de 2015**.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejál tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CEIP ALCALDESA AMPARO TORRES, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 100 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da cuenta del expediente tramitado en relación con la solicitud presentada por el CEIP ALCALDESA AMPARO TORRES, para sufragar gastos del viaje cultural de fin de curso, a realizar por los alumnos de dicho Centro, a la Laguna (Tenerife).

Con fecha 10 de febrero de 2015, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la concesión de la ayuda económica, asimismo se emitió el informe de Intervención en el que se acredita consignación en la partida 334 2260901 de los Presupuestos Municipales.

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Otorgar CEIP ALCALDESA AMPARO TORRES, con cargo a la partida 334 2260901 del presupuesto de gastos de la Corporación, una ayuda económica por importe de CUATROCIENTOS (400) EUROS.

SEGUNDO: En el caso de no gastar la totalidad de la subvención, deberá devolver el sobrante de la subvención no invertida.

TERCERO: De no justificar la subvención concedida en el plazo de dos meses, se procederá a realizar el oportuno requerimiento y la correspondiente certificación de

descubierto.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo al Interesado, al Departamento de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal para su aplicación y efectividad.-

TERCERO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “INSTALACIÓN DE UN OBSERVATORIO PARA AVES (IDE) EN PARRA MEDINA”.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura al escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura - Registro de Salida número 15927 de fecha 17 de diciembre de 2014- relativo a la petición de Cooperación Interadministrativa del proyecto denominado: **“INSTALACIÓN DE UN OBSERVATORIO PARA AVES (IDE) EN PARRA MEDINA”** y a la vista del proyecto redactado, se da por cumplido el trámite establecido en los artículos 11.1.b y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

CUARTO.-BASES DEL PREMIO "BETANCURIA CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS". ACUEDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura BASES DEL PREMIO "BETANCURIA CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS:

BASES DEL PREMIO ‘BETANCURIA, CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS’

El Ayuntamiento de Betancuria, como muestra de su compromiso con el carácter histórico de su Villa y capital, entendida como primer emplazamiento de carácter urbano de Canarias, ejemplo de integración de pueblos y culturas y primer paso en la expansión europea en África occidental y América, plantea su contribución por una mejor convivencia y desarrollo de Canarias convocando anualmente el Premio ‘Betancuria, capital histórica de Canarias’.

Base 1ª *El Premio ‘Betancuria, capital histórica de Canarias’ tiene por objeto premiar a las personas, entidades de naturaleza pública o privada, que se hayan distinguido en la defensa y promoción de las islas y pueblos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a partir de planteamientos alejados de centralismos, contrarios al denominado ‘pleito insular’ y plenamente respetuosos con el sentimiento y las necesidades de las islas no capitalinas.*

Base 2ª *El premio tendrá carácter anual, dotado con la entrega de una reproducción de la placa representativa del Premio ‘Betancuria, capital histórica de Canarias’ y acompañado de la inscripción del nombre de la persona o entidad galardonada al pie de las estatuas de Guíze y Ayose ubicadas en el Mirador de Betancuria.*

Base 3ª *Los particulares, las entidades o colectivos que deseen proponer una candidatura harán mención del responsable personal encargado de la presentación y deberán adjuntar a su solicitud un informe sobre los méritos que concurren en la entidad postulada, acompañado de cuantos documentos y testimonios justifiquen los extremos en los que se funda la propuesta.*

Base 4ª *Las candidaturas deberán dirigirse por escrito y acompañadas de soporte electrónico en formato Word a la Secretaría General del Ayuntamiento de Betancuria: C/ Juan de Bethencourt Nº 6, Betancuria en Fuerteventura.*

El plazo de recepción de propuestas se abrirá a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en la página web municipal www.aytobetancuria.org y en los diferentes medios de comunicación durante un plazo de dos meses. En las candidaturas deberán expresarse con claridad los datos siguientes: Denominación del particular o la entidad concurrente, dirección postal completa de su sede, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Base 5ª *Las candidaturas que no se ajusten a lo establecido en las bases anteriores serán rechazadas, no entrando a ser valoradas.*

Base 6ª El Jurado para la concesión del premio estará integrado por los portavoces de los distintos grupos políticos representados en el Pleno del Ayuntamiento de Betancuria y el propio Alcalde del Ayuntamiento de Betancuria, reunidos conjuntamente con 1 representante del Cabildo de Fuerteventura. Actuará como secretario de dicha reunión, el concejal responsable de Cultura del Ayuntamiento de Betancuria, encargándose de la convocatoria, documentación y certificación del acuerdo adoptado. De este acuerdo se dará cuenta en la siguiente sesión del Pleno del Ayuntamiento de Betancuria.

Base 7ª El Jurado se constituirá y emitirá su veredicto en el plazo de veinte días a partir del día en el que finalice la admisión de candidaturas.

Base 8ª El premio se otorgará a la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de votos. Los miembros del Jurado deberán mantener en secreto sus deliberaciones.

Base 9ª El acto formal de la entrega del premio tendrá lugar el día 30 de mayo de cada año, coincidiendo con la celebración del Día de Canarias, en la forma y modo que señale el Ayuntamiento de Betancuria.

Base 10ª La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y del veredicto del Jurado. Este compromiso se entiende asumido tanto por los propios candidatos al premio, como por quienes hubiesen postulado su candidatura.

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las BASES DEL PREMIO 'BETANCURIA, CAPITAL HISTÓRICA DE CANARIAS', propuestas por los servicios técnicos del departamento de cultura del Ilmo. Ayto de Betancuria.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del anuncio en la página web municipal www.aytobetancuria.org y en los diferentes medios de comunicación durante un plazo de dos meses. "

QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron

SEXTO .- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No se presentaron.

SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:30 minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente

Fdo.- Electrónicamente



Ayuntamiento de
Betancuria

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.



Expediente Nº: 132/2015

Referencia Nº: Junta de Gobierno Local para el día 19 de febrero de 2015

Número de Resolución: 2015-0032

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 4 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 19 de febrero de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

TERCERO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

CUARTO.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **19 de febrero de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de febrero de 2015.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejál tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No se presentaron.

TERCERO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

3.1.- Corrección de errores materiales en las Bases Generales y Específicas de La Convocatoria Para La Creación De Cinco Bolsas De Trabajo En El Ayuntamiento De Betancuria.

La Secretaria-Interventora procede a la lectura de su Informe-Jurídico:

INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Por Resolución de Junta de Gobierno Local de fecha de 03 de febrero de 2015, se aprobaron las bases y la convocatoria para la creación de varias bolsas de trabajo, a los efectos de efectuar un nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación la constitución de bolsa de trabajo, para cubrir en régimen de personal laboral temporal, una plaza de auxiliar de limpieza, mediante el sistema de concurso. Se procede a la corrección de los errores de las citadas bases.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 01 de Junio de 2015).

1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por lo anteriormente expuesto,

PORPONGO RESOLVER

PRIMERO.- Corrección las BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA aprobadas en Junta de Gobierno Local el día 03 de febrero de 2015.

Dónde dice:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: *Las presentes Bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de Trabajadores/as Sociales, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal que permita cubrir las eventuales necesidades que demanden los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betancuria, así como para la cobertura de las vacantes que se precisen.*

Dirá:

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: *Las presentes Bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de Trabajadores/as Sociales, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal que permita cubrir las eventuales necesidades que demanden los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Betancuria, así como para la cobertura de las vacantes que se precisen.*

El siguiente párrafo queda eliminado:

“modificado posteriormente por Decreto de la Sra. Concejala de Personal nº 3.602 de 16 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 97 de 30 de julio de 2012.”

SEGUNDO.- Corrección de las BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA aprobadas en Junta de Gobierno Local el día 03 de febrero de 2015.

Dónde dice:

“OBJETO DE LA CONVOCATORIA: *Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial...”*

Dirá:

“OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial...”

Dónde dice:

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

- Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.*
 - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.*
 - Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsas) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.*
 - Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.*
- Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.*

Dirá:

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

- Del original o copia compulsada de los méritos que se pretenden hacer valer.*
 - Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.*
 - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.*
 - Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsas) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.*
 - Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.*
- Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.*

TERCERO.- Corrección las BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA aprobadas en Junta de Gobierno Local el día 03 de febrero de 2015.

Dónde dice:

“OBJETO DE LA CONVOCATORIA: *Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial...”*

Dirá:

“OBJETO DE LA CONVOCATORIA: *Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial...”*

Dónde dice:

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

- .Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.*
 - . Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.*
 - .Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsas) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.*
 - . Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.*
- . Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.*

Dirá:

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

- . Del original o copia compulsada de los méritos que se pretenden hacer valer.*
- .Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.*
- .Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.*
- .Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsas) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos*

para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

Dónde dice:

928.54.96.57.

Dirá:

928.87.82.33.

Donde dice:

SISTEMA SELECTIVO: La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.

Dirá:

SISTEMA SELECTIVO: La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos-entrevista, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.

Dónde dice:

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de oposición, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

Dirá:

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida. En el mismo anuncio se determinará el lugar y la fecha de celebración de la entrevista.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Fase de entrevista: (Máximo 6 puntos) Consistirá en la realización de una

entrevista individual con cada uno de los aspirantes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en las fases de concurso-entrevista.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de concurso-entrevista, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

9.2. El sistema selectivo será el de concurso o concurso-oposición cuando se considere necesaria la constatación fehaciente de experiencia en puestos similares al de la convocatoria, la acreditación formativa especializada, así como la atención a otras circunstancias personales relevantes para la selección, mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo que se acompañará a cada convocatoria específica.

Salvo que por la especialidad de la categoría profesional, se considere necesario establecer un baremo diferente, en las Convocatorias se aplicará el que figura como Anexo I a estas bases, concretando en cada convocatoria específica la categoría al que va referido.

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso es de 4 puntos.

CUARTO.- BASES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO, CON CARÁCTER TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

Donde dice:

9.2. El sistema selectivo será el de concurso-oposición cuando se considere necesaria la constatación fehaciente de experiencia en puestos similares al de la convocatoria, la acreditación formativa especializada, así como la atención a otras circunstancias personales relevantes para la selección, mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo que se acompañará a cada convocatoria específica.

Salvo que por la especialidad de la categoría profesional, se considere necesario establecer un baremo diferente, en las Convocatorias se aplicará el que figura como Anexo I a estas bases, concretando en cada convocatoria específica la categoría al que va referido.

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso es de 4 puntos.

Dirá:

9.2. El sistema selectivo será el de concurso o concurso-oposición cuando se considere necesaria la constatación fehaciente de experiencia en puestos similares al de la convocatoria, la acreditación formativa especializada, así como la atención a otras circunstancias personales relevantes para la selección, mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los aspirantes, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo que se acompañará a cada convocatoria específica.

Salvo que por la especialidad de la categoría profesional, se considere necesario establecer un baremo diferente, en las Convocatorias se aplicará el que figura como Anexo I a estas bases, concretando en cada convocatoria específica la categoría al que va referido.

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso es de 4 puntos.

9.3. Se añadirá una fase de entrevista en aquéllos puestos en los que por la especialidad de la categoría profesional, se considere necesario establecer un sistema selectivo diferente baremo diferente.

Dónde dice:

“OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de AUXILIAR DE LIMPIEZA, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial...”

Dirá:

“OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de AUXILIAR DE LIMPIEZA, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial...”

Dónde dice:

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

-.Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.

-. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

-.Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsas) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

-. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

-. Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

Dirá:

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente de:

-.Original o fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente a cada uno de los méritos aportados.

-. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

-.Certificado de estudios primarios.

-. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

-. Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

Dónde dice:

928.54.96.57.

Dirá:

928.87.82.33.

Donde dice:

SISTEMA SELECTIVO: La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.

Dirá:

SISTEMA SELECTIVO: La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos-entrevista, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.

Dónde dice:

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de oposición, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

Dirá:

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida. En el mismo anuncio se determinará el lugar y la fecha de celebración de la entrevista.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Fase de entrevista: (Máximo 6 puntos) Consistirá en la realización de una entrevista individual con cada uno de los aspirantes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en las fases de concurso-entrevista.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de concurso-entrevista, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

QUINTO.- BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE LIMPIEZA EN EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

Dónde dice:

“OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de AUXILIAR DE LIMPIEZA, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial...”

Dirá:

“OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de AUXILIAR DE LIMPIEZA, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial...”

Dónde dice:

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

-Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

-Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsas) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

Dirá:

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente de:

-Original o fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente a cada uno de los méritos aportados.

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.

-Certificado de estudios primarios.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

Dónde dice:

928.54.96.57.

Dirá:

928.87.82.33.

Donde dice:

SISTEMA SELECTIVO: La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.

Dirá:

SISTEMA SELECTIVO: La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos-entrevista, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.

Dónde dice:

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de oposición, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

Dirá:

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida. En el mismo anuncio se determinará el lugar y la fecha de celebración de la entrevista.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Fase de entrevista: (Máximo 6 puntos) Consistirá en la realización de una entrevista individual con cada uno de los aspirantes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en las fases de concurso-entrevista.

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de concurso-entrevista, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

SEXTO.- BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PEÓN GENERAL.

Dónde dice:

“OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de PEÓN GENERAL, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial...”

Dirá:

“OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo de PEÓN GENERAL, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a los efectos de su nombramiento interino o contratación temporal y contratación de relevo por jubilación parcial...”

Dónde dice:

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente:

- .Del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.*
 - . Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.*
 - .Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsas) del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación profesional 1º grado o equivalencia exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.*
 - . Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.*
- . Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.*

Dirá:

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente de:

- .Original o fotocopia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente a cada uno de los méritos aportados.*
 - . Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del documento que acredite la misma.*
 - .Certificado de estudios primarios.*
 - . Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*
- Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.*
- . Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el*

desempeño de cargo público o empleo público.

Dónde dice:

928.54.96.57.

Dirá:

928.87.82.33.

Dónde dice:

SISTEMA SELECTIVO: *La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.*

Dirá:

SISTEMA SELECTIVO: *La selección se efectuará por el sistema de concurso de méritos-entrevista, ya que la naturaleza de las plazas convocadas y de las funciones a desempeñar, hacen que éste sea el sistema de selección más adecuado.*

Dónde dice:

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: *La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de oposición.*

Si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación en el sistema de oposición, el desempate se resolverá el orden mediante sorteo público.

Dirá:

Concluida la baremación de méritos, el Tribunal hará pública en el lugar de su celebración, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida. En el mismo anuncio se determinará el lugar y la fecha de celebración de la entrevista.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Fase de entrevista: (Máximo 6 puntos) *Consistirá en la realización de una entrevista individual con cada uno de los aspirantes.*

CALIFICACIÓN DEFINITIVA: *La calificación final vendrá determinada por la puntuación obtenida en las fases de concurso-entrevista.*

SÉPTIMO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Betancuria a 18 de febrero,
La Secretaria-Interventora,
(Rubricado)
D^a. Elena Puchalt Ruiz.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:



Primero.- Proceder a la corrección las bases específicas de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de trabajadores/as sociales en el Ayuntamiento De Betancuria aprobadas en Junta de Gobierno Local el día 03 de febrero de 2015.

Segundo.- Proceder a la corrección de las Bases específicas de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Betancuria aprobadas en Junta de Gobierno Local el día 03 de febrero de 2015.

Tercero.- Proceder a la corrección Las Bases Específicas de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de Oficial de Mantenimiento y Obras en el Ayuntamiento de Betancuria Aprobadas en Junta de Gobierno Local el día 03 de febrero de 2015.

Cuarto.- Proceder a la corrección de las Bases Generales para la creación de bolsas de trabajo, con carácter temporal, en el Ayuntamiento de Betancuria.

Quinto.- Proceder a la corrección de las Bases específicas de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar de limpieza en el Ayuntamiento de Betancuria.

Sexto.- Proceder a la corrección de las Bases Específicas De La Convocatoria Para La Creación De Una Bolsa De Trabajo De Peón General.

Séptimo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:15 minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde,

Fdo.- Electrónicamente

Marcelino Cerdeña Ruiz.

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente

Elena Puchalt Ruiz.



Expediente Nº: 151/2015

Referencia: Junta de Gobierno día 26 de febrero de 2015

Número de Resolución: 2015-0045

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 5 de 2015

Día y Hora de la Reunión: 26 de febrero de 2015, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro de San Felipe Hernández Umpiérrez, y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.-JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION CONCEDIDA AL CLUB DE LA TERCERA EDAD "CARMEN MARTEL NEGRIN DE BETANCURIA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.-

TERCERO.- SOLICITUD DE ADHESION AL ACUERDO MARCO PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS, EJERCICIO 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

CUARTO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

QUINTO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **26 de febrero de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de febrero de 2015.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejál tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION CONCEDIDA AL CLUB DE LA TERCERA EDAD "CARMEN MARTEL NEGRIN DE BETANCURIA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.-

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, de fecha 23 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME EMITIDO POR DOÑA MARIA ROSA DE VERA BRITO, COL.Nº 395 TRABAJADORA SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

FECHA: 23 de febrero de 2015.-

ASUNTO: Justificación de la subvención concedida al Club de la Tercera Edad Carmen Martel Negrín de Betancuria correspondiente al ejercicio 2014.-

INFORME - PROPUESTA

Que con fecha 31 de marzo de 2014, y con registro de Entrada nº 569 en esta institución Doña Justa Josefa Navarro Montesdeoca en calidad de Presidenta del Club de la Tercera Edad Carmen Martel Negrín presenta una instancia acompañada de un proyecto de actividades para el ejercicio 2014 por un importe total de 3.000,00 € (TRES MIL EUROS).

Que por la Junta Local de Gobierno el día 13 de noviembre de 2014, acordó conceder al Club Carmen Martel Negrín una subvención por importe de 1.500,00 €(MIL QUINIENTOS EUROS), a cargo del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales, para sufragar los gastos derivados de la celebración de los distintos actos incluidos en el programa de actividades, ejercicio 2014.



Que con fecha 19 de enero del 2015 y con R.E nº 059, se presenta en este Ayuntamiento una instancia justificativa de la subvención concedida en el año 2014, acompañada de la memoria de actividades, así como de las facturas pertinentes por valor de tres mil euros.

Por todo lo expuesto **SE DECLARA JUSTIFICADA** la subvención asignada al Club de la Tercera Edad Carmen Martel Negrín de Betancuria por importe de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) a cargo del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales para el ejercicio 2014.

En Betancuria a 23 de febrero de 2015.-
La Trabajadora Social

Doña María Rosa de Vera Brito.-
Col: 395
Fdo.- Electrónicamente."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- DECLARAR JUSTIFICADA la subvención asignada al Club de la Tercera Edad Carmen Martel Negrín de Betancuria por importe de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) a cargo del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales para el ejercicio 2014.

SEGUNDO.- Notificar o en su caso comunicar el acuerdo a los interesados.

TERCERO.- SOLICITUD DE ADHESION AL ACUERDO MARCO PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS, EJERCICIO 2015. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña María Rosa de Vera Brito, de fecha 23 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Solicitud de Adhesión al Acuerdo Marco para la continuidad de los programas de los Servicios Sociales Comunitarios, ejercicio 2015

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: María Rosa de Vera Brito

Fecha de Elaboración: 23 de febrero del 2015.-

INFORME DE SERVICIOS SOCIALES

Que con fecha 23 de diciembre del 2014, la Consejería de Cultura, Deportes Políticas Sociales y Vivienda da publicidad a la distribución de los créditos a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias consignados en el acuerdo marco suscrito entre el departamento y la federación Canarias de municipios (FECAM), a efectos de que los mismos pueda seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la administración de la comunidad autónoma de canarias en el ámbito de los servicios sociales comunitarios y se aprueban los modelos normalizados para la adhesión al mismo.

Que al Ayuntamiento de Betancuria, se le adjudica la cantidad de 61.167,98 euros para el desarrollo de los programas básicos de servicios sociales, por ello es necesario Acuerdo de esta Corporación por que se adopte la decisión de solicitar la adhesión al Acuerdo marco, así como incluir la financiación que corresponda al Ayuntamiento como aportación propia al proyecto.

SE PROPONE:

PRIMERO: Facultar al Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, para la firma de la documentación necesaria para la solicitud de la "Adhesión al Acuerdo marco para la continuidad de los programas de servicios sociales comunitarios, año 2015"

SEGUNDO: Adherirse al Acuerdo Marco para la continuidad de los programas de servicios sociales comunitarios, año 2015.

TERCERO: Destinar la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS, CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (86.193,81 €), de los fondos propios para el desarrollo las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales, año 2015.

CUARTO: Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias la cantidad de SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS, CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (61.167,98€), para el desarrollo del Plan Concertado de prestaciones Básicas de Servicios Sociales, correspondiente al ejercicio económico 2015.

QUINTO: dar cuenta de este Acuerdo al Departamento de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal y a la Consejería de Cultura, Deporte, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para su aplicación y efectividad.

La Trabajadora Social,
María Rosa de Vera Brito.
Fdo.-Electrónicamente.”

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Facultar al Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz, para la firma de la documentación necesaria para la solicitud de la “Adhesión al Acuerdo marco para la continuidad de los programas de servicios sociales comunitarios, año 2015”

SEGUNDO: Adherirse al Acuerdo Marco para la continuidad de los programas de servicios sociales comunitarios, año 2015.

TERCERO: Destinar la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS, CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (86.193,81 €), de los fondos propios para el desarrollo las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales, año 2015.

CUARTO: Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias la cantidad de SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS, CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (61.167,98€), para el desarrollo del Plan Concertado de prestaciones Básicas de Servicios Sociales, correspondiente al ejercicio económico 2015.

QUINTO: Dar cuenta de este Acuerdo al Departamento de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal y a la Consejería de Cultura, Deporte, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para su aplicación y efectividad.

CUARTO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No se presentaron.

QUINTO.-ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las 09:30 minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.- Electrónicamente

Fdo.- Electrónicamente

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.